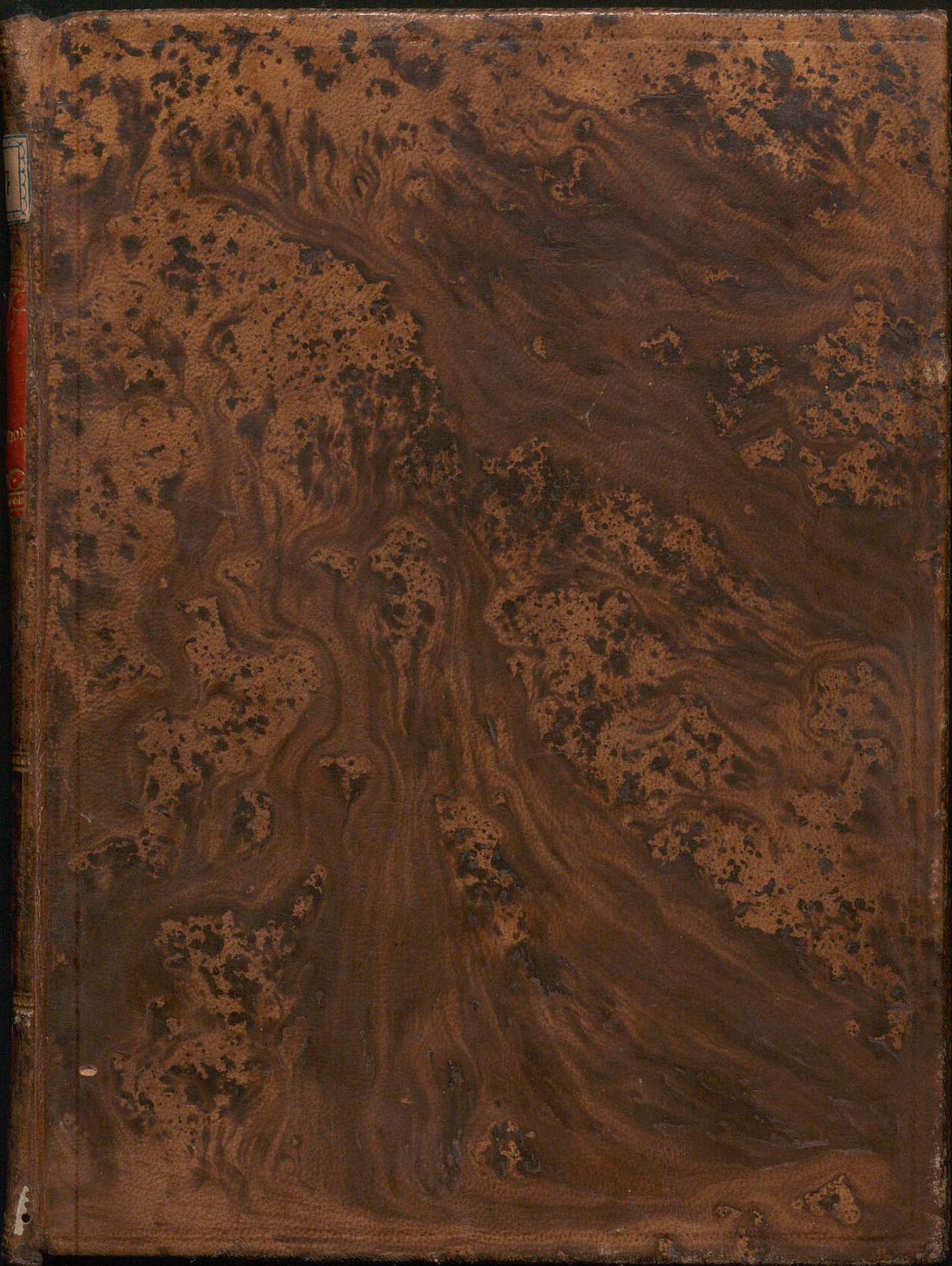


1717

ORTIZ

QUESTIO



2-J-6



VII

H

6

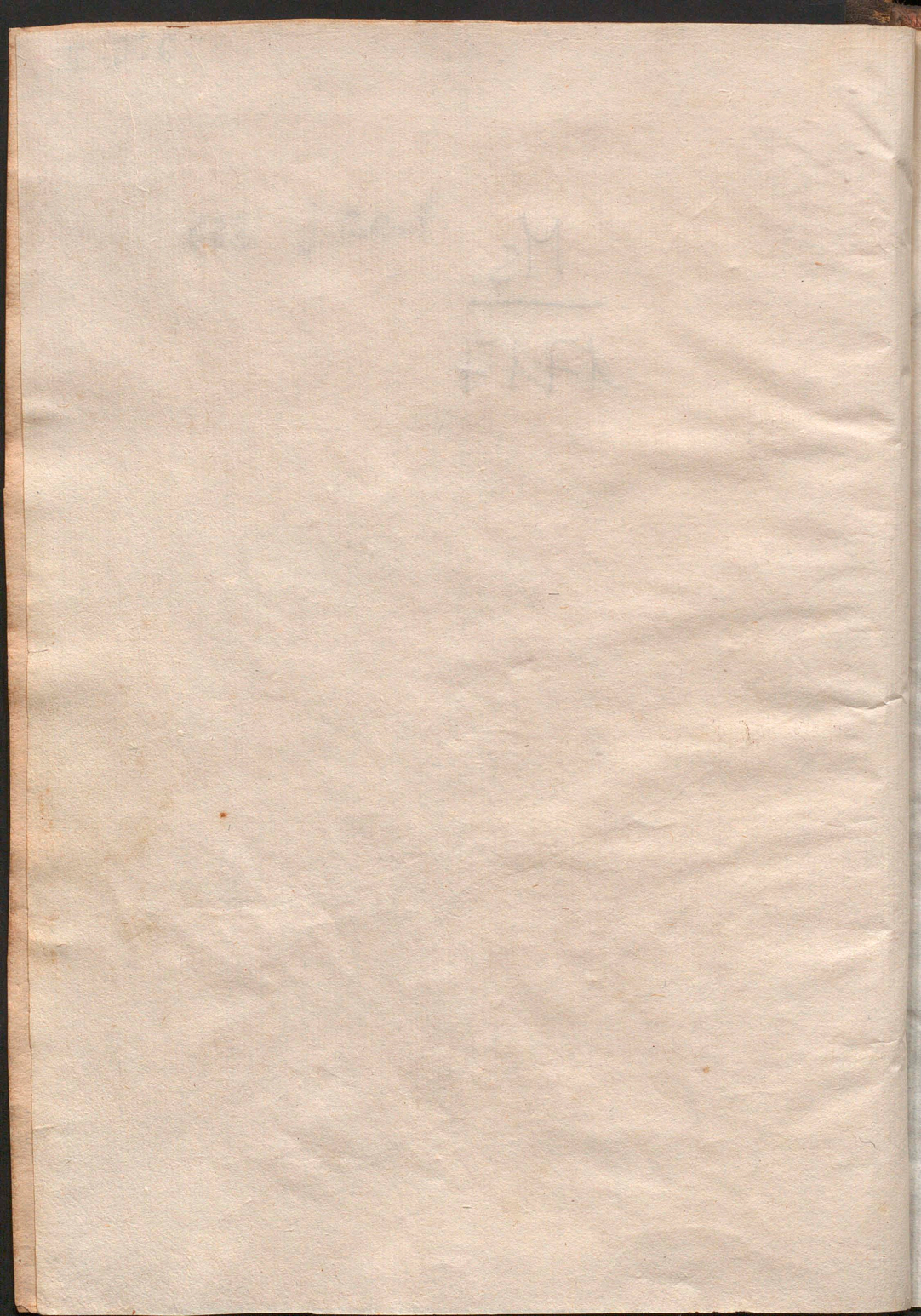
626

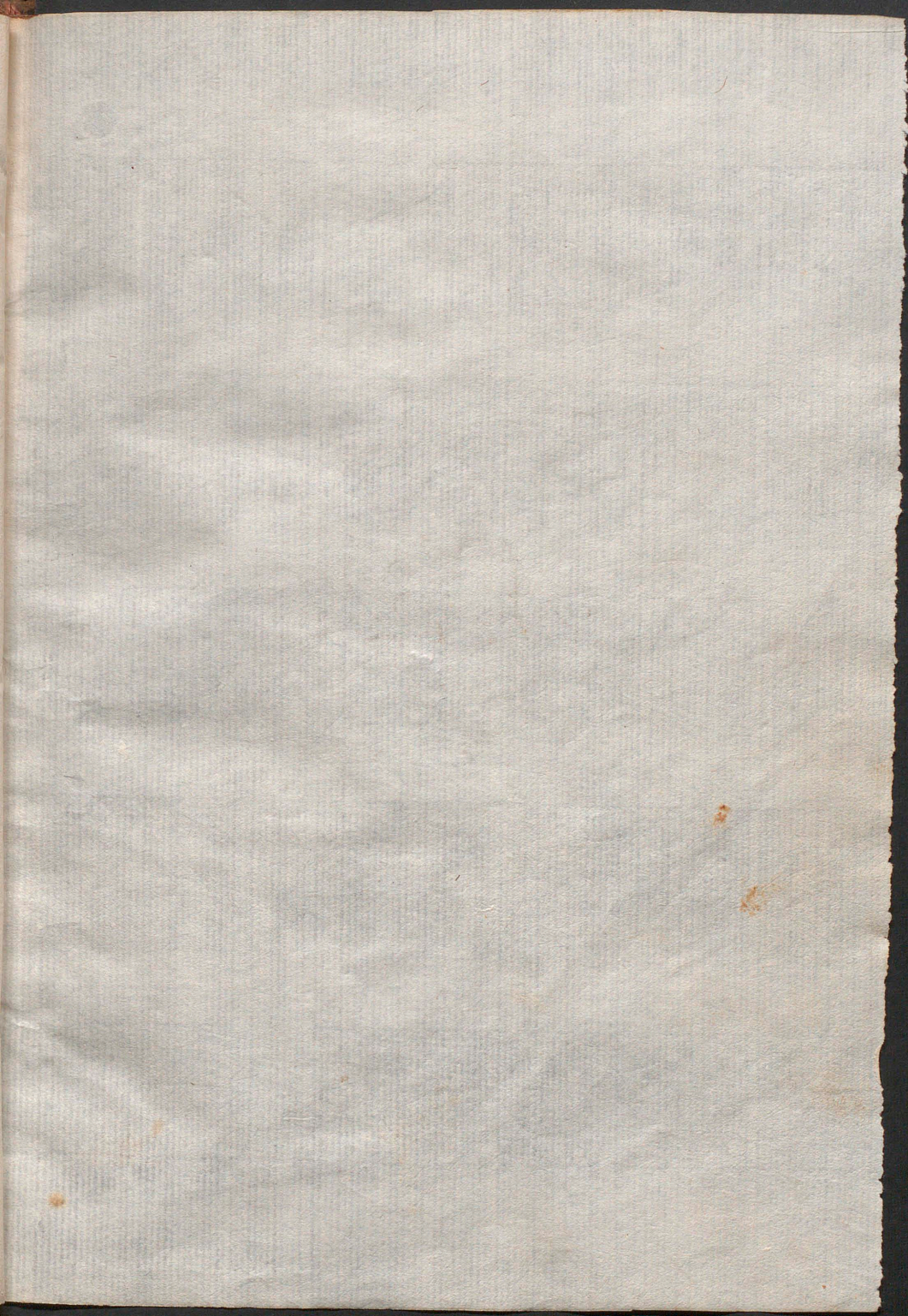


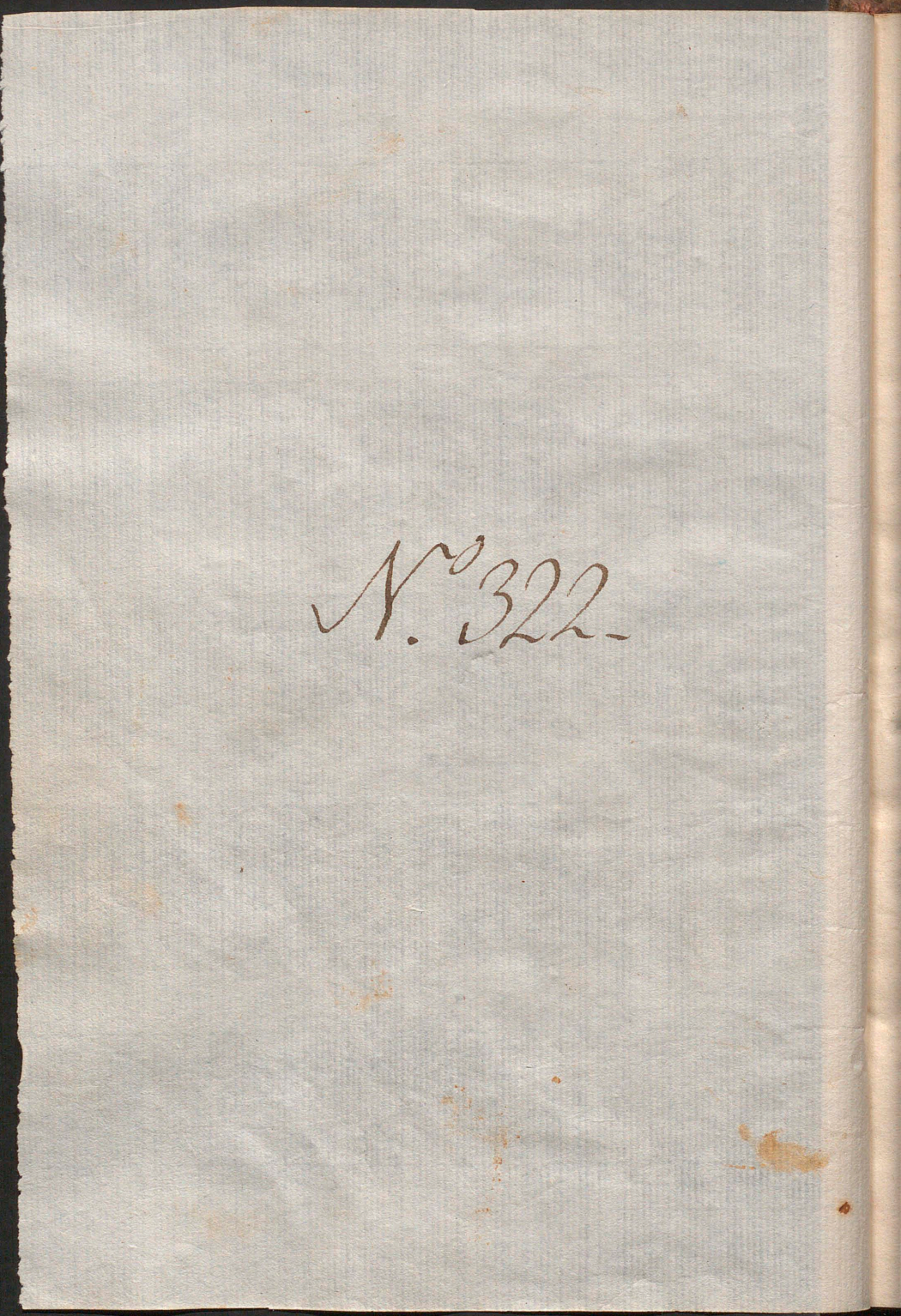
- II - F - 6 -

322 J. Bart.

Ms.
1717







No 322

xrite



colorchecker CLASSIC



+

+

N^o 322-

2

Questiões practicas
A defenſa de la Sede Apoſtolica, y a desagravio
de los fueros de
Arago

Por
El D.^o D. Juan Ortiz Canonigo Penitenciario de la Cattedra
Real insigne de Tarazona, Comisario del sanc-
to officio de la Inquisicion de Aragon,
y capellan que fue de su Mag.
en la lengua legal
de Poeta.

Al
E.^mo. señor D. Pasqual de Aragon por la divina
gracia Presbitero Cardenal de la Santa Iglesia de
Roma del titulo de Santa Praxina, Arcebis-
po de Toledo Primado de las Españas,
Procurador de España, Canciller ma-
yor de Castilla, del Consejo
de estado de su Mag.
y de la Junta de
el Gobierno

Al

EM^{mo} Señor D. Pasqual de Aragón por la divi
na gracia Presbítero Cardenal de la santa Iglesia de Roma
de el título de santa Balbina, Arceobispo de Toledo Príma
do de las Españas, Protector de España, Cancellor
maior de Castilla, del consejo de estado
de su Mag.^d y de la Junta de
El gobierno

Las acciones públicas (EM^{mo} señor) sugeras están ala centu
ra de pareceres contrarios: Scinditur in incertum Vultus,
et in contraria neqz, dice Virgilio Ene. 1. No estava lo fue
de la acción la pública en la Junta del Reino de Aragón que,
por un diputado suyo a toda publicidad suplica a la Reina nues
tra señora impida su Mag.^d la ejecución de un Motu proprio
del sumo Pontífice por que sospechan que ni clausulas en el, y
mandatos que se oponen a los fueros de Aragón. Esta supli
ca, a su parecer aceptada, no lo quedan decir todos que lo sea, por
que siendo pública no seran todos de esto parecer. En la corte de
España fecho publico de todas las Naciones en secreto conciliaba
los dican vno los herejes ocultos, oero dican los forasteros poco
afectos, y oero los de vtro de nuestra señora del Pilar. Los here
jes ocultos ocasion vendran para blasfemar del sumo Pon
tífice. Las Naciones poco afectas tomavan ara para decir mal
de los Aragoneses, y de nuestros fueros. Los de vtro afectos ala
Virgen del Pilar dican que se le hace injuria en cosa suzada
a aquel santuario. Blasferan los herejes ocultos en sus loci,
vabon secretos del Papa angustando que perturba las leyes
municipales con que Aragón ^{se} gobierna en justicia y paz.
Tambien dican las Naciones poco afectas, que los Aragone
ses en nuestros fueros tenemos instrumentos de la inobedi
encia al Papa, y de la injuria, dican tambien q. de la inobedi
encia y de la injuria principio en Inglaterra a la Sede

gia, y que agrarian (sino se remedia) la heregia con los mis-
mos fueros que apoyan la inobediencia del sumo Pontifice.
Y la razon de pareceres tan contrarios a la reputacion del
sumo Pontifice, y al credito de nuestros Catholicos Fueros,
Consiste en la publicidad de vna embaxada, por que
aun los herejes mas afectos diran que no es legitima ni
esta obediencia al Papa que es admitida con dition de contra-
fueros segun la Regia del Derecho que dice: Actus legiti-
mi conditionem non recipiunt, neque diem. Que vna publi-
ca embaxada en la corte ~~de~~ Fechos de las Naciones, publica
descredito a deser de nuestros fueros, y ofensa publica del
Vniverso de Christo y sucesor de S. Pedro, Alla defensa su-
ya, y al desagradio de nuestros fueros dedica estos que ho-
nos practicas que pongo a los pies de V. M.^a por que sean
ellos la causa de mi refugio, que lo sera si V. M.^a se sabe
de decir que a vna offensa publica del sumo Pontifice, a un
agrado publico de nuestros fueros, vna offensa publica re-
quiere y vn desagradio. Publica es la defensa del sumo
Pontifice, publico es el desagradio de nuestros fueros, y por lo
publico tambien a de estar el futuro sugeto a la censura
de pareceres contrarios. En diversidad de opiniones, que
son monstruos que el vulgo parlero engendra, pocos abla-
ran en mi favor, sin numero seran los que ablaran en co-
tra. Pocos seran los que digan que cumplen con la obligacion
de Catholicos en defender al sumo Pontifice, y con la obliga-
cion de Aragonas en desagradar los fueros. Pocos seran los
que digan que por cumplir yo con la obligacion de custo-
mos publica, por bien empleada puedo dar la perdida de
la vida a semejanza del Apotels. Pablo que Act. 20. dicit:
Nihil horum vereror, ne faciam animam meam preciosioram
quam me, dummodo consumam cursum meum, et serui-
torum verbi quod accipi a Domino Iesu. Pocos diran que
es bien empleado el peligro en que me pongo en desagradar
los fueros, Pues los Romanos quegearon eterno en ombre

por aver muerto algunos en defension de sus patrias como
 como repetidas veces lo refiere S. Augustin en los libros
 de ciuitate Dei. Pocos diran que en defension de la Justicia
 que assiste al santuario de la Virgen del Pilar congo obli-
 gacion de agoniar a la muerte, pues promete Dios aca-
 bax con los Enemigos de la Justicia, que asi certifica el Eclesi-
 astico en el cap. 32. Pro iusticia agoniara pro animo
tuo, et Virq. admortem certa pro animatua, et iusticia, et
Deus expugnabit pro te inimicos tuos. Pocos diran bien de
 mi en la defension publica del sumo Pontifice y de los fue-
 ros. Muchos y sin numero, diran que soy Espiritu de con-
 tradiccion en no conformarme con todos los Magistrados de
 Aragon Eclesiasticos y seculares, con todas las Parrochias de la
 sagua, y los Jurados de la Ciudad, con todas las Iglesias ca-
 thedrales del Reino, que exortando esta santa Iglesia de ta-
 ragona a un obrado sus señores a las agua, para suplicar a su Mag.
 Juntes Magistrados, Parrochias y Cathedral, que se sirva de
 impedir la execucion qz es contra los fueros de Aragon. y
 el no conformarme con tantos es en mi persuasiva qnque
 la Ciudad y aborrecida. Diran que los mas affetos de la
 Iglesia del Pilar vieno en contra la conformidad de tan-
 tos puestos quales como discrecos callan y se estan a la mira
 y que yo induciria y necis saco el cuerpo contra los podero-
 sos del Reino, que es lo mismo que nadar contra la corriente
 de un rio caudaloso, que an lo angura el Eclesiastico cap. 32.
Nolli resistere contra faciem potentia, nec coneris con-
tra uentum fluij. De todos estos contrarios l de allax en
 V. l. M.^a Una corra de fortaleza en defension mia. Por linsa
 recta procede V. l. M.^a de los anagos Señores de Aragon, y
 por Descendiente, perencia amparar al que desagravia
 los fueros mismos que conformaron en los anagos tiem-
 pos los Progenitores illustres de V. l. M.^a De nuestro mu-
 cho Padre Alexandro septimo que a todo acerca goberna
 a la Iglesia santa, a recibida V. l. M.^a los premios que

Falta: Reus

Questiones practicas

En defensa de la sede Apostolica. Ven desagravio de los
Eueros de Aragon

Prologo al asunto de las questiones practicas

Alas divinas leyes de las humanas se opone la duracion proli-
sa de pleitos largos. Todas las leyes mandan la brevedad de ellos
y prohiben la dilacion enfadosa. Al paso que se alarga un plei-
to crece en los litigantes el gasto, crecen la profusia, el horror, y el
destruccion de una guerra civil entre los litigantes, donde tanto
peligra la vida, se pone a riesgo la consecuencia con la ocasion de pe-
car. Abstengase del pleito el que no quisiere pecar con suelta el
lectenathos en el cap. 27. Abstine te a lite et minus peca-
ta. Que no permita ~~que~~ el horror de un pleito pida a Dios la
Iglesia sacra en el Himno de prima que compuso S. Ambrosio
No: Ne liti horror consonet. Prosigue tambien la Iglesia
en el Himno de sexta con questo por el mismo Dr. Lagrado
y suplica a Dios por su infinita misericordia se digna de a
pagar las intentas. Remas de los pleitos: Extingue flamas
litium. Desde la Iglesia permitida se aborrecen de tal suerte
los pleitos que no quiso el Apóstol. Pablo admitir para su pla-
do al que fuere litigioso: Non litigiosum. dice 1. Abstinet.
3. Abt conseto recibis parati

Nuestro muy santo Padre Me-
xandaro septimo que es con acierto y felicidad gobierna la Igle-
sia, pues considerando el horror de un prolijo pleito acerca
de la caridad entre las dos Iglesias de la sag. Sa de

falta: atendido

nuestra señora del Pilar, y la de S. Salvador. Considerando que la una alegaba, que desde la Iglesia primitiva abia que caraj. Entero en poder de Moros tubo el título y posesion de Catedral, y la de S. Salvador ducia que fue engrada en castel d'ual desde que expetieron los Moros, y entus en poder de S. Juan caraj. y despues a sido engrada en Metropoli, y d'una a otra. Despues de aber oido la leg. Nota por edades muchas razones por vna y otra parte. Despues que la santa Iglesia de S. Salvador sentencias poco favorables, para que no se pudiesen por execucion, se a valido de tantos recurros a bueres seculares que no tienen numero, para que alargando el pleito fue immortal. Considerando pues N. S. Sumo Pontifice que no exaxon que sean los Pleitos sin fin para quitar el honor de tanto escandalo, y a pagar llamas que tanto inquietan, determino de aturnirse el Juius de la causa así, nombrando para el mejor acuerdo vna Junta de Eminecissimos Cardenales y de Monsenores. Determino tambien de mandax al cabildo de la Iglesia de S. Salvador se apartasen de todos los recurros seculares, y recibiesen por los somulgados por no aber sido decididos los executoriales de la sagrada Nota, y despues se miraria por la Justicia y paz de entrambas Iglesias. Fuose así.

Determino despues del maduro consejo de la sagrada Junta, lo que convenia para la Justicia y paz, quando se parte de su santidad por medio de su Nunio de España pido favor y ayuda ~~para~~ a la Reina nuestra señora para poner en execucion lo que con acuerdo de tan geritos varones se abia decretado. Desta peticion salio, el d'ize que su sant. en un Motu proprio mandaba ~~que~~ que hubiese alternacion entre las dos Iglesias en fud' de la Catedralidad, tubo de la noticia el condestable de los Diputados, y se inquietaron de tal suerte, que el Motu proprio en que su sant. decretó para paz y Justicia a sido entendido de maiores disordias, y embudo de maiores escandalos, a

tento que la alteracion es contra Justicia y fuero, por que ala
 Santa Iglesia del Pilar le da lo que jamas a tenido, y al de
 S. Salvador le quita la mitad del derecho que por entera a te
 nido con la cononugacion de tantos siglos. Tambien se tor
 peban que su Sant. en el Motu proprio Vuélde a mandar
 que para execucion eficaz no recurran al auxilio de Jueces
 Seculares, y que esto es Jure que quod em in defensori
 Clerigos de Aragón, y los tribunales de su Mag. sin autori
 dad ninguna.

Quiere quitar precios su Santidad entre las
 dos Iglesias, y el Reino de Aragón quiere que para siempre
 duren. Elige su Santidad un medio en que consiste la verdad
 y nuestro Reino se va por el extremo en que consiste el vicio:
segun la axioma repetido de Aristoteles: un medio con vicio
virtu quando estrema sunt viciosa. Quiere que no sea obede
 cido el sumo Pontifice pues determina por esta Sada por
 buca y ruidosa suplicar a la Reina nuestra Señora de Ara
 gón su Mag. impedir la execucion del Motu proprio de su
 Sant. a teno que es contra los fueros de Aragón. Quiere
 que la alteracion de las dos Iglesias, y la clausula qz
 se aparten de recurrir a Jueces seculares sean contra los
 fueros y Regalios; no sabiendo fuero alguno de Regalia a que
 se oponga, aung es libro de los fueros donde estan tam
 bien otras Regalias, ~~de tabla Falca: se tea~~
 a tabla no se allara contravencion de ellos en el Motu pro
 prio de su Santidad, aung venga la clausula en el que
 se peban. Quiere su Sant. que la Justicia y paz esten abra
 cadas, para que se cumpla lo que dho el Propbeta Dei: Justi
tia et pax osculatz sunt. y el Reino suplica a la Reina nuestra
 Señora, no a la Justicia para el santuario de nuestra Se
 ñora del Pilar, ni paz en la Iglesia de S. Salvador, pues notamos
 no para allarla es obedecer al vicario de Cristo y al suero de
 S. Pedro, no allando este camino de la obediencia y de suero
 seguro es que no allaran el camino de la paz, por que se cum

Falta * Los Ma
gestrados de

pla lo que dice el Prophecia Dei: Viam paui non
cognoverunt. Y la razon es por lo que hego en la consueen en lo
esperando, la ignoran en lo paricio. Pues abonan la uno
bediencia, los de la Audiencia en Aragon de la civil y criminal
Las Paroquias de la xof. Los Jurados de la Ciudad, y todos
Las Iglesias Catolicas del Reino (exceptando la Santa Igle
sia de Saragona) que como consue que en el Mosto proprio de
su sant. no ai clausula alguna que se oponga al Ffiero, ~~ter~~
no se quiere poner a peligro de abarse con la uno bediencia
del Papa, ni con la industria.

Quando veen declarados a los
Magistrados Culesanlos y seculares de Aragon es tan poderosa
La Lisonja que muchos se declaran en su favor, sin acordarse
que oponerse al Sumo Pontifice es eleger al cielo espellear contra
La piedra donde estriba el edificio de la Iglesia, y piedra tanto
lida y firme que contra ella jamas an prevalecido, ni pueden
prevalecer los enemigos suios y representados en las puertas
del Imperio; como lo prouen en el libro por el. Matth. cap. 16
Super hanc petram edificabo ecclesiam meam, et portae inferi
non prevalebunt adversum eam.

Lo que me admira es
que declarandose tantos en contra, ninguno ai que se de
clare en favor del Sumo Pontifice, nadie ai que abra los la
bios en su defension, nadie ai que se abra el brazo para reru
tir los golpes que dan sobre el Ffiero y reverencia que se de
be ala Cabeza del cuerpo mltitudo de la Iglesia. Ninguno se
buscava que el Mosto proprio de su santidad no es contra su
ero alguno, ninguno se atreve a decirlo en publico. Los mas
afectos al santuario ~~de su santidad~~ de unelta bedienza del Pi
Lax secltan ala mixia, por que quando consideran que el
obstar es peligroso lo mejor es desgerse ala prudencia del se
lenio, que con el, el mas imprudente para por gloria de di
exer como asegura el sabio: Tristis tacendo et reputabitur in
prent.

No es duro el silencio que llega a permitirse que dure una ofensa de Dios, que por esto haia ante el tribunal supremo de Dios lamentaba su silencio mismo, quando en el cap. 6. de sus Vascos dice: Ve multi quia tacui; quia Vex potestas labori sum. Ademas por que calle, y en el silencio mismo como que soy varon de asquerosos labios. Siempre a vido algunos otros los labios de los que en abiendo lo que no era de su oficio, pero nunca visto que el dixeres silencio los aya por ellos asquerosos. Pero Napolandera me saca de esta dificultad diciendo: Ticutenim ~~quod~~ polluuntur labia loquen do quod non debet, etiam tacendo quod dici debet. Asi como se abren los labios abiendo lo que no es luto, de la propia fuerza quando se calla, lo que de instrua se debe ~~ablar~~ ablar, que como ai asquerosas palabras puede tambien ablar asqueroso silencio. Por que no se alle en mi saco a bus estas cuestiones practicas en defension del sumo Pontifice y de agrado de los fueros.

Ofende al sumo Pontifice el que no le obedece con pretexto que perturba los fueros con q. sea q. se oponen a los Motu proprio del Papa, y los desagradia el q. dice que todos se inclinaron ala Veneracion y Obediencia sua. Agraba al sumo Pontifice el que dice que si los elegidos de su ayon no cubren en recurros seculars quedarian indefensos, y para esto se mueve la primera cuestion en que se pide ba a ndeclarar q. el sumo Pontifice en todo, sin aber caso en que de su Jurisdiction los puedan eximir privilegios del Reino. Agraban al sumo Pontifice y a los fueros sus intam. lo que dize que tiene el Motu proprio clausulas contra los fueros. y para probar lo contrario se mueve la segunda cuestion. Agraba al sumo Pontifice y a los fueros del año 1585. Hecho en Almoncor y en. Diferes q. en siendo todo el en Veneracion y respeto del Papa, contra el a proveido una firma foral. Por esto se mu

Falca: * Pontifice

Obe la tercera questión en que se pregunta que el Puez cimente de la corte del Puez de Aragón a probado vna firma de la forada por ser conca el censo del fuero. Offende vltimamente no solo al sumo^{*} sino a la Reina nuestra Señora los que suplican a su Mag.^d impida la exauión del Motu proprio. Por esto se mude la quanta questión en que se pregunta debe dar su Mag.^d auilío y solorro quando para exauión de la suscria, con suscria lo pida su san^tidad. Rempo dice el sabio que ai para callar vtiempo tambien para abiar; en el cap. 3. del Culenas fori: *Tempus tacendi et tempus loquendi*. No es tiempo de callar a vn cardenal Papula quando se trata de formentar la inobediencia al Papa, no es tiempo de callar a vn Arzobispo quando agraban los fueros aquellos mismos, que dicen son instrumentos de la inobediencia y de la insubria.

Quest. 1. Si el Clero de Aragón ade obe
Decer en todo al sumo
Pontifice.

No se disputa en esta questión del clero de otros Reinos, Por que en los de Cataluña para defenderse del sumo Pontifice solo tiene el auilío real de la fuerza, y en Navarra el real auilío de la ordinaría, y en entrambas partes en pstanto que no hace fuerza se a de exauiar sin embarraco, no solo los de arca del sumo Pontifice sino el de qualquiera Puez leutenante ordinario o de legado. Pero en Aragón tiene el clero el auilío de vna firma, y si la reuoca la parte concaaria del Puez embuido por ella, puede pedir otra por sero título o merito, y si reuocan puede tener el recurso de vna manifestación del puzero o Bulla, despues de vno vmbentario que es vn proceso eterno, y quando todo se acaba vna aprensión, que dura por siglo. Al caso que se pregunta que si tantos recursos de el clero suitamente en Ara

Falta: El texto

gon se pueda eximir de la sujecion al sumo Pontifice, y para su declaracion 1^o

1. se ade advertir; que el sumo Pontifice como sucesor de s. Pedro tiene toda la potestad que le dio Christo, para atar con leyes y preceptos, y para desatar con dispensaciones en casos que no pidiere lo contrario las leyes. Puede atar con censuras lictenaficias a lo que las merecieren, y absolver a los vendidos a la obediencia de la Iglesia, y lo que en estas significaciones atare y desatavre el Pontifice Romano en la tierra por atado y desatado se da en el cielo, esta omnimoda potestad a s. Pedro y a sus sucesores como advierte el Ang. 8.^o repetidas veces, y el de derecho canonico cada paso la dio Christo quando por s. Marcos dixo en el cap. 16. Quodcumqz ligaveris super terram erit solutum, et in celo, et quodcumqz solveris super terram, erit solutum, et in celo.

Falta: preve
nir.

2. Tam se advierte con el Ang. 8.^o San Thomas opus. 1. contra errores Gazarorum. cap. 13. y en otras muchas partes, que se Christo aon como hombre alcanzo del Padre toda la potestad en el cielo y en la tierra, como lo dixo por s. Marcos en el cap. 28. data est mihi omni potestas in celo et in terra a pa mima potestad se comunico en todo a su Vicario s. Pedro y en el atado los sucesores suyos, las palabras de san Thomas son estas: cum enim Christo seu dum humanitatem uniuersi collata potestas dictam potestatem suo comunicauit Vicario cum dixit: tu et Petrus et super hanc petram. &c. esto mismo dixo s. Cirilo Obispo de Hierusalem en el lib. 1.^o citado por el Ang. 8.^o lo is supra alegar: scilicet Christus accepit a Patre hanc et eam tradidit Petro, et eam super omnem Ecclesiam, et potestatem super omne quodcumqz est. Ve ei iuncta curaverunt plenissimam potestatem, sic et Petrus et eius successores plenissimo iurisdictione.

3. Tambien se advierte que Christo Principe de los Pastores: Principis Pastorum. a s. Pedro y a

todos sus sucesores se encomienda indistintamente todas las
obediencias de la Iglesia ni exceptar alguna de ellas, Y esto en
el año por el Sumo Pontífice a. Pedro: Pasce oves meas. Por
que se entiende que no es obediencia del apóstolado de Cristo el que no
reconoce a ~~el~~ a. Pedro y a sus sucesores por Maestros de su
enseñanza, y Pastores a quienes obedezcan. A esto dice Inocen-
cio tercero, Y se allará tit. 35. de Masoritate et Obedientia
cap. solit. benignitatis por estas palabras: Pasce oves meas non
distinguent inter has et alias, ut alienum apud de mosta
ret obli qui Petrum, et successores ipsius Magistros non
recognoscere, et doctores.

4. Vltimo se advierte con el
Ang. P. opus. 1. contra errores Paganorum cap. 72 Y con
Maximo Episc. ad Orientales, que la sujecion al Romo
no Pontífice es de necessitate salutis. Esta proposicion que
con autoridades prueba des. Cirilo P. Maximo el Angerico
P. en el lugar citado, La define después Pontífice o bato
en aquella celebre ~~de~~ Extravagante que principia Vna
sanctam catholicam. donde después de haber Vna
solita doctrina al exia de la obediencia al sumo Ponti-
fice, concluye la Extravagante con otros formales pa-
labras: Porro subesse Romano Pontifici Omni humanae
creaturae, declaramus, dicimus, diffinimus, et pronun-
ciamus omnino esse de necessitate salutis. En su que-
sea la

Conclusion. El clero de Aragon a de estar en
todo sugeto al sumo Pontífice sin que se pueda exceptar caso
alguno en que no es de obediente, ni de sus preceptos y cen-
suras se pueden defender los privilegios que han especcado
los señores de Aragon. Prohibere etiam Verdad infalible

L. No
ni privilegio humano que pueda derogar la potestad divina
que dio el mismo Cristo a. Pedro y a todos los sucesores
suos. Dales la omnimoda potestad, sin exceptar persona
ni caso alguno

en caso alguno, sigue se que los privilegios del fuero no que
 den eximir al clero en caso alguno de la potestad del Papa
 por que esta la tiene de derecho divino. Los fueros no exceden
 los limites de humanas leyes. La Maisa proposicion, se pone
 sa, por que Christo es ~~el~~ legislador de la ley Evangelica qz
da bendiciones de gracia: Et enim benedictionem dabit se
gulator, dicit el Propeta Jer. Mal. 83. Ello divino regula
no en la tierra ni en el cielo ni quien pueda dispensar
ni quicalla, ni de minorarla en un agror ni una Jota.

La me
 ma proposicion que Christo por sei pronunciada por su mi
 ma boca le dio al sucesor de san Pedro la omnimoda potes
 tad sin exceptar caso alguno ni persona alguna que estase
 con el desidia, por que por s. Matheo dice: Quodcumqz liga
veris super terram erit ligatum et in celo. donde se advi
 este que aquella distion quodcumqz dice universalidad
 sin excepcion no solo de persona sino tambien sin exceptar
 caso alguno. A lo dice Ponticus en su Dictionario Web de hanc
quocumqz donde dice: Nota quod quicunqz augetur per omnis
geni, et el nomem seu pronomem significans generalitatem
seu communitatem rerum seu personarum, et ideo no
tare potuntus quod quodcumqz significat generalem autri
tatem. segun esto ad. Pedro le dabo: quodcumqz liga veris tu
super terram, et quodcumqz solveris super terram, se dis
general autoridad sin excepcion de personas ni de casos
Y asi dho s. Bernar do lib. 2. de consideracione; Ne solum
excipiantur vbi de linguarum nobil. como pueden los fueros
 eximir de las leyes & de los preceptos con qta el sumo Pon
 tifice con autoridad divina, ni los coñdales de las censu
 ras exoner el emboño de la autoridad humana, si el que
 es obligado con leyes & preceptos del sumo Pontifice no
 lo quiere desatar el cielo como lo quieren desatar los
 hombres en la tierra. De engañose que no ay fueros

Falta: divina

que lo oxima de la general potestad del sumo Pontífice por que no es suya que de una potestad, lo oxima la potestad de fueros humanos.

Falta: sed su et que al vrbis

Falta: siquese que

2. se prueba a mas desto, la conclusiõn, se a quel a quien es vrbis da quantã potestad de na en el cielo y en la tierra se ade obedecer como al mismo es vrbis, se ade obedecer en todo sin excepciõn ninguna; lo ego tambien se ade obedecer ~~en~~ en todo, al que ~~es~~ da potestad en el cielo y en la tierra, cõbe el sumo Pontífice se ade obedecer en todo como al mismo es vrbis. lo sequencia es esta que se saca por si lo mismo demonstratiõn el Angelico D. Santo Thomas quando de regime principum lib. 2. cap. 27 donde dice: Omnes Reges Christiani tenentur obedire summo Pontifici sicut et vrbis. Al vrbis se an de obedecer en todo, siquese que en todo se an de obedecer al Papa a quien el mismo es vrbis le dio la potestad quantã tiene en el cielo y en la tierra. Por sub ex latras a quien es da Dios su potestad limitada en la tierra quiere ser obedecido de muerte, que quien es inobediente respu te a aquel a quien Dios a seido poderoso venite al orden de Dios y así dice el apostolus, qui potestati resistit Dei ordinationi resistit. Ad romos ad Romos, cap. 13. Por que el poderoso Dios da su potencia a los Señores, y en ellos no desprecia la potencia misma, no desprecia a los poderosos por el mismo caso que es omnipotente que es lo que dice Job en el cap. 36. Deus potens non abijit eum neque potens. Ordena Dios que ala potencia del superior correspondã sujeciõn en el subdito, por que la potestad y la obediencia son correlasos, pero esta obediencia es iniqui magis et minus de muerte que maior obediencia se adã dar al que es maior, y al que es supremo señor se ade venhir ~~se~~ maior obediencia, por que no da Dios toda la potestad a todo, pero a quel a quien se la da toda la potestad en todo se ade ser obedecido, al sumo Pontífice quantã potestad su bo en el cielo y en la tierra, siquese que en todo se ade a las sugetos todos al sumo Pontífice, sin excepciõn de caso al

Falta: se dio vrbis

guro. Como pues los fueros de Aragón pueden eximir al
Clero suyo de aquel a quien es suyo, deo quanta autoridad ti-
ene en el reino y en la tierra, al Pontifice sumo que tiene la
autoridad de Christo en todo, en todo tambien a de ser obedecido,
como el mismo Christo.

3

Prueba tambien esta la
Unión desta muerte, quien falta a la obediencia del sumo Pontifice
falta a la Unidad de la Iglesia, sigue que si el Clero de Aragón
no adere en todo al sumo Pontifice, en aquella parte que no
le obedece falta a la Unidad de la Iglesia. Pruebase el antecedente.
Todas las obediencias señaladas con el carallex del Principado
se reducen no solo a la Unidad de un apriuo sino a la obediencia
de un Pastor, que asi lo declara Christo quando delo por el. Num
en el cap. 10: fecit unum ovile et unus pastor. De donde se sigue que
si obediencia de otro apriuo el que falta a la obediencia del Pastor aqui
en Christo en omne todas sus obediencias, que es el. Pedro y los doce
apostolos: consecuencia es esta que la saca Innocencio tercero tit.
33. de Mansuetate et obediencia, cap. solitq benignitatis donde dice:
Ut alienum a suo demonstret ovile, qui Pecuniam, et suas voces
ignis Magistros non recognoscere et Pastores.

Falta: * Sujeto

Praxame

Valta para ser obediencia de Christo, y del apriuo de la Iglesia tan como
obedecer al sumo Pontifice en aquello que no se opone a la libe-
dad y privilegios que nos dan los fueros de Aragón, no adere ser
tan absoluta y tan sin excepcion la obediencia deste Pastor q
aríamos de estar sujetos en todo, por que esto parara mas alla
de la sujecion y llegara a ser esclavitud. Como se ha de ver
libre y no esclavo. Pregunta yo en parte solamente obede-
cen al Pastor del apriuo de la Iglesia y en parte no, luego en
parte son del apriuo de la Iglesia, y en parte de otro apriuo
probatum sequela, por que el ser deste apriuo de la Iglesia
consiste en la obediencia en una cosa sola la Unión, y se si-
gue obediencia de dos apriuos.

Falta: * que son

Pregunta yo en aquello mismo eng

no obedezca al sumo Pontifice, obedezca el clero de Aragon
a otro, o sin obediencia alguna gozan de la libertad del fue-
ro que les favorece y privilegia. Si dicen que en lo que este
obedece ^{con} al sumo Pontifice, estan sujetos al Magistrado de
Aragon que los depende, sigue que son obedas sujetas a dos
Pastores y subditos de dos señores, aqui entra lo que dho es
tu por d. Mas ser en el cap. 6. Nemo potest duobus dominari textu
re, aut enim unum dno habeat, et alterum diligit, aut unum
subditus est, et alterum contemnet. Ninguno puede ser de dos
señores, por que es fuerza por amar a uno aborrecer al otro, y
por respetar al uno despreciar al otro. Segun esto el sacerdote
que quiere estar sujeto al Magistrado secular es por que aborrece
a su proprio superior eclesiastico, si cumple al seor secular
es por que desprecia a su proprio superior eclesiastico. Por q
que en los privilegios del fuero quiere el clero de Aragon
sujeta a unos seculares, por aborrecer las sentencias justas
de la sagrada Santa, y por aborrecer el Mostro proprio de su santi-
dad, se allega a duenos agenos, subditos de dos señores, y obe-
das de dos Pastores no son buenas para el servicio de la Igle-
sia santa.

Si dicen que dmos sujetarnos a otro dueño si no
pueda a los señores de Aragon para escaparnos de la sujecion
del Papa privar las libertades e inmunidades que nos da el fuero, el q
vicio de la sujecion del vnico Pastor que asigna es vicio en
el vnico proprio de Bulgaria, no se puede llamar obeda de
el S. S. sino ser dada ala libertad absoluta. Algunos q
tratan de las etymologias dicen que este nombre: Fera se di-
ce: aferrando. Porque es el oficio de la ferra ferre y marar.
Pero s. Tridoro que es el que con mas propriedad y mas ante-
legencia trata de las etymologias, p. de el Mas Griego un tomo
que abra de estar escrito con letras de oro, de este nombre: Fe-
ra. Da otra etymologia lib. 12. cap. 2. donde dice: Fera que
late es quod naturalis utantur libertate, et denderis suo fe-
runtur, sunt autem liberi eorum voluntates, et sine atqz

Huc Vagan

Illuc Vagantur, et quo animus dehouerit coferuntur. Therab
 de dion, duc el d. regado, gloria de España. Aferendo, por que
 Vian de su natural libertad sin rendimiento ni sujecion, son
 libe dadas de su proprio deseo, tan tan libres en su voluntad, qz
 de aqui para alli vagando van adonde les libe su animo. De
 donde se saca que no es obela de c. v. libe obediente a su d. l. d. l. d.
 en el ap. x. de su Iglesia, pero ex r. a. f. e. r. a. qz sin rendim
 ento va a v. u. a. r. a. la libertad propria de su obedi. No sedi
 gan obelas de la Iglesia sino f. e. r. a. s. lo que vien de la sujeci
 on del Papa y amar la libertad del suero.

Dixan que la libe
 tad humana es distinta de la que vian las fieras que carecen
 de discurso, por que la libertad que va acompañada con un bu
 en discurso, es en el hombre cosa mas preciosa que quantas mu
 nas de oro engendra el sol en las entrañas de la tierra se
 quer lo que dice Virgilio: Non bene proteritur libertas, venditur
auro. El Apostol d. lo ad Galatas en el cap. 5. Est in libertatem
vocati estis. Bien esta que ama vno la libertad cristiana en
 quanto en lo temporal se opone a la esclauitud del cuerpo, y
 en lo espiritual a la esclauitud del pecado en qua el alma esta
 capta en un cuerpo libre. Pero amar vno la libertad que se
 opone ala obediencia catolica del sumo Pontifice Vicario de
 c. v. libe esta no es libertad cristiana sino velo de vna mali
 cia y obediencia; que esto es lo que dice el Principe de los A
 postoles mi Padre S. Pedro en su primora canonica cap. 6. Qua
si libere, et non quasi velamento habentes malitiam libertatem
sed sicut serui Dei. Obran dice el Principe de los Apostoles
 con libertad humana, pero no sea de tal fuerza que de la li
 bertad agias velo para cubrir la malicia. Apla aqui dice
 el Angelico Doctor de los su. d. r. o. s. que se fueron libres para
 no obedier a c. v. libe quando digeron por s. Juan en el cap.
 8. Non enim habuimus sumus et non nisi serui sumus
quod semel nati sumus et non nisi serui sumus los que con
 velo de libe exencones, y privilegios no quieren a bar su

peto a sus superiores y asi dice el sagrado D.^o Falsa sunt
aliqua Monasteria, et aliquae personae, quae habent libertatem
talem, quasi velament matris, quia gaudent privilegio
excoctatis ne veniantur ab ordinariis. N. el Angelico D.^o de
lo que las excoptions de un Monasterio y de otras personas
que no es otro que la libertad y velos de una maliciosa inobediencia
a sus ordinarios. que dize si sugiera de las formas, manifestaciones,
inobediencias, y agredencias de que se vale cada pa-
lo el clero de Aragón para impedir excoptions de la segun-
da Dote y Bullas del sumo Pontifice; dize en el cap. 1.^o que todos
esos recursos que tienen por hechos, no son mas de a velos para
encubrir una maliciosa inobediencia, que los fueros velos
pueden dar de la inobediencia al clero de Aragón pero no li-
gera una licencia para librarlo de la obediencia al sumo Pon-
tifice y sus pastores de todas las obediencias de Christo. 4.^o

en se prueba la conclusion con este argumento: El sugere
la al Romano Pontifice es de necessitate salutis; lo que es de
necessitate salutis obliga en todo, luego en todo obliga al clero
de Aragón la sugere al Papa sin exception ninguna
de caso alguno. La consecuencia es legitima, la mayor pro-
posicion es verdadera por la sanctidad de Bonifacio y ta-
les como consta del quarto notable. La menor proposicion
que es que todo lo que es de necessitate salutis obliga en todo
sin exception alguna, se prueba con un argumento que ha
ma ~~una~~ indulcion. Que es a supplicium partium con-
mexatione, que se forma desta suerxe.

La fe divina es de ne-
cessitate salutis, el guardar los mandamientos de la ley de
Dios tambien, el confesar todos los peccados mortales de la
propria suerxe. Todos estos obligan in totum sin exception
ninguna, siquiere que todo lo que es de necessitate salutis
obliga in totum. Vamos a profundar las partes desta indu-
ccion. La fe es de necessitate salutis, por que sin ella dize

El Apóstol es imposible agradar a Dios: Impossibile est
Deo placere Deo. La fe ha de ser tan Universal que a de ser en
 toda para creer todo aquello que cree la Católica Iglesia
 Y así dice S. Hieronimo en su Símulo: Quicumque Vult salus esse
ante omnia opus est ut tenent Catholicam fidem, quam nisi
quis agnoscit non evadit salutem, sed vixit ab ipso dubio in per-
iculum peribit. A la vez la fe divina para salvarnos tan entera
 que en la menor parte que falte perecemos como Herege, por
 que esto es heregia o error en parte de la fe, así la define el
 Teólogo; error fides ex parte contrarius, dicitur de ex parte. De
 que si que se va a la aparta en todo de la fe, no se llama Here
 ge sino Apostata. Luego la fe que es de necesidad salvarnos obliga
 en todo.

Lo mismo mismo se prueba de la observancia de los
 mandamientos de la Ley de Dios: sea uno observante en los nu
 eos mandamientos y falte en la observancia del decimo es in
 posible que se salve ni la muerte se toge en aquel estado; que
 es lo que expresam^{te} dice el Apóstol Santiago en el cap. 2 de su
 canonica: Quicumque autem totam legem servaverit, offendat
autem in uno falsus est omnium reus. El Ang. 8.^o exponiendo
 este lugar dice: quia pro uno alii pro omnibus peribit. Lo mis
 mo se dice de la confesion de los pecados en el Sacramento de
 la penitencia si no fuere entera de todos los pecados mortales de
 tal suerte que si se de la uno para una confesion sacrilega, digo si
 lo de la de confesion voluntaria m^{te}. desta indulcion se sigue que
 todo lo que es de necesidad salvarnos obliga en todo, se dice lo que
 esta diffinido que Obediencia y purgacion al Papa es de necesi
 tate salvarnos, segun se que obliga en todo, de suerte que el que
 falta en un mandado su falta en aquello mismo en que pone
 peligro su salvacion. Devanme que este peligro no que se
 es no es demostrativo sino copioso y probable. Y que su con
 sequencia no engendra suencia sino opinion que no tiene
 forza alguna de certeza, sino que se queda en los limites de
 duda. Algo se a de conceder para dar satisfaccion entera

Concedo que el que no obediere al Sumo Pontifice en todos sus decretos se puede salvar por que es oporcion contraria a la misma. Y que si opiniones contrarias, Orta dice que ninguno se puede salvar si no obediere al Papa en todos sus decretos, otra dice qz aunqz no le obedezca en todos se salvara. Pregunta lo sera bien que el Clero de Aragon ponga a lo dudoso de una opinion su salvacion en riesgo. Y que en el negocio de mas importancia no estia la opinion segura; In dubio tutior via est eligenda. En una exposicion de S. Antonino de Florencia ~~libro~~ libro 4. parte 4. titulo 1. de Regulari iuribus declarando esta Regla del Decreto dice: in dubio et imperioso est obediendum. Desdibada cosa es que por gozar una de la libertad de los fueros ponga a riesgo su salvacion.

5.º Se prueba utrum no. esta conclusion. El que obedezca al Papa en todo lo que no se opone a los fueros, tiene obediencia condicionada; sed in alio que la obediencia condicionada no es legitima, si quare que el Clero de Aragon no le obedezca al Papa sino con obediencia legitima y condonada, la misma es parte de la consecuencia se sigue, la menor proporción se prueba con la Regla del Decreto que dice: Alia legitima conditionem non recipiunt neque diem. Pregunta lo quando en su consagracion el sacerdote promete obediencia al superior, y por el consiguiente al Papa, fue promesa con condicion y obediencia tal si no se oponia a los fueros? absoluta y sin condicion fue la promesa como lo que estis abbas qz prometio, lo cumple con condonacion? Resta agora responder a los argumentos

I. AVO. En todo lo qz manda el Sumo Pontifice no tiene la autbenia de el spiritus sanctus. Se asiste en los decretos de fe, y en las leyes que establece para el gobierno comun de toda la Iglesia santa. En todo lo demas como subreptivo esta sujeto a los errores de la fragilidad humana. Que rason ai, que subreptiva, y que decreto, que sea obedecido al Papa en todo aquello que puede errar si acaso suie diera que de

De Sesto

de esto lexu? No ~~tiene~~ tiene mas privilegio el que actual
 me gobierna que tubo s. Pedro primero Vicario de Ibrub,
 y este se dice que aun despues de estar confirmado en gra
 cia por la Venida del Spiritu Santo, como un lexu tubitan
 rial en desfirmar qz Judicasen los Senales a la fe conver
 tidos, de que como reprehensible en publico sus reprehensi
 do del Apotol s. Pablo en Antiochia; como lo Verifica el mis
 mo ad Galatas en el cap. 2. Cum autem venisset Cephas An
 tiochiam in fauorem et restia quia reprehensibilis erat. Segue
 se que en aquello mismo que errara el sucesor de s. Pedro
 no solo a de ser obedecido, sino que merece ser represen
 tado, como lo fue del Apotol s. Pablo, el sumo Pontifice, y
 Principe de los Apotoles s. Pedro.

R. N. D. Con el Ang. D.

en muchas partes y en particular en su exposicion de la epu
 ista ad Galatas ~~que el error del Apotol s. Pe~~
 dro no excede los limites de culpa venial; Por qz como sumo
 Pontifice dispensa el tolerar qz los gentiles convertidos Judai
 casen por breue tiempo, por que no se ofendiesen, y escanda
 lizasen de reuoluen los Judios convertidos a la fe, de que tan
 gamt. disputaron s. Geronimo y s. Augustin. de lo represen
 to el Apotol s. Pablo aun en culpa venial es por qz el mismo
 Voluntariamt. quiso ser representado para que de esta suerte
 obligara a los gentiles convertidos a no Judicaz. y por dar exem
 plo a los superiores que con paciencia sufran la represen
 tion de los tubidos quando de la representacion se filon el
 bien vniuersal de la Iglesia, qz así lo dice s. Augustin epu.
 29 aqui cita el Ang. D. 2. 2. quae 3. 3. art. 4. ad 2.
 Ipse Petrus exemplum maioribus praeiuit, ut scilicet rec
 tum transiret et reliquissent non indignentur a po
 tioribus corrigi.

Quiso el Apotol s. Pedro Voluntariamt.
 ser corregido por los fines que se dicen arriba, que sino qui
 zera aun el que era Vaso de election, y Doctor de las gen
 tes, no tubiera autoridad no solo para corregir en pu

bligo, pero ni para censurar las acciones del que es Pontifice
era sumo Pontifice y Vicario de Christo. Las causas de los
Gombres, quiso Dios que los Gombres las determinasen y
distinguiessen, pero las del sumo Pontifice, Dios se las reservo
para si. Asi lo hizo Simaco como se vera q. quest. 3. Ahora
donde donde el sumo Pontifice dice: Aliterum Romanum
causas Deus voluit per homines terminare, sed sedis ubi
Presulem suo iure questione reservavit ~~causas~~ arbitrio
Donde se a de advertir que al sumo Pontifice Simaco le
preguntaron algunos luxuriosos Escritas de aquellos tiempos
se a caso las causas de la sede Apostolica podian por otro Gomb
bre ser juzgadas y Respondio, que si las causas de los Gombres
quiso Dios que se determinasen por Gombres, pero al sumo
no Pontifice lo reservo Dios a su examen, Asi lo declara la
Glosa con estas palabras: Presulum fuit a Simaco: Utrum
causa sedis Apostolicę possit ab homine iudicari? Et res
ponder dicens: Quia deus aliorum causas voluit per ho
mines terminari, sed Romanum Pontificem deo exa
mini reservavit.

Texto sin numero ar en derecho cano
nico que afirman, y aun confirman que la sede Aposto
lica es la primera, y como tal sujeta a todos pero ella no
puede ser juzgada: Prima sedes a nemine iudicatur.
La multiplicacion de tantos textos en favor de los sumos
Pontifices, no procede de ambicion, sino de equidad y iusti
cia fundada en las sagradas letras, que a voces publican
la potestad que el mismo Christo dio a Pedro y a todos
los sucesores suyos, como es la dicho arriba. Y la razon lo de
ta, por que si al sumo de los Gombres escucharan sugetos
los decretos del sumo Pontifice fuera dar ofa a la irre
verencia de los catolicos, y al evanjo de los Hereges, y ag
rada instancia a todo desseo le permitieron el respeto en
firmeza de acrecidos sin verguenza.

Alo primero que
seduce en el

se dice en el argumento que el Sumo Pontifice esta tuge-
to a exorar como los demas hombres en aquello en que no
le assiste el spiritus sancto. se responde, que tambien en
que le assiste, pero en que no le assiste nadie lo puede saber
Solo los catholicos sabemos a pesar de los hereges de todo
tiempo, que el spiritus sancto assiste al Pontifice Romano
para que no erre en decretos de fe, ni en lo que perta-
nece al govierno o vniuersal de toda la Iglesia, esta no es
propiedad exclusiva, para que se entienda que en nin-
guno otro caso particular debe de asistirle el spiritus
Nemo esta el derecho canonico de decretos en causas parti-
culares, para canones y reglas por donde se rige la Igle-
sia toda en casos semejantes. siquese que en decretos de
causas particulares assiste muchas veces el spiritus sancto al
Sumo Pontifice, pues ~~en~~ ^{en} ~~los~~ ^{los} ~~misimos~~ ^{los} ~~son~~
canones para el govierno de toda la Iglesia, y que los ca-
nones del derecho se facian hecho con inspiracion divina
del spiritus sancto, lo afirma Damaso Papa 25. Quest. 4.
cap. Violatores, Donde a los Violadores de los sagrados cano-
nes trata de blasfemos contra el spiritus sancto con cuya
inspiracion estan sacados, y asi dice: contra spiritum
sacrum agit cum in matris, et gratia sancti canonis spi-
ritus sunt. En una declaracion dice la Iglea. que a quel
tiempo, algunos Obispos Violaban o consentian que vio-
lasen los sagrados canones, cuyo delito condena Damaso
por blasfemia contra el spiritus sancto con cuya inspira-
cion se establecieron, dice pues la Iglea: Quidam Episcopi cans-
nes sponte Violabant, Vel Violantibus consentiebant;
quare Damascus Papa eos reprehendit dicens; Quod
tales blasphemant spiritum sanctum cuius in istis rudi-
canones condita sunt. Decretos de causas particulares, son
muchas veces canones, luego se sigue que aun en causas
particulares assiste el spiritus sancto. El que a todo acre-
ditaciona condena un decreto del Sumo Pontifice se

pone a peligro de censurar aquello mismo que ni sabe
ni puede saber si lo a decretado con asistencia del S^{piri}
tusanto. Por lo menos no puede faltar que se decreta
qualquiera causa con el maduro consejo de ex^{ce}lenti^{ss}imos
hombr^{es} que en diferentes congregaciones para
cada caso tiene el Sumo Pontífice en la curia Romana
de cuyos consejos no puede faltar la divina sabiduria
como lo dice en el cap. 8 de los Prob. Ego sapientia Sab
tu in consilio, et ex^{ce}lenti^{ss}im^o cogitacionibus. De
donde se sigue, que aunqz el Sumo Pontífice pueda errar
como hombre, pero no con tanta frecuencia como los de
mas hombr^{es} erramos, antes el dignit^{ss}imo es se
ro en aquel en quien en algunos casos asiste el S^{piri}
tusanto, con todos el consejo de ex^{ce}lenti^{ss}imos hombr^{es}
en todas facultades. Confieso que me calargado en la res
puesta de este primer argumento, pero a probadura
de doctrina para satisfacer a otros. 2^o

na qz: El Sumo Pontífice como los demas hombr^{es} errar
puede negar que ~~la verdad~~ ~~de la verdad~~
~~de la verdad~~ a la passion de la ira, con
ella ningun suer por tanto que sea y tanto puede acorax
en el claro de la justicia: ira enim virg^{is} iustitiam Dei
non operatur. Dice el Ap^{osto}l^ol^o Santiago en el cap. 2. De su
tu caritativa. Y la razon es por qz la ira ~~es~~ ~~es~~ el co
ntrario de la verdad en que la justicia se funda. La
dice laton: impedit sua animorum ne possit tenera Ve
rum. De la ira aunqz sea del Sumo Pontífice no puede salir
sino la precipitada indignacion, la violencia, y fuerza, en
este cap. claro esta que el subdito sin obediencia que se debe que
puede resistirle fuerca a fuerza, por diferencia natural. Se
gan el adagio comun: Verum vi repellere licet cum modo
ramine incutitque tuncqz. Y se identifica esto, para casto
de violencia y fuerza contra los rebeldes suer, esta im

tenido en los Reinos de Castilla, en Navarra el exequio de la ordinaria, en Aragón diferentes defensas, Ya de forma Ya de manifestaciones, Ya de inventarios, Y Ya de manifestaciones. Las defensas que por municipales: Loes estan en arcaidas en los Reinos de España dicen mundamente que al caso de tanta violencia Y fuerza en que puede ser q el sumo Pontifice no sea obedecido.

* falta: El artículo de La Real Cienca.

R. P. Siempre en este argu mento. Y en el pasado, en defectos populos del sumo Pontifice, si faltas posibles así se manifestan Y se dan en publico, me los ha publicaran si abriguavan delitos de fecho, quales son los que de diferentes sumos Pontifices frigen los Reinos de los tiempos. Mejor fuera publicar heramos libros de lo q en diferentes tiempos an ocupado la silla Apostolica, para modo de reverencia, que no publiciar en question: esen jadas defectos sumarios para escandolo de los peçonner sacrosantos, Y para iruxion de blasfemos herexes.

* falta: Se topa en defectos

Mundat. quan deca manifesta la sagrada sempiterna del Padre y del Noe. Y solo exase un defecto en el cap. 9. del honesto, que fue en burgayse, por no saber el efecto que hacia el vino: Quia forte ne trebat vino posse inebriari. Dice Alberto cuando por la glosa ordinaria. Por ignorar puer el efecto del vino se em bria go Noe, Y dormiendo des cubris las partes vergonzosas. En sermo lo vivían. Y al instante sin mas dilacion lo dolo a dos Hermanos suos sem, Y Inphet, que indignados con tra cam, hicieron a su Padre andandolo acia acas, Y llega do a el desaxon caer sus capas para descubrir la despu der de su Padre, Y no vieron este defecto. Este suceso, Y otros que reflexen las sagradas letras, figura son Y re tratos ciertos de lo que abra de suceder en la lei Evan gelica: Urania in figura in con tange bant illis, dice el Apot. si preguntamos, que representaba el moral di to cam, Y que los dos hijos de Noe, sem, Y Inphet?

Responde l. Gregorio el grande citado por la
lofa budinaria; que así como el maldecido cam es figu-
ra expresa de los que publican faltas de los superiores
y Prelados que están en lugar de Padres, así sem y sa-
pser son símbolo de los que alafaltas publicas de los su-
periores están la capa de una gruesa legimera y pradoja
interpretación, estas son las palabras del Gregorio: Quo
el ergo, quod filij veneranda Patris, superiectis dicit patris
averit veniendo, opexucunt? Nisi quia bonis subditi sic
Preceptorum horum mala d'effluunt, ut ab alijs non
stulenti; opeximentum averit deffexur, quia dimidi
tantes factum, et venerant eo Magistrum, nollunt vi-
dere quod regunt. El sumo Pontífice en lo spiritiva
al Padre Universal de todos los fieles, que por serlo se dice
Papa. que es lo mismo que Padre de los Padres: Papa
dicunt, id est Pater Patrum. Duce y rependas veces y en
como de honrenza en cuyo argumento dice muchas ve-
ces el Rey D.^o que a todos en la Iglesia llama hijos ex-
ceptando los obispos a quienes llama hermanos.

Casos
sin numero ai en que el sumo Pontífice puede decir por
el Profeta Malacías en el cap. l. Dixit Pater ego sum
Ubi est honor meus? si los Papa Universal Padre de los
hijos de toda la Iglesia donde está el honor que me dan
los hijos mismos que semejanves al maldecido cam en
tribunales publican cada instante que hago fuerza
y violencia, y a veces piden recursos seculares? Fuerte
caso es, lamentable tragedia es de los tiempos, que el
sumo Pontífice aia de hacer siempre fuerza y violen-
cia, y siempre se aia de gobernar rex Padrestro esqu-
to, y mania a de ser Padre pradojo, y que aia tantos qz
se asemelen al maldecido cam, y tan pocos que deste
Universal Padre, quieran a cubrir como de figurado
ave las bendiciones de sem y sapser. El lamentarme
yo es estúpido, pues es confidero que es caso sin remedio
en estos desdi

En estos deudados tiempos. lo que importa es respon
der a los reuulsos secularis, que tienen en todos dias
las partes Venidas, y mal contentas.

Con el Angelico D.

Sancti Thomas en la 2. 2.ª en la quest. 67. en el cap. ant. 2.
ad 2.ª. Responde que si ningun suu ecclesiasticu
trane suu iurisdictione sobre el Papa mucho menos la tiene
los secularis sues, pero para que ellos comencian la equi
dad conyprocede en todo a veces permite qz por tres
do de reuulsos conozcan imperatorias sues. De esto no por
que tengan derecho alguno, como quiere dallo a encon
der sagado, sino por Voluntad spontanea y libre del sumo
Pontifice, por que de la suerte que Christo morido Rey de los
Reyes y Señor de los señores, quiso Voluntariamente ser su
gado de un hombre tan inferior como Donno Pulchro, así
tambien leon Papa no como paui quiso sugetarse al sumo
del emperador: Las palabras del Angelico D. en el lugar
citado son las siguientes: Ad secundum dicendum quod
in rebus humanis aliqui propria sponte possunt se subice
re aliorum iudicio, quamvis non sint eis superiorat
ut patet in his qui compromittunt in aliquos arbi
trios. Et inde est quod necesse est arbitrium pena Vallari,
quia arbitri qui non sunt superiores non habent de se
plenam potestatem coercendi. Sic ergo et obsequia pro
pria sponte humano iudicio se subiciunt. Sicut et Leo
Papa se iudicio imperatoris subdidit. Et haec res esse
est a mai benigna, et la satisfactio mai iudice, quia que
si allegata excoi multos del derecho fuera la respecta
mas aspera, pero no es mi intento exasperar a Magistra
dos secularis, sino deffender con la maior suavidad qz
pueda al sumo Pontifice, y dicit que por las leyes muni
cipales de los Reinos no tienen derecho alguno para im
ta al sumo Pontifice, sino en quanto Voluntariamente
lo permice, y lo que se conice Voluntariamente, de qua
ria no se a de traber en consecuencia de la subreia

Y derecho: Quod alicui conceditur gratiose ex auctoritate non de
bet ab alio in exemplum. De iure vna Regla del Decretal
De donat. recoge, que los fueros en ningun caso pueden
eximir al clero de la obediencia en todo al sumo Pon-
tifice, ni como se vera otorgado en la siguiente no ai fuerza
alguna que los susmeta al juicio de sueres secularer. Y
exima de la obediencia en todo al sumo Pontifice a los
cleros de Aragon.

A. R. Y. No puede el sumo Pontifice obli-
gar a mas de lo que se obliga en Derecho por racion del voto de
la obediencia a su Prelado, al Religioso no se obliga la obediencia
en todo, sino en aquella parte que esta en la regla de
la Religion: si qui profertur, sponat qui dicitur obedientiam
non tantum in modum, sed de determinatam secundum re-
gulam, dice S. Bernardo Tractatu de progreca et dispensa-
tione. Tambien se a de entender, que si el clero se obliga a la
obediencia del sumo Pontifice no se a de entender en todo sino de ex-
minadament^o que procede de derecho y esta en los sagrados ca-
nones. No sera inobediencia el Religioso que no obediere al
Prelado en lo que excede a la regla que a profesado. Ni tan poco
el clero sera inobediencia al sumo Pontifice en no obedirle
en aquello que excede a los sagrados canones, y dispone el de-
recho canonico, y es regla del derecho, que aquello que se hace con-
tra el derecho se tenga por infeto y nullo. Quod contra ius sumi
debet utique pro infeto haberi. siquese que el clero de Ara-
gon no ade el clero en todo sujeto al sumo Pontifice sino en aque-
llo que se conforma con el derecho canonico.

Resp. Que no
ade excoz (de quien comunm^{te} dicen los canonistas que tri-
ene en su pecho el derecho) aia mandado al clero de Aragon
cosa alguna excozitar al derecho, ni se a de entender que
nia puesto sobre alguna comunidad algun iugo intolerable
por que como esta dicho de todo genero m^{te} el Padre, grado
so, y de ninguna es Padre no equivoco. como suer no queda
dada gusto a todos, crease quante que natura sustiva la guar-

a quien no se le da el turno Pontificio, y que en lo criminal, talq
castiga con la spiritual espada de las censuras, crea que tiene mu
merced al castigo, pues en el no tiene otra sin que obligalle a que sea
de serca, a que se oxista y enmiende.

Ala instancia del lugar de
Bernardo se responde, que entre el superior de una Religion
y el sumo Pontifice ai muy grande distancia, y difference
as muchas. El superior de qualquiera Religion tiene muchos
superiores a quienes appellar en los preceptos excoicatos. De
do el sumo Pontifice es superior tan excelso que el appellar del
o al futuro concilio o al sucesor sumo Pontifice es del todo tan
enorma que esta fuera el que se comere a las censuras que
todos los años fulmina en la Bulla in cena Domini. La
segunda diferencia es que el superior de una Religion que
le mandar una cosa (aunqz con insulto y armada con fuer
ca) de hecho pero no de execo, por que puede mandar alguna
cosa que es contra algun statuto de la regla, que no puede mu
dar ni dispensar con auoridad propia y ordinaria, sino
auoridad delegada. Pero el sumo Pontifice como con la mis
ma auoridad que le dio obrisio puede no solo dispensar en
qualquiera lei positiva, sino tambien hacer otra contra
ria, y a veces conviene el dispensar, como lo ensena todo el
Derecho canonico y civil, y el Sag. D^o santo Thomas 2. 2.
que lib. 97. art. 4. A veces conviene mudar una lei, y hacer
otra contraria, como en el lugar citas art. 1. Lo ensena el
mismo D^o Angelus donde cita a l. Augustin que en el lib.
1. de libens arbitrio cap. 6. Iste: lex temporaria quam vi
luta sit cum variis tamen per tempora velle potest.
Y asi todo lo que manda de hecho es con forma a de execo, segun
la auoridad qz le dio obrisio, para dispensar y el fabricar una
nua lei, pues en esto todo quando fuere en la tierra se da por
bien hecho en el cielo. quodcumqz ligaveris super terram
erit ligatum et in celis, et quodcumqz solueris super terram
erit solutum et in celis. Donde se advierte, que las leies

don cordado que avien a su obsequancia, por que dice: *In dno
lex dicitur ligantibus. con el dno cordado aca el sumo Pontifice
y de esta tambien le conviene dispensar, o mudar orales
por la oporunidad de los casos. Siempre.*

En la lei evangelica

Falta * Se dice
en tanta autoridad

(~~la~~) es el sumo Pontifice es figurado se
vermas, a quien en la Iglesia tanta es parida por todo los de
inos. ~~La~~ tanta autoridad, y potencia que pueda quan
do buagare unvniense, arrancar, destruyr, desperdiciar, de
vanecer, para edificar de nuevo y hazer nueva plantacion
toto contricente *super gentes, et super Regna, et ecclesias, et
doctrinas, et dispersas, et disipes, et edifices, et plantes.*
toto esto queda con Justicia, Non equidad, y con mucha razon
por que el malo, que arrang de qualo lo qpluzgare es malo,
el malo es que destruyga la magnina desordenada de lo
deixto, malo es que disipe la adunacion y non bua de los su
vengientes, malo es que desperdicie nros que se defendem
~~con~~ malicia y ~~embuste~~. Apion brevedad lo docturo
el Angelus S. sancto Thomas quando sobre Jeremias ex
poniendo el lugar citado dice: *Ve eccliam mala quantum
ad radicem, destruat quantum ad mala, et de nationis
machinationem, disperdat malorum
adunationem, disipes mala deffensionem, edifices bo
na quantum ad ordinem, plantes quantum ad rad-*
icem.

De ordinario el sumo Pontifice manda lo que se confor
ma con el derecho, pero a veces es bien que se valga de la ple
nicia de la potestad, por que no se la da en todo para que
el obispo obispa, sino para que se valga en casos que conviene
que el prelado de la Religion no sea en todo obedecido, gase
por que en todo no puede mandar, pero el sumo Pontifice que
la que la plenitud de la potestad dada por Christo puede man
dar en todo, en todo y a desor obedecido, plena a desor la obe
dencia en el todo quando en el superius es plena la

potestad, de donde se sigue, que no ai caso alguno en que el Clero de Aragon sea este sujeto a la obediencia del sumo Pontifice que lo manda todo de derecho, pues como soberano Príncipe de la Iglesia, todo lo que manda como fuere de lei: según lo comun m.^o se dice entre los Juristas: quod placuit summo legi leges habet valorem.

Quest. 2.^a Si la alternativa de las dos Iglesias del Pilar y de I. Salvador, con la cláusula que se aparece de recusos a jueces seculares se opone a los fueros de Aragon.



1. Para inteligencia maior se advierte, que se dice publicamente en todo el Reino de Aragon, que en poder de S.^o N.^o de España esta un Motu proprio de nuestro m.^o Padre Alexander sextimo, en que manda que entre las dos santas Iglesias de Aragon del Pilar y de I. Salvador sea alternada así en las funciones pontificales, como en la Jurisdiccion de sede vacante, y para que se ponga sin embargo alguno el Motu proprio de su Sant.^o que manda con testifuras no se valgan de recusos a jueces seculares. Supongo que deste motu proprio ni de su contenido se sabe Juridicamente, sino que se tiene sospecha de su Judicial, y por que por ella se a movido el Reino de Aragon a embaxada publica embaxada suplicando a la Reina nuestra Señora, impida la execucion del Motu proprio de su Sant.^o atento que así la alternativa, como la cláusula q.^o se aparece con de recusos seculares se oponen a los fueros de Aragon, suponen por cierto lo que es dudoso, y hasta suposición, et disputacionis gracia: ~~_____~~
~~_____~~
~~_____~~
se exagita para averiguacion de la verdad. Si la alternacion dicha, y dicha cláusula se oponem a Algum fuero de Aragon?

falta: en execucion
en

Falta* Diputado del
Reino de Aragon

2º tambien se supone, que el confessor de
los señores de Aragon an tenido escrito para la embala
ala Reina nuestra señora, el tenor de un fuero que se
fizo en Monzon y en Pinefaz el año de 1585. que es del
tenor siguiente.

CONVENSION DEL FUERO: Como por
los fueros que se han de suen en las cortes el Rey ha siem
pre gobernado, el remedio de los Mocupropios de
Lo vando leyes y paves, y su Magestad aya hecho me
rida a este Reino, tomar a su Real mano la revocaci
on dellor, y dar cartas a los Diputados para su embala
dor, que refide en corte Romana intercedan con
su santidad en la revocacion de ellos, y para en lo
por venir aya remedio, su Magestad de voluntad de la
corte elacuse, y ordena, que siempre, y cada y quando
viniere Mocupropios, que sean contra la santidad
en Real, o contra los fueros y observancias deste Reino,
que los Diputados del sean tenidos, y obligados de ir, o un
trar a su Magestad ~~al punto~~ a publicarle por el re
medio de ellos se alcance de su santidad. Y en dentro
un año desde el día de la publicación del tal Mocupropio
en esta ciudad, o en qualquiera otra parte del Reino
no se fuere: que a costas, y expensas de la generalidad
des del Reino con firma de cinco Diputados conge aya uno
de cada brazo, puedan y devan gastar, y gastar todo lo
que fuere necesario para acudir al remedio de ellos,
y para procurallo abnde mas converga. 3. Advierte
se que si no ai otro fuero que prohiba la alternacion de los
dos Iglesias, en fuerza de este fuero no se prohibe, ni ai otro
fuero alguno que la prohiba, antes bien ai dos fueros en
esta de mayo menos importancia aboran la alterna
cion y la mardá. En rambos se hicieron en las cor

tes de Huesca donde se allo el Rei don Jaime el primero,
año de 1247. De vobis del crulo: De consuetudinibus eiusdem
rei ac dos fueros el primero es del tenor siguiente. 1o fu

ero de la alternacion. si mabeitia sic duorum
Dominorum, qui de altero eorum congueritur, bene
potest eam pignora re, et potest eam per unum diem re
tinere, et in alio die, quod redat eam alij consueti de
quo non congueritur, et sic semper poterit facere do
ne suam libertatem consequatur. 2o fuero de la

alternacion. De Valnea, furno, aut molendino
duorum, aut plurium: si unus eorum voluerit divide
re redditus per dies aut per etomadas, ita debent divide
re, et si casu frangatur mola, aut cadat furnus, aut
Valneium omnes particeps debent illud reficere.

Vea segun esto el discreto lector, si estos dos fueros
prohiben o abonan la alternacion de las dos Iglesias
por que no ai otro fuero, que alaba o vitupere la alter
nacion.

3. Se advierte que aunque las leyes municipales
de otros Reinos admitan glosas de humildes doctos. Pero las fue
ros de nuestro Reino, no admiten glosa alguna, sino que por
fuero y observancia del Reino sin comentario alguno se adēclar
solo al que dice la letra: Standum est carce. Aun tocando
comentarios de la sagrada, se llamo el Apotol a adulterio de la
la palabra de Dios, y adulteros llamo a los que osen el senti
do del Spiritu Santo en la declaracion de la sagrada scriptu
ra, que no era de los adulteros de la palabra de Dios dice de
el mismo el Apotol 2. ad corin. cap. 2. Non enim sumus sicut
plurimi adulterantes Verbum Dei, sed ex sinceritate, sicut
ex Deo, coram Deo in Christo loquimur. Quantos comentarios
ai, quantos deperentes, que en lugar de declarar la lei la ui
fanden, y tocando el sentido genuino del legislador son

Falta * Scriptura

adulterio de las leyes, como los Hereges son adulterio de la sagrada
scriptura, y si de este adulterio salen adictos de heregias, del
adulterio de las leyes humanas, adictos de infamia se veen
muchas veces en los tribunales. Por ofuscar estos adulterios
de semejantes declaraciones se prohiben los comentarios de los ju-
ros y quieren qz solam^{te} se entiendan segun la sencillez de
la letra: Standum est carere, nisi auctoritas propositio bene
et nota est para la prueba de las conclusiones que se siguen
y respuesta de los argumentos.

I. C. M. Aunqz aia un Mo-
tu proprio en que el sumo Pontifice mande; que entres las dos
Iglesias de la rra. La del Palar, y la de S. Salvador, ara alter-
nacion asi en las funciones pontificales en sede plena, como en
la luystracion en sede vacante, este tal decreto no se opone
afuero alguno, esta es verdad infalible, y dixer lo contrario
es traxer a glosa de los fueros, que no se debe admitir. Prue-
ba desta conclusion, la axioma repetido de Aristoteles: Contra-
riorum eadem est ratio et disciplina, pongase para mayor cla-
ridad este exemplo; por el mismo caso que el calor es contra-
rio a la fraldad, la fraldad a de ser contraria al calor. A
esta semejanza, los que dicen qz el Motu proprio no se a de po-
ner en execucion por que se opone como contrario a los fueros,
 luego se sigue que los fueros se oponen como contrarios a la
execucion del Motu proprio. Si credito de Aragón que en
estas angostas naciones se diga que afueros que se oponen como
contrarios a los decretos de la sede Apostolica? Esto no es de fe-
den los fueros, sino ofenden los, y traxenlos al maior desorden
to, y diligencia en que vamos de anillo, esto no es defende a
los legisladores Aragón Aragoneses, sino agravia a la Ara-
gonesa antigüedad que la hacen reverente ala sede Aposto-
lica, siendo al contrario que todos los fueros enseñan a voces
la reverencia qz a de tener al sumo Pontifice. Si por la ofen-
sancia de los fueros se a de seguir el desorden de ellos, al
siguiente de es

dependio de extrangeros, y el gusto de los Henagos enemigos
 del Papa, nose que sea justo, ni puesto en razón, que a costa de
 tanto descredito, se quite la observancia de un fuero. Muchos
 [redacted] ai que no estan en observancia, por que de la observan-
 cia de ellos a enseñado la experiencia muchos inconvenien-
 tes, y así dando caso que por posible o imposible que fuese algún
 fuero que se opusiese a la execucion. Puesta de los decretos
 dichos, fuerá muy acertado que no se pudiese en observancia
 ni de ella se abra de seguir tanto descredito. Miren a que
 lancos tan apretados an traído al Reino los qz en el decreto
 de la alcañavia, an fragido un contrafuero. Tanto impe-
 taba que la Iglesia de S. Salvador por un poco de tiempo se prevase
 de las funciones Pontificales. y de la Jurisdiccion en sede vacan-
 te, [redacted], para impedir la execucion de un Motu proprio
 del Rey de contra fuero a unqz nunca lo sea.

2. Prueba de la

confesion consiste en la poca fuerza de los que intentan pro-
 bar que la alteracion de las dos Iglesias es contra fuero, y por
 el consiguiendo el Motu proprio que la dispone y manda, por
 que para concluir se ade hacen este argumento. Y alqz unqz
 obligacion tiene el consistorio de los señores Diputados de Ara-
 gon de procurar el remedio de qual quiera Motu proprio qz
 sea contra fuero; el Motu proprio de la alteracion de las dos
 Iglesias es contra fuero, sigue que los señores Diputados del
 Reino, tienen obligacion de procurar su remedio. De este tylo qui-
 mos que parece conclusiones, si se niega la menor proposicion
 como la an de probar, como ande probar que la alteracion de
 las dos Iglesias esta prohibida por algún fuero, no lo pueden
 [redacted] a unqz sean todo el libro de los fueros de tabla a tabla
 y tierra por tierra, fuero qz tal diga con espaldas palabras, ni se alla
 ni se puede hallar, como es y Glosa no se admite en Aragón, su-
 ego no se puede probar el contra fuero.

En que en Aragón se admi-
 ta por fuero la Glosa del fuero, paso por la Glosa de algun en cano-
 do Jurisconsulto forense, pregunto lo quien de los lexaptores

Foristas, dice que la alternacion de las dos Iglesias: esta por ser
da por fuerzo, por que entiendo que no lo podia decir sino el que
tuviera espíritu de Prophecia. Y con ella en tiempos pasados supe-
ra, que el vos que entonces la abra de disponer, y mandas. Anas
ex m. s. Padre Alexandro septimo. Que mal empleado fu-
era en el tal forista el don de la prophecia, si de el se abra de
aprovechar para de darnos armas contra la veneracion y res-
peto del sumo Pontifice.

Aunque los fueros de Aragón permi-
tieran cosas, y de ellas fueren textos. No as fueron algunos
que se pueda glosar para impedir la alternacion de las
dos Iglesias, no as fueron ni caso en ellos de donde se pueda
sacar exemplar. Probanse puede esto, por que el fuero de
Monzon y Pinofar del año 1535. abra generalm. para
deviduar la alternacion, ni caso qy sea semejante, por qy
alli solo abra de un Motu proprio remediado, acerca de los
Bandos sexos y panes, y de esto alude ala alternacion
de las dos Iglesias, seguelo el que menos entiende. Los
dos fueros que se hicieron en America el año 1247. no
mandan en caso que una asamblea sea de dos decanos, y
en caso tambien que un varo, un orno, a un motino sea
de dos o mas dueños aia en el qro alternacion por dias o por
semanas, estos dos fueros estan tan agenos de impedir la
alternacion, que antes la dan por medio a sus tales y escusa
de pleitos a los torzotes. si para escusar de immortales ple-
tos a las dos Iglesias nuestro muy santo Padre Alexandro
septimo de consejo de una sagrada Junta, a allado por medio
competente la alternacion, quando en esto mismo se abra
ta a dos fueros tan semejantes y parecidos, por qy a voces y
a cudo escudado, publican, que el Motu proprio en que se du-
pore y manda la alternacion de las dos Iglesias, se a de im-
pedir su execucion por qy es contra fuero.

2.ª Conclu-
sion. Aunque en el Monjuro del sumo Pontifice para exe-

falta: reproban la
alternacion.

en su eficacia de el, manda a los dos Iglesias con certidumbre
 que no se valgan de recursos ~~en~~ a Jueces seculares, y
 los que se han valido se aparten de ellos, esta cláusula y
 semejantes a ella no es concafuero alguno, y nueva se, por
 que diga a la letra que el sumo Pontífice no de este manda
 to a sus súbditos, y que los súbditos no le obedezcan, si no
 a fuero que tal pudiese, ignese que ni el sumo Pontífice Sa
 ce concafuero en mandar, ni el clero hace concafuero en
 obedecer. Aprovechase mas este argumento con el la instancia
 el sumo Pontífice puede como los demas Principes seula
 res mandar todo aquello que no se opone a la lei natural
 ni a la divina, el recurso a Jueces seculares no es de lei
 natural ni divina ergo &c. Si el recurso a Jueces secula
 res en el clero fuerá de lei natural lo dictara la luz natu
 ral de la razon; luz es la lei natural q^{ue} infundio Dios en
 nuestros corazones y en nuestros entendimientos, y lo de
 quien dho el Profeta Rei: Signatum est super nos lumen
Vultus tui. si el recurso a Jueces seculares lo dictara la luz
 de la razon natural, fueran contra este dictamen, tan
 tos clérigos que an obedecido a sus Prelatos, y an pasado por
 el rigor de una sentencia en conca, sin recurrir al auxi
 lio de Jueces seculares. Faltaran a la lei natural tantos de
 siguios, que executan el voto de la Obediencia obedeciendo
 de hecho a sus superiores, no les pasa por la imaginacion el
 recurrir a Jueces seculares, y que ~~los~~ los que se
 aprovechan de este recurso cumplen con la lei natural, y no
 demas son transgresores de ella, si no estaria el clero de
 transgresores de la lei natural, y llenos de transgresores
 estaria tanta Religiones en la Iglesia sacra. Tampoco
 el recurso a seculares Jueces ~~es~~ de lei divina, por dho
 causa la una por que en todo el viato y muchos testamentos, di
 go lean toda la sagrada scriptura de tabla a tabla, desde el
 primero capitulo del Genesis, asta el ultimo del Apocalypso
 no hallaran lei ninguna que al efecto estepa lo mande

falta: * No a fuer
 que diga &c

quando los Leys e Príncipes son vencidos de su proprio Iney aun
dan por recurso al Leys, seguese que no es de Lei Divina por
que si lo fuese estaria escrita en la Sagrada escritura donde
están escritas todas las Divinas Leis. Ningun parecer es
faldas e las pruevas, no son sino muy necesarias, por que
e visto una consulta de un Docto Jurista, que el mandar
el sumo Pontifice como de falso mando al Cabildo de la Igle
sia del Salvador, que se apartasen, de sumas de la corte de
la corte del Justicia de ~~Castilla~~ deragon, de ma
nifestaciones, de inventarios, se que los Sagres e rre
nos e Ineyes seculares, lo exagera por tan exorbitante
mandado, y por tan notable precepto, que pensaria
todo el mundo, que el sumo Pontifice en semejantes ma
dado era transgressor de naturales Leis Divinas. Ni
en lo que no se opona a ellas puede mandar el sumo Pon
tifice, ~~por~~ a sus subditos, luego puede mandar
se aparten de recursos seculares.

Pasemos adelante en esta
prueba con este argumento. No a fuerza de Ley, ni se puede
hacer en algun tiempo, ~~en~~ en que al sumo Pontifice
se quite la potestad plena que le dio el mismo Christo
quando por s. Mateo en el cap. 16. a s. Pedro, y en el a
sus sucesores dixo: Quodcumq; ligaveris super terram erit
ligatum et in caelis. En lo que no se opona a la lei natural,
ni a la divina le dio Christo tan plena autoridad que que
atar con corda de los de quales quiere mandado, y se ex
desfacer mudos de serfurat, segun esta potestad mando
al sumo Pontifice que el Cabildo de la Iglesia metropolitana
del Salvador se apartase de recursos a Ineyes seculares; lo
go no es mandado contra fuerza, pues ni a fuerza de Ley, aun
quien lean desde el primero alla el ultimo en que se pro
hibe al sumo Pontifice semejante mandado, por que todos
los Legisladores antiguos, supieron q; ni por fuerza, ni por
otra Lei humana, se le puede quitar al sumo Pontifice

Un aplice ni uno

Un apice, ni una jota de la potestad, que sedio el mismo obis-
to pronunciada con sus divinos labios.

Falsa: No as fue

Pruevas tambien por que * ~~_____~~ de los que asta oi se an establecido en Aragon, ni tampoco con equidad y justicia, en adelante se le pueden hacer sueros, que impidan que el turno lo tipica, pueda hacer mandatos al clero que proceden de derecho; Mandas que el clero, y todo el estado eclesiastico, no recurra en causa alguna a seculares jueces, por sede de heredo exp. 8. Pruevas tambien la misma proposicion, con a quel decreto antiguo que vino en creto de s. Silvestre, el qual despues inmediatamente que se hizo a Constantino Magno. Los decretos deste grande pontifice estan en expone Pno. Vaxij en la fusta misma de s. Silvestre, donde se tiene un decreto la Iglesia, tenen ellos uno que prohibe que ningun clerigo ponga causa alguna ara determinacion de suer profano: Nec clericius a quod profanum iudicium causas dixerit que cepti.

Decreto es este que se hizo, el primer exortacion tanto Magno quando en el concilio Niceno congoio tobi puros que se presentaron para que castigara de la bo de clerigos, alli mismo a voces en presencia de los Padres del concilio se dedaron por no suer de los eclesiasticos lo mismo s. Theodosio emperador como se refiere con la 2.ª parte del decreto. causa 22. quod l. 2. cap. volumus. 7 cap. de persona se refiere lo mismo de Justiniano. En la causa 7 que se citada se decreta que ningun clerigo diga en causa en los tribunales de seculares, dearse el capitulo. si quis ex profano. el cap. Nullus. el cap. quod querendum. el cap. sacerdotibus. el cap. in solam. el cap. plurimus. el cap. de diversis. el cap. signis. el cap. in clerico. el cap. electus. De lo se trahen estos textos por no hacer en esta obra mi obra, y aunque los cito al estilo de los Juristas, se plus a los Theologos los vean, para que conste a todos

que quando nuestros mui s.^{no} Padre Alexander septimo
mando con censuras al cabildo de la santa Iglesia Meletana
potitana de s. salvador, que se apartasen de recurso a fue-
res seculares, no manda cosa que abaniquen ^{no mandaron}
tantos humos, ^{de} de s. salvador, y confirmen tantos
Principes.

Falta: Pontifices

El mismo hacen todos los humos Pontifices
todos los años el jueves santo, quando se publica la Bul-
la en cena dominica, donde en la excomunion 23. aca-
t Germania, a todos los que en causas eclesiasticas recurran
a fueres seculares, llamando a estos recurso. Prohibas ap-
taciones a fueres seculares. En confirmacion de esta Ver-
dad vease suplico en la Bulla in cena dominica, la exco-
munion 23. que por dexar tan larga no la traigo aqui de
seria a letra, y por que es cosa facil verla en muchos lu-
bres que la tienen, entre otros ~~de~~
~~de~~ El C.^{mo} Senor Cardenal Toledo en su summa
lib. 1. cap. 26. De todo esto sale por legitima consecuencia
como aung el Modo proprio de la alterнатива de las dos
Iglesias de caragoza venga con especial mandato que no
se valgan de recurso seculares que impidan la execu-
cion, ni escusafuero. Dexa muchas instancias podria
craber en confirmacion desta Verdad, pero las deho por
no ser prohib. Desta desfues desto responde a los argum-
tos en contra.

Argumento contra la primera con-
clusion. 1.^o Lo que es contra derecho es contra fueros; lo
contra derecho la alterнатива de las dos Iglesias, sigue se
tambien que sera contra los fueros. La mayor propofuion
es cierta, porque los fueros de Bragon a los sagrados
razones del derecho, que la transgusion de ellos, he-
rem por agravio de los fueros de Bragon, por esta cau-
sa lo que se opone al derecho se opone tambien al fueros.

Falta: * estan tan
Germanados 93
La 9^a.

Los fueros de Aragón de tal suerte aborrecido todo lo que es con-
tra derecho, que no permiten se pongan en ejecución.

La alternativa de entrambas Iglesias ^{que} se p^ueda. Porque por
Bullas Apostolicas, y por costumbre inmemorial se resisten
era alguna la Santa Iglesia de S. Salvador a conceder enteramente
el derecho de caridad, luego con esa d^erecho
es quitarle la mitad, y darla a la otra Iglesia. Quieren decir
que aquel que por derecho tiene un pan entero, saca que
le da la mitad a otro no sea con esa d^erecho. Aprueba se ma-
esta instancia por q^u la alternativa no es derecho perpetuo
sino temporal que solo dura asta que se venga la vez de
alternar a la otra parte, y el dar una cosa para tiempo li-
mitado y no perpetua no se confirma con la grandeza
de un Principe; Verum confirmari a Principe Beneficium

Falta: sea con
tra derecho

esse manifestum, dice una regla del derecho. No se confirma
con la Justicia, por que dan por tiempo limitado, lo que ~~es~~
perpetuo, es dano manifesto contra toda Justicia repro-
vada por una regla de derecho que dice: Locupletari non
debet aliquis cum alterius iniuria vel castitate. No se a-
de enxi que sea la Santa Iglesia de nuestra Señora del Pi-
la con injuria de la de S. Salvador. **R. Esp.** No se puede res-

Falta: tenia

ponder a este argumento con dixerón sino se ve el tener
del Metropolitano de la alternativa, por que ohi el estara
el motivo de su Santidad, y del motivo procedera la resp^usta
esta genuina deste argumento, pero por que no se queda
sin respuesta, en el exterior que no se sabe el censo del Me-
ropolitano. Digo que puede proceder de tres omas maneras
conformes que adda la sagrada Rota, y sea el inocente del
sumo Pontifice dadas a las sentencias la suprema autoridad
y confirmacion, y asi la respuesta deste, y otros argumen-
tos estara en las sentencias de la sagrada Rota, por que lo
demas es vacilar y labrar de cabeza. Solo digo que entien

Van todos los de el estado eclesiastico, que en sucesos secunda
no faltaran maior conocimiento del Derecho canonico
ni maiore estudio en dar a cada uno su derecho que en
el tribunal sagrado de la Rota. La alternacion supone
igualdad en las partes, y orden tambien. Pongamos
en caso en las catedrales en el estado camonal donde
las funciones que le pertenecien asi en el coro como en el
altar, ai alternativa de orden teniendo cada uno su se
mana en la funcion, con tanto concierto, qz principiara
desde el mas antiguo por su orden asta llegar al mas mo
do, lo mismo digo que se acostumbra en los que visten
el habito de Monacho, y de ai abaxo por el conseqüente.
De fuera que la alternacion en las funciones eclesiasticas
suponera igualdad y orden.

Supuesto que el Sumo Pontifice
por Abuso proprio, manda la alternacion de las dos
Iglesias supone que ai igualdad de derecho en ambas
las, y maiora antigüedad en la una qz en la otra, para qz
por la maiora antigüedad ai orden. y por la igualdad al
ternativa, y en todo punto ai alternativa de orden. Si
el Sumo Pontifice en esta alternativa, manda lo que se
acostumbra no solo en los estados de la Iglesia, sino tam
bien en todas las de eligiones se observa con confusion de
la Alternativa de orden. en vano y sin causa alguna
pues qz no procede de derecho el Sumo Pontifice en de
cretar la alternativa de las dos Iglesias.

Ala Regla del de
reco qz dice Decet concessum a Principe Beneficium
esse mansurum. Lo mismo que alega la Iglesia de s. sal
vador puede alegar la de el Pinar, que si era bien que en
ella estubiera a peapoco el privilegio de curia sedes, supuestos
que lo fue mucho antes de la perdida de España desde la
Iglesia primitiva, y la de s. salvador no puede probar cosa
Despues de la

ingus un efecto de rebuque. Y hacer lo que dispone el
fiero hecho en Monzon y Benafar en el año de 1533
lo mismo dicen los de la audiencia civil y criminal
con el Virey de Aragón, lo mismo la corte del Subirato
de Aragón, por el poder conferido sea proveydo una forma
lo mismo las Patentes de la Real. Surtamente con
el Sr. Audiencia, lo mismo todas las Catedrales del
Reino, que han enviado sus sendos para impedir
la ejecución del Abrazamiento. Dize que tan grande
Sombra se engañan, es trabajo de ignorantes, dize
que infieren contra aquello mismo que entienden
es decir que son Sombra de mala conciencia, quien
se atreve a decir, que se nace con solista del Reino
de Aragón faltar a una la suencia y la confesion,
El que no se da crédito lo dice mudamente a desorden
de tan grandes Sombra. El argumento ab auer
de, es que se firmo particularmente en la suencia de la
del y canones. Y mucho mas quando conforma la au
trinidad cada de lo eclesiastico y secular del Reino
de Aragón. Res. Sean todos Sombra, a tan gran
des Maestros no queda arguir, no valiendo lo para desquitar del
menor, non est Principium supra Magistrum Dize el mismo
Sombra. Reprebe se no queda aun que sea fea eterna
por que son superiores más. Solo son y son muertos. Dei
Ter concenidos. Aunque fueran Hercules en las fieras que
dara vencido no solo de encoy, sino de vno solo, pues cada vno
por si mismo es poderoso señor. Son embargo ni temo ni
me acobardo acordandome que por vno pobres pesador
suger Dios a los poderosos del mundo ala obediencia del
Evanglio, que es prodigio de su omnipotencia valese de
de viles ~~fructu~~ instrumentos para cosas grandes, que es lo
que pondera grandemente. el Apotol. 1. ad corintios en el cap.
1. quando dize: Quia non tribuit sapienter se mundum car

nem, non multi potentes, non multi nobiles, sed quia sicut
ta sunt mundi. Elegit Deus, ut confundat sapientes, et que
in prima mundi. Elegit Deus, ut confundat fortia. Si por
sex tan tan enter didos no a lugar el argumento mio
tan debil, si por sex tan potentes, y ocupax tan altos qu
estos no a lugar la xopa esen firm. Lo lo menos a lugar
la suplicia y rendimientos, que obliga a la soberbia y altivez
del seon mas valiente: loz pora Magnanimo sat est. pollua
se seon. Y el apotol. Pablo advierte 2. ad thimosium en
el cap. 4. que donde no a lugar el argumento, ni el rigor
de la encaucion, tiene lugar la suplicia con rendimien
o paciencia y doctrina quando dice: Argue, obsecra i nre
pa in omni paciencia et doctura. Segun este principio del
apotol. para tan grandes senores, tan poderosos, como en
condidos, polucando a sus pies con todo rendimiento que
semo la suplicia signento.

Suplico que entiendan, que
 los hombres agnones la antiguidad a celebrado por en
 condidos y doctos un estado rugetos a regallas, orapafun
 Vocula malicia, Verdad es otra que la pronuncio el Epus
 tu tanto como se refere en el 2. de la subiduria: Non
est malicia exum. Suplico con todo rendimientos advier
 tan, que no inventaron las herogias sino hombres tan ca
 condidos en humanas y divinas letras, que para satisfacer
 las, les a costado mucho desvelos a los doctores sagrados de la
 Iglesia griega y de la latina: digan suplico loz de los he
 reges dice b. Geronimo sobre ysa en el cap. 10. Nullus
enim potest secessum tenere, nisi qui ardentis ingenij
est, et habet bona nature, que a deo accipit et sunt crea
ta, talis fuit Valerianus, talis Marcion quos doctissi
mos legimus, talis Bardesanes in hisce arvis. Et
de ysa admirantur ingenium. Et b. Augustinus sobre
el ysa 24. lo nosmo qz b. Geronimo de lo docto



Y la natural de buenos ingenios dice de Valeriano, Maruon,
Y Bardefanes, apud de Donato, Maximiliano, Porcio, y
Ario, las palabras de S. Augustin son estas: Non fecerunt
Sereja nisi magni homines, Y poco mas abajo dice: Venarum
enim sunt homines, et dicitur tibi Magnus ille, et
Magnus ille homo, Quibus fuit ille Donatus? Quis Maximus
niamus? Nonne et Sereja qualis fuit? Et ille Arianus quibus
fuit? Inueni fuerunt et hoc Heroparibus uno grandes homines,
por lo entendido y visto, Y asi amonesta S. Augustin, no nos
engañe ni ayuda el nombre de grandes homines. Suplico
con estos exemplares se advierta que grandes ingenios de
pues de grandes estudios e libros son sujetos a semejan
tes exereses, por que se encienda que la autoridad de grandes
homines siempre no a de ser argumento que conuenga. Su
plico tambien con todo rendimiento, que impida la execu
cion de vos Mostroprio de su sangrad en este caso e fo
mentar la inobediencia al sumo Pontifice, Y que de la inobediencia
nueva nacio la heregia de Inglaterra, que de tan mala
madre que podia nacer uno tan mala semilla, Y el abismo de
abismo de la heregia en aquel desdichado Reino, nunca oviere
era uno lo llamara a voces el abismo de la inobediencia al su
mo Pontifice. La cual es muy importante persuadir las obedien
cia aun en caso de duda si se debe obedecer, uno: in dubio ante
simuliter obedierunt 3. Quest. 2. Quid culpatur dice
S. Antonino de Florencia 2. parte tit. 20. de regu. iuris
explicando aquella regla del derecho: Quod quis mandatu in
dubio fuit, dolo facere non videtur cum habeat parca e noce
la el que obedece cauze de dolo Y todo genero de embuste, de
contrario el que para no obedecer alega razones, lo bien qe
se sospecha uno enganoso Y fundamenta tanta, que asi
lo nota S. Antonino de Florencia en la exposicion de la re
gla en el lugar citado: Et nota quod licet dolo caret qui iudi
ci obtemperat preceptis, ut contra dolo non caret qui que
ceptis iudicis non obtemperat. Suplico con todo rendimiento
entre, que se ve

^{que} en lo se recelen que un cona fuero frigidis engendra un celo
 desarmado de la obsequancia de las leyes de la Patria, para
 que sea escusa de prescribir algunos en la inobediencia
 del sumo Pontifice, que esto aborrecia el Profeta Jeremia
 ho en el Pal. 140 decia a Dios: Ne declines cor meum in
verba malicie, ad excusandas excusationes in peccatis. El q
 Vicia escusa al pecado de la inobediencia en el pecado mis
 mo quiere prescribir con perseverancia: Ad excusandas
excusationes in peccatis, id est ne pernaciter defendam peccatum
excusationibus falsis, dize a nuestros propósitos Nicolau
 de Sira en la exposicion deste lugar. Suplico aduertiran
 que la inobediencia de los Santos es, al delito ateo del agn
 ero, y al crimen de la idolatria: Quasi peccatum curis laicos
est repugnare, et quasi scelus idolatrie est tollere agnes
tere, dice la divina scriptura en el 1. de los Hechos en el
 cap. 15. este delito insuame se esconde con el talo afestado
 de defender las patrias leyes, que no es la primera vez
 que el vicio pasa por plaza de virtud: Aliquando Vicia
virtutes esse mentimur, dice a rependas veces s. Grego
 rio Magno. Por que se vea que lo no vigo de la disubord, su
 plio enmendam los Magistrados de Anagn, que aunque
 el Motu proprio de la aborrecion de las heresias sea contra
 algun fuero expreso, aun que por esta causa sea licito referir
 al Papa, no conviene ~~con~~ con tanta publicidad. Que
 todo lo que es licito no sea a veces conveniente lo enseno
 el Apolol quando dize 1. ad corintios 6. Omnia in
se sunt licita, sed non omnia expediunt. Si de executar lo
 que es licito se siguen inconvenientes, por que no se sigan
 dexa forzosa pendencia a rrimar la execucion de lo q
 es licito. sea puer licito por posible u imposible no obede
 cer al Papa en un decreto que sea opone a ~~un~~ fuero ex
 presso, pero no es conveniente, por que aun de la inobe
 diencia licita se siguen inconvenientes muchos, y
 de grande consideracion. Suplico pues aduertiran que

aunq; el no obedecer al Papa sea licito, no lo an de su-
gar sino por muy ducito las Etrangeras naciones
que conuixen en la corte, Inor daran el titulo de
insubditos, y reveldes al Papa, y aunq; a publicos
pregones, que solo no le obedecemos en lo que se opone
a los fueros que son leyes de nuestra Patria, Esta es ya
sexa acusacion manifesta de los anteefores nuestros
legisladores que fulminaron leyes para no obedecer
al summo Pontifice, y que tales somos nosotros como por
estos pregones se ve, y hamos ocasion para que no digan
lo que el Pseudo marax d. elaban dho a los Hebreos: Et
ut Patres vestri ita et vos. sera bien que por la obserua-
cia de vn fuero no pongamos al desleuador de nosotros
y de nuestros progenitores? sera acertado que demostre
este gusto a los Hereges enemigos del Papa, y ansa to
bien quea presilla en su heresia? Quando sepan las
Etrangeras Naciones (dixan los Aragoneses) que se oponen
al Papa todos los Magistrados, todos los del gobierno de la Ciu-
dad de Carag. Todas las Cathedralas del Reino, fuera la de
Taracona, todas las Parrochias de Carag. todos los pueblos que
son, como se ade pensar, on se puede presumir que de la
on y confederacion de tantos que pueden ser depositos de la
uicinia y consuetud, puede salir vno lo que sea licito y con-
ueniente. Aqui es necesario suplicar se me oiga con ma-
yor atencion. Para que se aluntan de se mancomunados pregun-
to yo tantos pueblos graves? Para vna cosa buena me respon-
doran los propios naturales del Reino. Pero estrangeras
naciones dixan que se aluntan mancomunados para
revelar al Papa, y que esto se llama en derecho canoni-
co y civil, conspiracion, o construccion, y en lenguaje que
yo. Peruicacia prohibida en el derecho civil y canonico con
grauissimas y muchas censuras. Digan suplico con ena-
cimiento lo que en la causa 12. que e. 2. cap. conuincido
num. dice el con cilio cartaginense: Coniurationum, et

Falta: digamos

conspiratorum crimem, quod apud Grecos dicitur: Phara-
txea publici etiam legibus tenetur et imbeceris. Hoc multo
magis in sancta Dei Ecclesia convenit abdicari. Si quis ve-
ro Clerici, seu Monachi inventi fuerint concitatores, aut con-
piratores, aut pharaxeos, vel factiones componentes ali-
quis Sedi Episcopos, aut abisj cadant de proprio gradu. Et
que se abstant sibi paxa sollicita se impida la executione
del Motu proprio del Sumo Pontifice teniam les proprios que
indignado no les exercia, lo mismo que Calixto Lagan a otros
que se conspiraron contra sus mismos bñsjos, como consta
del lugar citado en el cap. siguiente donde dice: Conspira-
torum crimina veluti in parabus Vigere audivimus, et
plebes contra Episcopos suos conspirare nobis mandatum
est. Cuius criminis ablutia non solum inter Christianos
abominabile est, sed etiam apud Et Ethnicos, et ab Occidit
ibus prohibita; Et idcirco huius criminis reos non solum
Ecclesiasticos, sed etiam seculi damnat Leges, et non solum
conspirantes, sed consentientes eis. Antecessores nostros cum
proxima tuba Episcoporum; Quicunq; enim in sacerdoti-
li honore sunt positi, aut existunt Clerici, honore quo vlti-
tra carcere pcepereunt, et eos vero honore privari, et
ab Ecclesia extrahi fecerunt, omnes que simul vtrunq;
vidimus. Vixos infames esse conspexerunt, et non solum facien-
tes, sed etiam consentientes. Suplico con toda vndermioner
de mixe con atencion este texto, y sin ablar me respondan
alla en lo interior de su pecho.

Digan que acerbis esto con de
 masana pasion por ser prebendado de la cathedra Iglesia
 de tarazona que no a quezido concurrir con las demas ca
 tedralas del Reino de Aragón a favorecer la justicia que
 asiste ala sancta Metropolitana Iglesia de s. Salvador de la
 sagora, y no a atibido solo por vengarse de otra cosa que se p
 no, y la nego con todo desago. Et el cap. Vengase esta sancta
 Iglesia de tarazona oprimida de pleicos que cada dia muelen

Las Iglesias susfraganeas suyas, trata de pedir a todas las Iglesias
as Cathedralas. Estando juntas en consejo, a tratar de cosas
tocantes al subsidio y desusado que se tiene de Bernabé, para
que el pleito que se moviere ^{contra} una Cathedral coxrese por cu
enta de todas, a semejanza de las santas Iglesias Cathedralas
de Castilla. A esta petición la Metropolitana Iglesia de S. Salvador
con poca estimación y desprecio nuestro indigno ~~de~~ de ser de
mano de inferiores Iglesias, esto supuesto.

Puede decir que es
no querer asistir a la Justicia que tiene, mas es venganza, que
de lo de estar de parte de la obediencia al sumo Pontífice, y de
como vengamos de ser por dexando la obediencia del sumo Pon
tífice, de guerra que si en lo exterior pareco obediencia en lo in
terior soi vengativo, y en mi ¹ª y en mi ²ª para la venganza
para de obediencia, Responderé por la Iglesia santa de Tara
cona como hijo suyo, por que soi indigno de este nombre, la indy
uidad de hijo no excusa para no honrar y defender a su pro
pria madre. Digo pues que el que esta de parte de la obediencia
no se perfuma puede tener dolo ni difamacion asertada, que
si en el que obedece no se perfuma esto, como dice la regla del dero
cho: Quod qui mandato iudicis facit dolo fuerit non videtur, et em
tateat parere necesse. Tan poco puede saber dolo en el que por
fue de la obediencia, y en cap de Juda es lo mas cierto honra
tar la obediencia al sumo Pontífice, que no estar de parte de
quien se puede dudar si se conspira o no contra el supremo
Principe de la Iglesia, por que en lo dudoso el elige el camino
mas seguro es por la prudencia, segun la regla del derecho
in dubio tutior via est eligenda. De nuestro muy santo Padre
Alexander segundo, se ve tan favorecida la santa Iglesia de
Tarazona que a tenido tres sentencias conformas de su segun
do tribunal de la Rota, y aun se esta sin extinguir la virtud de
otra sentencia de la signatura de Justicia, y aguarda la de
la signatura de gracia, deste magnifico Padre. Fuera bien
que a vista de estos requecimientos nos sosteniessamos

Falta* ninguna

ingratos por

ingratos, por favorecer a la Santa Iglesia de Salvador, el otorgar el favor que se recubo en tiempos pasados es ingraticitud, pero no hacer caso del favor presente, y enlaxiar aunque lo hace, el vilipendio y enjambria. Piden pues que la Santa Iglesia de Tarazona contra el Sumo Pontifice haga una althou y fama, y vil, y ~~otro~~ tan excusada, que mereca ser en esta. Por que quiere la Santa Iglesia Metropolitana de Salvador que se favoreca la Santa Iglesia de Tarazona? Por que se la hace injuria en el motu proprio de la alteracion. Que autoridad, que Sacerdote tiene Iglesia alguna para negar la investidura de aquel ocupa la primera silla, quando cada pap da vno el derecho diciendo: Prima sedes a nemine traditur. Dizan que es no de sacar el cuerpo a la observancia de los fueros como Siles del Reino. Pero por que a desfinja la Iglesia de Tarazona que ai contra fuero donde no lo ai? Porq; lo dicen todos los Magistrados del Reino, las Iglesias catolicas, y personas doctas doctas? A todos esta respuesta ha sido nunca por modo de suplica.

Quest. 3.^a Si la Firma en favor de los Diputados de Aragon a sido convalidada contra fuero?



1.^o Para maior inteligencia se advierte, que el Diputado Embaxador del Reino de Aragon en cumplimiento del orden que le estaba suplico a la Reina nuestra Señora impide este la execucion de un Motu proprio de su Sant. por que disponia la alteracion de las dhas Iglesias de la raga con protesto, que era contra fuero, especialm^{te}. se traia la clausula, que se apuntasen de recursos a sucesos de culpas. Alegaba con razones la justificacion de su suplica, y para confirmacion de ellas, dabo que un finien

es Juez ~~de~~ de la corte del Justicia de Aragón, abra
proveydo una firma con consulta de sus consuecos, y en ella
dixia, que no se pudiesen en execucion todos los Moros
prior de su santidad que sean contra los fueros de Ara-
gon, y para no se executasen de hecho ni se ha a Jueces
Eclesiasticos, y a los seculares tambien para que no diesen
fabor y ayuda a los Eclesiasticos. En esta firma salva el
Deputado Contador la justificacion de la suplica que se
le ala Reina nuestra Señora.

2. Suponese tambien
que ni todas las firmas que conceden los Jueces de la corte del Justicia de Aragón, son tan a sustada
al derecho, ni a los fueros, que no se desvian tal vez de
la Justicia y de la razon, que por esta causa las revo-
can cada instante a petición del Juez a quien insti-
ven, y de la parte a quien se intiman. Su Alteza supe-
ricion el Deputado Contador con la concecion de una
firma que esta sujeta a revocacion, y si la concediere
la parte contraria se revuelve en pura citacion, por
que se entienda que Justicia que se funda en tan debil
fundamento, esta muicencia de laerse, para su total
ruina. 3.

3. Advertese tambien, que en la concecion de
las firmas los Jueces de la corte del Justicia
de Aragón, an de proceder tan a sustado a lo literal
de los fueros, que ni pueden faltar, ni exceder de a
quello qd disponen, ni quitar pueden ni añadir ~~de~~
~~de~~, por que en esta parte tengan el privilegio de la
Ley de Dios de la qual mando en el 12. del Decretum
mo: Quod precipio tibi hoc tantum facio domino, nec
addas quidquam nec minuas. An de vivir tan a dexo
por los Jueces de Aragón a sustarse a los fueros, que si
conita que exceder ofulcan, no sólo tienen privacion
de offiio, sino pena de la vida, a Jueces de los Indias

tes, que en caso de denunciación, de ellos salen por su
 exce, y de ellos tambien nombra su Mag^d. *Et* supues to
 se pregunta si la firma que impide en común la exe
 cución de los Motu proprio de su Sant^d. esta en caso de re
 vocacion por exceder o faltar a los fueros, y en caso que
 no se rebuque si se incurre en las penas de los fueros
 de Aragón. 4^o

Se advierte que la firma concedida en
 favor de los Diputados del Reino de Aragón se dice *proal*
 por que dispone que se guarde el fuero de los Motu pro
 prios, hecho en Monzon y Pinefar en el año de 1585.
 como tenor de Verbo ad Verbum esta en la segunda
 advertencia de la que es con pasada, cuyas cláusulas
 sean de repetir aqui para averiguar si la firma a
 excedido o faltado al tenor del fuero.

Conclusion

La firma concedida en favor de los Diputados del Reino
 de Aragón se a de revocar por qz no se conforma, con
 fuero alguno, ni menos con el fuero de los Motu proprio
 de Monzon, y en Pinefar. Que no se conforme con
 ningun fuero se prueba en coa el discurso de la que
 con pasada, qz no se conforme con lo qz dispone el fuero
 de los Motu proprio, se prueba con muchas instancias de
 las quales es la 1^a.

1^a. La interuocion y suplica se oponen
 ex diametro, por que la interuocion supone superioridad de
 fuero, la suplica supone sugesion y redimien to de iudicio; el
 fuero de los Motu proprio dice que se le suplice al Sumo
 Pontifice por interuocion de su Mag^d. para que alcance el re
 medio, luego contra este mismo fuero es dar como superior
 firma qz interuoca. Debe sylogismo la consecuencia es legiti
 ma, la mayor propuesta es cierta. La menor se prueba con
 una cláusula del mismo fuero que dice: Que siempre y cada
 y quando venierem matu proprio, que sean contra la su

Resolución real, o contra los fueros y observancias deste Reino,
que los dignos señores sean tenidos y obligados diez o más a su
Mag.^a a implucalle por el remedio de ellos se aliance de su
santidad. El remedio de un Matrimonio contra fueros, no
dice se aliance, de un fuero de la corte del Justicia de Aragón,
por forma que enson, uno del mismo Reino fue por inter-
cesion y suplica de su Mag.^a si el fuero no se da autoridad
al fuero teniente de la corte del Justicia carece de autoridad
y falta la Jurisdicción: Nisi est quod iudicium fiat secundum
auctorem legis scripturam, alioquin in iudicium de fueret, vel
a iure naturali, vel a iure gentium, Que el Rey. D.^o Sancho IV.
mas 2.^o que el. 60. art. 5. un cuerpo. si es defectuoso el fuero
que no se alista a lo que esta escrito en la lei, quanto
mas lo sea quando la lei prohibe el fuero que fue supe-
rioridad, y manda la suplica que dice suplicem y rendi-
mientos. el mismo Doctor Angelico en el lugar citado dice:
Sui auctorem potestatem scriptura legis canonice, et instituit, dicitur
et probat. La escritura de la lei es esta que le queda dar al
fuero autoridad o fuerza para obligar, y si la lei se la niega
sera fuero usurpado, como lo asegura tambien el Rey. D.^o
Sancho Thomas en la que el. citada art. 2. un cuerpo donde
dice: Alio modo quando quis iudicat in his in quibus non
habet auctoritatem, et sic dicitur iudicium usurpatum.
Que el fuero usurpado sea perverso y ningo lo prueba el
D.^o Angelico en la que el. citada por todo el discurso
del art. 6.

2. sea la segunda prueba desta verdad. se
pensando, que es indeseoso el qual quiere suer el revo-
car un decreto que a dado, y la razón es por que la revo-
cacion de un decreto, supone en el fuero o facultad en conse-
dello, y poca adveccencia del inconveniente futuro, por qz
lo revoca. si la revocacion en qual quiere fuero, es por una
causa torrefusa, quanto menos lo sera en el turno que fue Vi-
cario de Christó y profesor de s. Pedro: no por qualquiera

en ego se puede mover a revocar un Monoproprio, y can-
 tar la patrodia, que es bien que guarde la autoridad de
 corofa que compete al soberano Príncipe de la Iglesia, solo
 un Monarca católico solo un Rey de España puede pedir
 la revocacion exerciendo al embaxador que tiene en ho-
 ma para que a las en lo retirado de un retrero, se repre-
 sente a tu sant. que el Monoproprio que a despar. Sado
 se pone a las leyes municipales con qz en paz y buena
 govierna sus reinos, es lo siguiente firmó el siguiente
 argument.

Los legisladores Aragoneses antiguos, veneraron
 la autoridad del sumo Pontífice de tal suerte que para
 el remedio de un contrasueas, que sus consueos en la re-
 macion de un Monoproprio, solo allaron medio propo-
 cionado la intercesion de tan soberano Monarca, por
 que consideraron que del Rey nuestro señor abato, qual
 quiere medio es insuficiente, y vato instrumento, y na
 los legisladores les parecio qz de el Rey abato no ai medio su-
 ficiente, tantam. neqz esta insuficiencia agualouere n.
 ta distancia que no la podemos percibir. Pues se sigue de
 ai que si el fitero no oullo al fitero triciente, por medio supe-
 rior para suplicar, como le da via autoridad para qz
 como fitero superioe sobrevieffe con via forma. El fitero que
 aun no se da autoridad para la suplica de subdito, como se tuda
 ra para que fitero del Monoproprio como fitero. Tu quis es
 qui videtur alienum servum? Preguntat el Apotol ad
 ad Romanos en el cap. 4. Quen eres tu (dize) y quien te a da
 do venificacion sobre ageno scabo. Nunqz ageno fitero
 no quiere reconocer al sumo Pontífice, y no por proprio
 obediencia quando intive todos sus Monoprios qz son contra
 fitero, como que se reconoce como superioe. y lo re-
 dixa obedencia. Quen se a dada autoridad sobre el sumo
 Pontífice, dize que el fitero es engado, que ni aun para

medio que interceda no lo alla a propósito el fuero, y es de
sancionar el fuero por la Usurpaç. la autoridad que no tiene
ni de la dñ. Dios, procede pues sin autoridad ninguna ni de
Vina ni humana, es veinar sin Dios. Item uno de los que por
Oficio reprehende quando en el cap. 4. Ipsi regnarent sed
non ex mo. Revocar se deve la firma que sin autoridad de el fu-
ero y contra el fuero esta concedida. 3.

3. sea la tercera prueva
de esta verdad, de fueros es que en Aragón no ai ofiçio de juez,
ninguno queda hacer cosa alguna por autoridad propria
sino a instancia y requisición de parte legitima; los diputados
del Reino no son parte legitima, sino solo para suplicar la in-
tercessión de la Mag. En caso de contrafuero, como contra del
tenor suyo, los diputados no tienen mas autoridad de la q
da el fuero de suplicar la intercessión, no para pñ. firma
individual, que si quisieran los legisladores lo expresaran, pue-
se fultaran Vocálos para declararse, y ninguno auingz se
an los gobernadores del Reino pueden añadir alos fueros
como el ba dicho arriba. Aquino suplico esto desta iuxta
si tubiera autoridad para dar la firma individual el ten-
niente juez de la corte del Sultán de Aragón, o abia de ser
por ofiçio proprio, o por requisición de la parte legitima, los
diputados de quien a sido requerido no son parte legitima al
ofiçio de la mega fuero, siquese que la firma esta concedida
sin autoridad, y por esta parte a de ser revocada. 4.

4. Para
proponer la quarta prueva, es fuerca posturarme a los pies de la
corte del tenor Justicia de Aragón, y suplicar a todo encare-
cimiento, se revoque esta conuexilla en conuexa, firma que
excede los límites de juez castolico. Dizen que la firma ubi-
ve a todos los fueros eclesiasticos, y a seculares. Jueces tambien
para que no den saber de nada, para poner en execuçion
quales quiere virtus proprios y decretos del summo Pontífice
que sean contrafuero. Tambien me an dicho que se a quido

nil. m. m.

Una firma en contra; para que no se impida la ejecución de Monarcas propios, y decretos de su Sanidad, que no sean contra fueros, y la firma se a negado. La negacion de la una y la corrupcion de la otra con tanta generalidad que pudo va todos los Monarcas propios⁸. que no sean contra fueros, es que se va en todo abasullar al Papa, y atallar las manos, alla que se las desate la corte, quien preguntó lo a dado a la corte del Justicia de Aragon autoridad para atar y desatar las exigidas manos del sumo Pontifice, se le da algun fuero antiguo o moderno? Ni por el porfamiento los pasó alor leguadores Aragonos, quisiera que reconocieran todos para que a voce que a esto de atar y desatar no esta concedido a los señores Justices de la corte del Justicia de Aragon, sino solo al sumo Pontifice sucesor del Principe de los Apóstoles m. P.^o S. Pedro, a quien dió el mismo escrito por S. Mateo en el cap. 16. Et tunc dabo tibi claves Regni caelorum, et quodcumque ligaveris super terram erit ligatum et in caelis, et quodcumque solveris super terram erit solutum et in caelis. Los impueta que el señore Justice de la corte que se atar las manos. Que escrito que se a dado la potestad misma p. a. Pedro al Justice fuero, se dara la fuerza de sanon para romper las mas fuertes ataduras y cordales de de la vida de la firma, que no ande estar atadas las manos q. lo que a ten y desasen en la tierra, se da por atado y desatado en el cielo.

Falta: publica fero

Falta: del

En el cap. 12. de los hechos Apóstolicos refiere la divina disciplina, que dos cadenas que con que se dexó de aperturar al Principe de los Apóstoles de entrambas se le cayeron de las manos, quando lo despertó un Angel enviado de Dios para darle la libertad. Terciusq; cetero Perueniente cum duent: surge velociter, et recedunt catenae de manibus eius. De dos metes y por dos causas se pudieron caer las cadenas conq; estaban atadas las manos de S. Pedro.

Falta: * Dios

O por mandarlo a las cadenas mismas & no arrisconar
las manos del Sanctissimo S. Pedro, y al mandato de Dios
obedecio el hierro insensible a pesar de su dureza natural
y esto por la presencia obedencial a Dios que tienen todas
las criaturas altas y sensibles y de naturaleza buena
como con los Teologos lo enseña Nicodemo de Siria en la
exposición de este lugar, que si los furiosos vientos en una
grande tempestad del mar obedecieron a la impera
la voz de Cristo, para admiración de todos los q^{os} vieron
quiere este cu maria et vento obediunt ei? de esta mu
na suente al imperio del soberano, obedecio la dureza
insensible del hierro, para dejar libres las manos. Por q^{ue}
entienda el finiente suer de la corte del Sultana de Bra
gon, que aun la obediencia de los de hierro en cadena
dos dicen, enseñan, y muy a menudo publican, que la ma
nos del sumo Pontifice no quiere Dios que estén atadas
nino sueltas y libres para atar y desatar, y wax de la po
tencia misma q^{ue} de los Cristos.

La segunda causa por q^{ue}
se casieron las cadenas de las manos del Principe de los
Apóstoles, es el ministerio mismo del Angel q^{ue} lo despa
to, que es infalible que le mando Dios q^{ue} lo des
pentase, y rompiese las prisiones de hierro. Ecce tercia causa
causa de manibus ocui Angel disponente. U geron
a una Nicodemo de Siria y diomiso cartusano. Por que en
penda le suplico al Oriente suer que con una forma
a atado las manos a toda generalidad del Suero de
S. Pedro, que el atar y arrisconar al Papa es ministerio
no de un sacrilego Herodes, y después lo fue de un pecc
Neron, pero el desatar las manos del sumo Pontifice,
es ministerio de un Angel. Suplico que el que a parci
do a Herodes y a Neron, parecia en la rebeldia de lo
geobal Angel q^{ue} desata. Por q^{ue} le intimo de parte de
Dios que el sumo Pontifice como sucesor de S. Pedro
es piedra.

es pedida viva donde estiba todo el edificio de la Iglesia con
 tra quien ~~en~~ auro las puertas del infierno no pueden
 prevalecer. Sapientiam peccati edificabo l'alepham meam
et portae inferi non prevalebunt adversus eam. Si con el An-
 gelus S^o Santos Thomas digo que entiendo el bulto por las
 puertas del infierno, no es cosa que le estara bien al Hon-
 rre S^o Juez que a pvevedo la forma, por esto lo callo por que
 mi intento no es de sacre d'itar ni offender a Magist'rado
 alguno, sino de offender al Sumo Pontifice, y de agravar los
 fueros de sacre d'itadi por los que los quieren deffender. Des-
 ta agora respondes a los argumentos contrarios. **I. Arg.**

El fuero de los Motu proprio dice, que si el conra fuerd no
 se remediare dentro de un año, que los Diputados gasten
 a costa de las generalidades para procurar el remedio que
 de mas convenga, an sugado los Diputados, que el remedio
 mas officar esta en la corte del Justicia por una forma en
 Victoria, lo que se que en fuero de el fuero que esta bien probe
 ada. Que el fuero de facultad a los Diputados para gastar
 lo necesario y procurar el remedio donde les pareciere mas
 convenientemente ala maior parte se prueba con el conra del
 fuero que es como se sigue: Si dentro de un año despues
de la publicacion del Motu proprio en esta Ciudad o en
qualquiera otra parte del Reino, no se huiere, que acorta
y expensar de las generalidades del Reino, con firmas de
cinco Diputados conq' aia uno de cada uno, quedari y deban
gastar, y gasten todo lo que fuere necesario para acudir
al remedio de ellos, y para procurarallo donde mas conven
ga. Juzgo pues la maior parte de los Diputados que el reme-
 dio que mas conviene es pedir una forma en Victoria, lo que
 se que segun el fuero la pudiesen pedir, y segun fuere te-
 nia obligacion de concedella, el presente fuero del Justicia
 deragon. Y se prueba por q' la eficacia de una forma es
 el remedio mas conveniente

R. B.

Estas soluciones, ~~que~~ y cada vna de ellas basta para con-
 vencer. La primera es que los fueros de Aragón no ad-
 miteren de legítimas exposiciones, ni metáforicas por el
 del intento de los legisladores, a la letra se a de enten-
 der con añadidura de discurso lúcido: Standum est
latae. Y si el fuero con palabras expresas no dice que da
 facultad a los diputados para pedir firma, en fuerza del fue-
 ro no la pueden pedir. Tampoco advertido fuere a los le-
 gisladores del fuero de los Altoy proprios, que no ignora-
 ran que vna firma inobediencia fuese el remedio mas
 breve, mas eficaz y de menos quito? San Vicario eran y
 otros, que les falta ser ^{en} ~~de~~ clase ~~con~~ palabras expresas.
 Diráme, en las estas palabras quisieron comprehender mundo
 y quando digeron, que acudiesen al remedio qz mas con-
 venga, juzgando por mas conveniente el de la firma, les
 da facultad para pedirla. Formemos para mayor declarac-
 ion este illegitimo ~~de~~ remedio: El fuero da facultad
 para procurar el remedio qz mas convenga: El qz mas
 conviene es pedir vna firma, siquiere que da facultad
 para pedirla.

Respondere y negando la menor proposi-
 cion. Niego que la petición de vna firma en la presente
 causa, sea remedio conveniente, pues no conviene ~~en~~
~~la causa~~ ~~de~~ ~~esta~~ ~~causa~~ para el crédito de los fueros, pu-
 no a mayor descredito de ellos que daria que se oponen
 a la execucion de los decretos Apostolicos temiendo la
 plenitud de la potestad qz al sumo Pontifice dio el mismo
 Christo, o alguna cosa se a de conceder de Valde para
 que se acabe de convencer el que propone el argumen-
 to, o por lo menos para que contee al todo se satisfaga
 por entero. Concedo de Valde, que la petición de la fi-
 rma, sea remedio lícito, feral, y el mas conveniente, por
 lo menos es contra fuero pabilia y concedella ante el

fusa: palabras con
 que se declara

tiempo mismo que ^{señala} ~~publica~~ el fuero, y despues de cumplido
 da la condicion qz pone. Que el fuero: Y dentro de un
 año despues de la publicacion del tal Motu proprio en
 esta Ciudad, o en qualquiera otra parte del Reino, no se
 oviere, que acobese. ~~Y si la publicacion del~~
 Motu proprio el condicion para pedir la forma y rruerua
 del. Quando pregunto lo es en que parte del Reino de Ara
 gon se a publicado el Motu proprio de la alteracion de las
 dos cattedrales de Taragona, si alta o no se sabe juridicam^{te}
 del tal Motu proprio, ni consta de sus tenor, como se puede
 Verificar que se a publicado, lo que el Sr. Nuncio de España
 tiene tocada en un catage de su licencio. Si esta tocada
 el Motu proprio como publicado ~~en esta Ciudad~~, y si publi
 cado como tocado? como si se a publicado no se a guardado
 un año para qz si dentro del no se remediaba el conca fuero
 se pudiese la forma. Antes de tiempo poderla y antes de tem
 po conic della, anticipada peticion, y coniccion anticipada, se debe
 supone de quien no quiere obedecer.

El que llega a sentencia años
 de edad, ^{esta} de aunar quando lo manda la Iglesia, y el
 enfermo tambien antes de llegar a este tiempo, pero si antes
 de los setenta, o por lo menos antes de los sesenta llegase al
 Superior a pedirle permiso para ~~no aunar~~ no aunar, no fue
 ra bien, que el Superior se finge enfermedad o no? Y no
 lo examinase, faltaria al Superior a su conciencia, por qua
 no esta obligado paxa por una sencilla informacion del
 que lo pide. El finiente fue de la corte del Justicia de
 Aragón, a quien piden una forma para el remedio de un
 conca fuero, no mirava si aya o es conca fuero fingido
 o por lo menos sospechado, El que antes de tiempo pide al
 Juez, la sospecha de fechoria lleva consigo una peticion arrauya
 da, dan el auto y se finge anticipado, se favorece el alquilo, pero
 dañase las mas veces para la salud. Mucho enfermo de
 un perecido del remedio mismo que a aplicado el medico

Falta * Examine
 con cuidado

imperio antes de tiempo, que si segun las reglas de la medicina media aguardara el tiempo oportuno, se diera salud. ~~El~~ El remedio mismo que se mata por darselo antes de tiempo, y quando la medicina estaba curada: Temporibus Medicina Valens, et data tempore profunt, et data non apto tempore vana nocent. Dice Ovidio, Non omnia pariter Medici dabo: ipsa Leget compus, Medicus quoque tempora Texant. ~~Un~~ Un Medico aguarda el tiempo y señala la conveniencia para dar los remedios, por que sino los aplica a su debido perrece sin remedio al enfermo por la aplicacion de un remedio importuno. Este proposito se dice, que si un conuulsivo es enfermedad del Reino que se gobierna en salud con los fueros, el suer que es el Medico que procura este aduaga a de aguardar el tiempo y señala al fuero mismo, para aplicar un medicamento tan fuero como lo es una firma inuictoria, un año dice el fuero y aguade el remedio de un Medico proprio contra fuero, y si dentro del no se remedia y se procura donde mas conuenga, a todas las experiencias de las generalidades del Reino, después de lo que quien previene y se an de ofrecer cosas y experiencias guardadas, no dicen que se valgan de una firma fixa, que esta costara poco mas de cien reales, y gasta tan poco, y se piensa tan mendiga, no fuera sueldo que la previnieren los legisladores. ~~No~~ No basta el tratallio de reverencia al papa, sino que tambien quieren tratallio de mendigos en el pleito tan mendiga. Del tiempo mismo que señala el fuero contra el conuulsivo de una firma en agrar y inuictoria.

2^o **AVG.** Autoridad tienen qualquiero finiente suer de la corte del Justicia de Aragón para yndicar a petuon de la parte una firma fixa, para que no se contraveniga al fuero que piden se observe sin conuulsion ninguna, para esto es la interuencion de la corte del Justicia de Aragón por la observancia de los fueros, y castigar a los transgresores sueros, e indiar

que con pretexto de privilegio se avocan a sí el conocimiento
en las causas eclesiásticas, cuyo conocimiento toca sola-
mente a Jueces eclesiásticos. Ven quando de blama apela-
cion al mismo Pontífice. Vese tambien la excomunion 1. 6.
Y en su parte en Napoles, con esta ley que todos los años pa-
mutga en la Bulla en cetera dominis permite las abdicaciones
a Jueces seculares, de causa para condia para permitir las abdi-
caciones. pero no para que esse limite se carga en con-
sequencia de otro. Meino, segun la regla del Decretos que
dice: quod alium quatuor conceditur ex abnion debet ab-
al. in exemplum.

Quien dize a preguntan si el Juez
le a dado autoridad al Juez del futuro de Hon-
gon, para abdicar a sí el conocimiento de los casos propie-
os de su santidad, y prohibir en exequucion a la que se declara
que no son contra fuero? Quien se oximima de la ex-
comunion por un permiso del Papa, a incurrido en la
comen de esta fama? se responde que si fuero del
año 1535. es engaño manifestado, que el fuero no per-
mite que el otro por ninguno, la inciona particular
o la general publicacion de los Monoproprios, que
se que se dentro de un año despues de la publicacion del
tal monoproprio no se remediare. Quien supone la
publicacion, no da autoridad para que se prohiba. Si
quese de los que agravia al fuero. Y lo de la redita Yamp
ma puesto hace autor de una abdicacion prohibida por
el mismo fuero, por q. Ya que con inteligencia curada
de la facultad al Jefe de Juez para publicar firma a de-
sus con condicion, que si dentro de un año despues de
su publicacion, no se remediare. Autoridad tiene
el Juez para obligar que se observe el fuero, pero no
para firmarse mas mano de la que le da. He da de
el fuero que avoga a sí el conocimiento del ~~_____~~
del contra fuero de los Monoproprios del Juez de una fide

Duele a cast el fuero que atropella tanta multitud de
 Señores del derocho, que dicen que la primera ella no
 adger de nadie suzaga. prima sedes a nemine iudicatur.
 Duele a cast el fuero que no aga cast de las excomuñio
 que es fulmina todos los años al Papa en la Puella mexicana
 Romina. Avita clausula alguna, o racion, o palabra, que
 no publique la sujecion y rendimienos devidos al sumo Pon
 tifice. Duele a cast el fuero que se uelle de los Motus pro
 prios la son o no son contra fuero, de todos a de aber una ge
 neral sospecha de contra fuero, para proveer una general
 firma de todos los Motus proprios. Deme una vota o un a
 pite del fuero, que sepa a tan general sospecha como se supone
 en la prima invidiosa y avocatoria. Suplico que
 al. Sugaramiente que mira por la observancia de los
 fueros, no permita q a todo desobediencia, con titulo de desobediencia
 de fuero, proceda contra el eno suio, contra su di
 posicion, y contra el exordio de este latrocinio de uno q
 asta agora como Lapista a estado siempre sujerer en
 trab al sumo Pontifice. Mave lo suplico que quando el sumo
 Pontifice con una abexnacion inuenta que cast pre
 tor de las funciones emanadas a eno ambas chib de cast
 de cast. no racion que las ponga en pleito noobis. y que
 tiene de nactos emanados.

Quest. 4 Si esta obligada la Rei
 na nuestra señora a dar fe por y rinda
 quando lo pide el sumo Pontifice

R. Para maior inteligencia se a de averer que el dho
 rano Monarca, y universal de los Reynos de España
 y de sus Reynos naturales, se llama catolico Rey. titulo que
 se da a r eperdas veces el sagrado concilio de florento.

grande ~~...~~ por el mismo, y el mayor blasón de los que tiene
 mos dicha de los Señallos suyos. Fuera que blasónemos de Pa
 llos católicos teniendo un Rey católico. Por el título de Chri
 tianos no nos distinguimos sino tan solamente ~~...~~ de los Pa
 ganos que no veneran el nombre de Christo, como son los
 Indios y los Indios, pero por el nombre de Christianos no
 nos distinguimos de los Herejes, por qz ~~...~~ aunque no son Chri
 tianos sino solo en el nombre. sin embargo se autorizan
 con el nombre de Christianos, y de por su misma Vanamente
 que veneran a Christo, como lo afirma S. Augustin en su
 libro cap. s. Nemine penus invenitur Christianus apud
quosdam Hereticos, quide Christianos vocari volunt, quod
habetur ex nomine, loquum esset, quoniam commemorat
de sunt omnes hereticos, sive qui fuerunt sive qui sunt, si
ve qui potuerunt sub vocabulo Christiano. y los Herejes
 todos se glorian de nombrarse Christianos en quanto a este
 nombre no nos distinguimos, por qz el nombre es comun
 a católicos y Herejes, aunque equivoco nombre, y a los equivo
 cos los define el logio así: Tuum nomen est commune, pa
tro veras significata per nomen omnino diversa. El nombre
 de Católico, es el verdadero y propio de los Verdaderos Chri
 tianos, y el que nos distingue de los Herejes que son Católicos
 no solamente en el nombre. Este otro nombre de Cató
 licos nos viene por los Vasallos de un Católico Rey, donde se en
 tra la pureza de la fe Católica.

* quoslibet

2. se advierte con Belarmino
 no Pontifex ad Beatissimum sextum quoniam que se allude
 al principio del 1.º libro de sus concilios, que los Herejes
 de estos tiempos ~~...~~ ^{al} ~~...~~ ^{de} Católi
 cos, nos llamam Papistas; Ve nota ^{al} ~~...~~ ^{de} Católicos
 Hereticos, quam Papistis vocitamus, Dico el M.º Cardenal
 sin embargo el nombre de Papista confirma que es
 Católico, nuestro Rey natural, por qz por venerar al Papa
 y prestalle la obediencia por sí y por sus Católicos Vasallos

no consere

nos conserva en la pureza de la fe que tiene y defende la catolica Iglesia con la sujecion al sumo Pontifice. Por que melior se descubra quam firmamentum van enoche si ambrosio titu los de carthago y Capista.

Se debe advertir, que el titulo de catolico, como advierte el hidro y griego y esto mismo que en Latin: Unversalis. Ten enra ambas lenguas dice Unida generalidad: Unversalis, id est unicas generalis. Desde la Iglesia primitiva tiene el titulo de catolica dado por los apostoles en el simbolo que corrigieron, y se dice asi por que esta una generalmente en todas las naciones, y asi dice el hidro lib. 8. de Terminologiarum cap. 2. Hic et Unversitas ab Uno cognominata est, propter quod in unitate colligitur. Catolica es la Iglesia catolica y catolico es nuestro Rei, catolica es la Iglesia Universal, congregada de todas las naciones Unidas en la fe en la esperanza y caridad, como lo enseña el angelico D. thomas. 2. 2. q. 91. art. 6. exponiendo la clausula del simbolo nam sanctam catholicam et apostolicam ecclesiam. No sola la Iglesia Universal en todas las naciones es una con la travacion de las tres virtudes Theologales sino tambien generalmente, es una en la obediencia del sumo Pontifice que la gobierna y rige a semejanza de la arca de Noe, qz siendo una fabrica que remataba en un culo, alli estaban los hombres, y las especies de todos animales sugetos todos aun solo gobernados que fue Noe. La sujecion de todos los animales al precepto de Noe simbolo fue de la Iglesia qz siendo una arca qz encierra todas las Naumades todas estan sugetas al figura de Noe qz es el romano Pontifice de lo esto grande m. La sanct. de Bonifacio octavo Extra. de Mai. et obed. Unam sanctam. por estas palabras. Unam sanctam religiosam arcam noe unam ecclesiam prefigurant, que in uno culo habita consumata Unam videlicet Noe gubernatorem habuit, et velut rem intra quam omnia substantia super terram legimus esse delecta.

Titulo de catolico que a la Igje

sea santa recibo de los Apostólos esse mismo se tornó un
ca a nuestro Monarca España que se llama Católico no
solo por que es uno de los Príncipes soberanos que estan
en la Iglesia Católica, sino tambien por que los dilata
dos Reinos suyos por todas las partes del mundo los suge
ta ala obediencia del sumo Pontífice, sin exceptar las
dilata das provincias de las Indias occidentales, y orienta
tales, que aunqz eran corps gentiles obedes de otro apus
to, al instante que fue Rey suyo fizo que recibieran la
Catholicidad, y en el Obispio de la Iglesia Griega que se suge
taren a un Pastor suesso de S. Pedro: Por la nueva Espa
ña y orientales Indias se verifica ~~lo que el Evan~~
do dabo por s. Mat 5to en el cap. 16. *Etias vos es Sabes que no*
sumus ex hominibus, et illas oportet me aduere, et fieri unum
obste et unum Pastorem. sea pues nuestro Rey Católico, un
Vestal Papista, pues sui dilata dos Reinos generalme
te los sujeta ala obediencia del Papa. y se advierte de parte
que nuestro Rey español, por cada obesa de las qz del or
piso de la Iglesia Romana quitaron luteris y alvino
de lo respondio con mas decietos, que sujeta ala obediencia
del Papa en las orientales y occidentales Indias. Por qz los
reyes vean la multitud sin numero de Papistas que renen
el sumo Pontífice por nuestro Católico Rey, y Católico Pa
pista.

4. Tambien se advierte que la obediencia que
los dilata dos Reinos de España dan al sumo Pontífice, no
nace de un temor servil, como el de el esclavo que por el
temor del castigo obedese a su bueno. pero por temor
reuerencial de Dios espiritual que los somos de este un
Vestal Padre, que por solo, sedne Papa, que es lo mismo
que Padre de los Padres: *Papapaterum est quod Patres*
Patrum, dicen repetidas veces el Ang. Doctor y s. Ar
mino de Florencia, en uno argumento solo a los Cas

denales, y otros llama Sermanos, y a todos los demas
 catolicos llama hijos, y si somos hijos espirituales del
 Papa, siendo en esta filiacion espiritual el hijo mayor
 nuestro catolico Rei, como hijos le damos obediencia a
 morosa, en que nos gloriamos, y auxiliamos con mu-
 cha razon. Todo esto supuesto sea la.

CONCLUSION.

La Reina nuestra senora gobernadora general de los Reynos
 de España por su hijo nuestro Rei, señor natural don carlos
 que Dios q. Esta obligada a dar favor y ayuda quando la pide
 el sumo Pontifice, y por el consiguiente ayudarle para q.
 los Ministros de su Sant. p. obligan en execucion de su
 proprio en que manda la alteracion de las dos Sillas
 Catedrales de Saragoca, y queza Metropolis. Esta con-
 clusion se puede probar con infalibles instancias, y un
 dos y tres argumentos, de los quales es el 1o

1. No esta libre

la Reina nuestra senora de las Leves del agradecimiento
 muy bien parece en tan soberana senora ~~_____~~
 y al contrario la ingraticud si es una mancha a que es
 la en el caso de un vasallo, quanto mas se descubria en
 la purpura real, y origen donde primogenia toda la nobleza
 de España y Alemania. Mas si es pues del agradecimiento por te-
 nuer darle socorro al mismo que le socorre siempre con bienes espiritu-
 ales y tambien con temporales auxilios. Algunos negaran esta
 proposicion pareciendo que en Bullas de coartura, y de benefi-
 os dados a pensión, y de dispensaciones saca de España el sumo
 Pontifice un tesoro sin numero. Digo de paso que esta de ma-
 no muy murado de los hereges sin que tenga necesidad que los
 catolicos murmuremos lo que se oia de España. Pregunta y
 de que merca queda sustentarse con la ausencia de vida el sumo
 Pont. de s. Pedro y vicario de Christo? sustenten España la abarata
 entandible de los hereges, no hace caso q. los Franceses con tegi-
 dos que se podian hacer en España d'interim. no osarian. La mo-

nada mas preciosa. No reparamos en que las naves de trigalato
van bienen cargadas de Bellon para llevarnos la plata. Y solo su
pizamos lo que Roma se lleva para el sustento de aquella curia
Lusitana. Y suprema. Como no se considera qz con el privilegio
de la Bulla de la cruzada cada confesor puede absolver de casos
excoñados en la Bulla in cena Domini. Y cada uno aorra el
costado, y el gasto del camino en ir por caso sin numero por
absolver a Roma. No es por el gasto qz por la Bulla se aorra en
Viajes a Roma. De este aorro no hacemos caso. Y platinos el gasto de
las dispensaciones qz es voluntario como se ve. Tenimos el gasto de
las Bulas de la Cruzada. Y no se mira que esto nasce del afeto de los
Padres que no quieren por dex de vltra a sus hijos. Y gastar en
ellos lo que aoran de gastar en sustentar a sus hijos en Roma.
Por las dispensaciones que es dinero que se da con mucho gusto
emos de ir a vna con los Hereses a murmurar del Papa. Di
go por ir volviendo al caso, que la Reina nuestra Señora tiene
obligacion de dar auxilio quando lo pide el mismo Pontífice,
por qz da muchos socorros espirituales y temporales a la cató
lica corona de España.

De la sede Apóstolica procede el titulo de
Catholico Rei, eson que los Apóstolos sagrados dixeron ala Igle
sia católica, como está dicho y se refiere en simbolo: credo in Ihu
Iesum Iuldeham Catholicam. Titulo tambien que dixeron ala fe
divina: como se dice en el simbolo de I. Anasio: fides autem
Catholica Sacra. De la sede Apóstolica recibe la corona de España
ya, por la Bulla de la cruzada privilegios indulgencias, y bienes
espirituales de tan grande precio, que es la Bulla de la cruzada
en Madrid perena por donde viene a España el tesoro de la
Iglesia. De la sede Apóstolica viene que nuestro Señor sea Pa
trun de los Obispos, y de otros Príncipes eulersaños con nu
mero qz procede. De la sede Apóstolica procede el Tribunal sa
grado de la Inquisicion, por que en argumento desto se di
cen: Inquisitores Apóstolicos contra la herejia pravidad
y apostasia. Y aqz de la muerte este la Catholica fe, y la ebor
gelica doctrina

* Res. Venos

gelia doctrina, tan casta y pura, como la plata quando en
 escoria sale del crisol y del fuego: Por que solo en los catolicos
 Reinos de España se vea y que, lo que dixo el P. Fr. P. en el P. 11.
11. Ubi qua Dominus eloquia casta argenti igne examinatum,
quo factum ceteris purgatum, aptissimum. En los Santos bienes espi-
 rituales se debe continuamente imitar los catolicos Rey y señor, qz
 razón es que en reciproca correspondencia se niegue el auxi-
 lio de su poderoso brazo para la exequición de un Mosu proprio
 que proceda de Justicia. Mos que dan bienes espirituales, qz se den
 temporales auxilios es reciproca correspondencia como lo ense-
 ña el Apóstol 1. ad Corint. cap. 9. Ubi spiritualia servamus in vobis
Magnum est si nos carnalia vestra metromus. Los bienes espi-
 rituales es lo mas precioso, lo temporal es mucho menos sin com-
 paracion, pues que razón es que alguno da tantos bienes espi-
 rituales como da el sumo Pontifice, le niegue la Reina nues-
 tra Señora el auxilio del brazo secular.

No solo socorre a nues-
 tro Rey catolico con espirituales bienes sino tambien con em-
 piales y los espirituales anexos, para auxilio de la guerra con-
 tra infieles, da continuamente. La timona de la Duda de la ven-
 tana, da del estado eclesiastico el subsidio de censado, da de los
 Obispaos la primera metade para el sustento de nueve de los
 Canonicos de la capilla real, permite mudas que en Mag. caa que
 personas sobre Obispaos, y Beneficios eclesiasticos para pagar
 de otros. Fados estos en rezes temporales alo espiritual anexa
 lo se suman llegan a millones. Pues emag razón o con qz que
 dan o Justicia pretendemos los Aragoneses que por la observa-
 cia de un suceso no verdadero sino imaginado, falte la Reina
 nuestra Señora, ala correspondencia de obligaciones canonica
 por qz nosotros deamos ingratos emos de persuadir qz lo sea
 nuestra soberana Señora? Los Diputados del Reino de Aragón
 ni los Magistrados de todas sus Audiencias, ni las Iglesias catolicas
 deales del Reino, ni todas las Parrochias de Aragón, podemos ta-
 nifacex el divorcio que el sumo Pontifice se pñe a quitar a la

Falta: ⁺ Veces

Reina nuestra señora, lo con no conceder el privilegio de la
Bulla, ni el visado del subsidio de quinientos. Aunque nunca lo haga
el Sumo Pontífice, pero con el título de Bulgaria en su nombre, que
cesar la continuación de tanto auxilio por la ingratitud
por que esta es ielo que mancha las fides de su esperanza
en el ingrato: ingratus ipse tanquam hybernalis glacies ca-
vescit, dice el Espíritu Santo en el cap. 16 de la Sabiduría.
En una exposición el Ang. D.º Santo Thomas 2.º 2.º. qu. 1.
107. art. 4. ad 1. dice: Humilitas ista loquitur quantum ad
id quod ingratus dignus est pati. S.º Bernardo dice serm.
1. in capite eunius. Gratiarum cesat ad miserum, ubi recusatus
non fuerit. Nec modo nihil augetur ingratus, sed et quod accipit
Veritur ei in perniciem. Fidelis autem in modico censore
dignus munere ampliori. A la Reina nuestra señora pide
al Sumo Pontífice auxilio para proveer en execucion de su obediencia
pero pide el que puede quitara muy lo sero se concede, y no se da
mucho si con fidelidad de agradecida hace lo poro que se pi
de: Fidelis autem in modico, censetur dignus minore am-
pliori. Por las leyes del agradecimiento debe la Reina nu
estra señora dar auxilio secular al Sumo Pontífice.

2.º Pa
base esta conclusion con este argumento irrefragable: El su
mo Pontífice es verdadero Padre espiritual y Padre de todos los ha
eres espirituales que tiene la Iglesia tannta; Al padre se le ade
dar auxilio y socorro quando necesita del, siquiere que la Rei
na nuestra señora como si la madre de tan grande Padre
debe d'alle auxilio quando lo pide. Deste privilegio la conse
quencia es legitima. La maior proposicion esta probada que
do se supone arriba que el Sumo Pontífice se llama Papa qz
quiere decir: Pater Patrum. La menor proposicion se provee
ta con obediencia.

El honor a los Padres es lei natural y de
Vina, pronunciada y confirmada por los del mismo de Chris
to, quando reprehendidos por la transgression de la precepto

reprehende a los Euxitas y Pharisicos y les dice por el Matheo en el cap. 15. Quare et vos transgredimini mandatum dei propter traditionem vestram. Nam deus dixit honora Patrem, et Matrem, et qui maleciterit Patri vel Matri morte moriatur, vos autem dicitis: quicumque dixerit Patri, vel Matri: murrud quodcumque est ex me tibi proderit, et non honorificabitur Patrem tuum et Matrem suam, et irritum fecit mandatum propter traditionem vestram.

Por trasgresores del divino mandado reprehende Christos a los Euxitas y Pharisicos, solo por que dicen que lo que abian de galaxar los hijos en socorro a los Padres lo empleasen en ofrecer sacrificios a dios. Pues pregunto si el faltax al socorro necesario de los Padres es faltax al honor y reverencia qz de los deya por ser natural y divina? si que no es maior irreverencia, ni de mayor en un hijo que faltax al socorro de la necesidad, bien es que los reprehenda Christos a los hijos por transgresores de este divino precepto, y a los Euxitas y Pharisicos por inducidos de una mala doctrina. Digamos lo que los doctores sagrados duenen la exposicion de este lugar. El Rey D. Juan de Braganca dice: Que da honra y reverencia, solo al que administra lo que es necesario: Honora Patrem et Matrem suam, et notandum quod honor non est nisi reverencia exposita in testimonium virtutis, ille enim exhibet reverentiam qui que necessaria sine administret. y San Jeronimo dice: Precepit enim dominus, ut vel imbecillitate, vel orato, vel penuria Parentum comederant, ut filii honorarent oriam in vice necessarii ministrandi Parentes suos. Y poco antes dice el sagrado doctore: Honor in scripturis non tantum in substantiis, et officiis deservendi, quantum in elemosinis et munere oblatione sentatur.

Falta de su padre.

Falta: a su padre.

No olvidado el honor que se le debe a los Padres en la ultima reverencia de acciones inclinadas, y palabras venerables significadas

Reverendimiento, y obediencia, sino en darles el auxilio que pi
de o el sustento de su vida y el desagravio de su honra. La
que se de aqui la consecuencia, que es la Reina nuestra
señora como esta mayor tiene obligacion de honrar al
sumo Pontifice como a Padre espiritual, no solo con el
este honor en hacer que por el Embaxador de Roma pres
te de palabra la obediencia, y le bese el pie, en señal de ad
oracion, por que en el Vicario de Christó (como advierte s. An
tonino) se cumple lo que mando el Profeta Rei: adorate
habelum pedum eius quoniam sanctum est. que aun ha
ciendo todo esto faltaria a la reverencia y honor que se debe
a tan grande Padre sino le diese el auxilio del brazo recu
lar quando necessita del. y se advierte tambien que el
que se aconseja ~~que~~ ~~tan grande Padre de auxilio~~

hasta: a su Mag.

~~que~~ se conforma con la doctrina de Christó
y no que con exceso de un consejo fuere fingido le aconseja
lo contrario semejantes son a los escribas. y Phariseos que
exeran de aquel pueblo aguienes represente Christó por
que no solo desonraban a sus Padres sino que la deson
ra de otros enseñaban a otros, como lo declara s. Juan
Crisostomo: Non solum desonoratis Parentes sed et alios
Doc doceri. y Magistrados que no solamente ~~de~~
~~desonravan~~ al Papa en el publico Proelio de la corte de
España sino que a otros enseñan esta doctrina y que
se escape la Reina nuestra Señora. sigue se que se como
a Padre se debe dar auxilio. 3o

3. Tambien se prueba esta
conclusion por la Reina nuestra Señora para dar exem
plo a sus Vasallos, se ade apartar del castigo con que amena
ca Dios, a los que desonran a sus Padres, y acercarle al
premio que promete al que los honra. y lo corre, sigue
se que tiene obligacion de no oír a los que le aconsejan
no sea obedeciendo el sumo Pontifice, y seguir el consejo
de los que le dicen se de auxilio para ser obedecido
como Padre.

como Padre. Antiguamente tenia pena de la vida el que desonrraba a su Padre o a su Madre, Ya esto alude aue deonrra caritativo, lo que en el lugar citado de los libros de los Ezequias y Pharaos: Qui male dixit patri vel Matri, Verbo, Vel factu, Vel aperte rebellion, morte moritur, secundum legem occidentum. Hoc erat pena malae conscientium suis Parentibus. Antiguamente eran por los que expresa condenado a muerte los que desonrraban a sus Padres con palabras inhonoras, o con hechos indignos o con revelacion, y agora seran castigados de Dios los que tal fueran. Atque affigit a tu Padre y desecha a tu Madre ignominias de promerica, y infelicitades el sabio en el cap. 19 de los Proverbios: Qui affigit Patrem, et expellit Matrem ignominiosus erit et infelix.

Al contrario larga vida promete Dios, a los que por palabra y obra honrran como deben a sus Padres asi se dice en el 3. del Deuteronomio: Honora Patrem tuum et Matrem, sicut praecipit tibi Dominus ut longevus vivas tempore, et bene tibi sit in terra quando es tibi datus est tibi. Lo mismo que Moises promete de parte de Dios ofrece tambien el Apóstol. Pablo ad Ephesios en el cap. 6. donde dice: filiij obedite Parentibus vestris in Domino hoc enim iustum est: Honora Patrem tuum et Matrem tuam, quod est mandatum primum in promissione, ut bene tibi sit, et sit longevus super terram. En esta Exposicion Nustan de Silva dice: Honora Patrem tuum non solum in reverentia sed etiam in necessarii ministerio. Lo mismo promete el sabio en el cap. 3. del Eclesiastes: Qui honorat Patrem suum vixit longiore. Si no pueden faltax los castigos conq. amenaza a los que no honrran ni sirven a sus Padres, ni faltaxan las qualidades y premios que su Divina Maj. promete a los q. honrran y sirven bien, conq. coquetura o porq. sustenta, aconselan y pean adon agne la Reina nuestra Señora framente la mabe

licencia al Sumo Pontífice; solicitan que su vida sea con-
tra con infelices sucesos, esto es lo mismo que procurar la
perdida de toda España, y la calamidad de todos sus va-
sallos. El que solicita que su Mag^d. de el auxilio del brazo
secular para ser obedecido el Sumo Pontífice, para ser su
padre el Rey grande Padre, vuesa es el tal el medio propo-
nido para alargar la vida que tan necesaria es para to-
dos los Reinos de España. Téguese pues que debet ser ausi-
lio la Reina nuestra Señora al Sumo Pontífice. 4^o

Se prueba esta conclusion, con exemplos que son la practica
de la doctrina ~~de la~~ divina: Vivus est semper christus, sed officium
exemplum operis dum mortuatur esse fatibile quod in aeternu.
dicunt d. Bernardus. Viva es la palabra de christo, Viva y pere-
cible es la doctrina Evangelica dicit el Apóstol: Vivus est
termo christi, et penetrabilior omni gladio acupit. el pe-
suader con doctrina de la sagrada escritura los castigos im-
gu e amenaza Dios a los que no obedieren al Sumo Pontífice,
y no le dan el auxilio, y los premios que promete a los que
le respetan y dan socorro, ya esta probado suficiente mente.
pero falta la practica de la doctrina, y hacer fatible lo que
las sagradas letras persuaden; por que no encienden los reves-
tes al Papa, que las amenazas del castigo se quedan con las es-
fera de conminatorias, o que lo que dice la sagrada escritura
va de encien de dolo am^o. de los padres temporales es que no di-
xeron el ser natural, pero que no abian de lo que con casti-
go no obedieren al Sumo Pontífice. Organques lo castigo co-
rribles que experimentaron los que se revelaron con ira al
Papa.

El Rei Diaz por que vuzpo con ambicion al oficio de
sacerdote se castigo con darle vna atuerosa segra, y por el
Sumo sacerdote fue cegado de la ciudad, obligandola a que
renunciasse en Berme en su hijo como consta del 2. del
Paralipomenon en el cap. 26. En el margin que es los con-

peradores de Constantinopla fueron no ^{la} solamente obedien-
tes sino defensores de la sede Apostolica, duros en paz y
felicidad su imperio, pero al instante que fueron negligentes
de defender al Sumo Pontifice, y librar a la Iglesia
Romana de las opresiones y padecia, fueron privados del
imperio, y de Constantinopla se traslado a Alemania
dandole el Sumo Pontifice el imperio de Alemania a Car-
lo Magno, como consta de la Clementina Vnica de su con-
cedido, y de Inocencio tercero cap. Venerabilium. Extra. de elec-
tione. Julian Apostata de Astrada m^o. muxio, y no tubo se-
pultura por q^e se lo trago la tierra como lo escribe Grego-
rio Narsianeno orat. in Alanarium. Canto las muertes
acruas que padecieron todos los Romanos Emperadores por su
quidarse de la Iglesia sacrilegos homicidas de los Sumos
Pontifices inlicitos Marceles. Pues sus deiaidos sacrilegos
que estaron suplicamente vengados con los infortunios
que padecieron en infelices vidas y en empeltadas miser-
tes; pues por ellos ponamos dice Deut. 32. Taudate Voces
Populam eum, quia sanguinem servorum suorum versat
et venditiam recebit in sortis eorum.

Vamos a los que
en nuestro tiempo ~~son~~ por inobedientes al Sumo Pon-
tificia arribados a acabar miserablemente en el abismo
de execrables heregias, y si un pecado es castigo de otro, lo
mas lo enseñan los Theologos todos, el maior pecado que es
la heregia con lo que fue en nuestro tiempo de los que se re-
velaron contra el Papa. con heregias innoxias ~~que~~
permittendolas Dios para prueba de los catholicos, castigo
Dios inobedienas al Sumo Pontifice, a Lutero, a Turin-
glio, a Anabaptos carolstadtio, a calvino, y a todos los segua-
ces de los, y llamam^{os} al deidicido Rey de Inglaterra
Enrico octavo.
Todos estos si tubieron vna vida llena de
iniquidades y zozobras grandes, acabaron con infelices

momentos y desahuciadas. Intero despues de una estrellada
lena en que como Epicurio se ceba su gula, y fomento la em
buagrada, despues que con el contratenimiento de sus conu
nexas causase vida a los conuidados, aquella misma noche
con una muerte rempenana lo hallaron difunto sus segu
es, como la refiere cocteo en la vida de Lucero. Turbing
en una guerra contra catolicos murio hecho troco, y poro
despues su hermano suyo espiritual al lado de su mujer
quedo en la cama de repente muerto. Vease todos en los
hechos de Lucero año 1531. Añades ~~la~~ carol studio
la mar y demonio, como lo refieren los brabantenses en
una epistola qz sacaron de su muerte. Calvino murio de
perado irrobando a los demonios pronunciando blasfemias
espero consumido de quantos, como lo refieren Antrubo,
Herodes, Maximino, Hunerius, y Exonimo Bolseio. Añ
or caliga a los reveldes al Papa, no solo qz con permitir
caligan en execrables heresias, sino conqz fengá m se
talla fin en desahuciadas conueras.

Sea exemplo amade
este heresiarca en aumento de los Reales catolicos
Herreo otobro de inglaterra Rei, que despues de haber
tause catolico Principe eruvriendo contra Lucero con li
bro de sacramenti, ~~de~~ apatronado y ciego por Ana
Boleña, no quiso obedecer al Papa, y por castigo de su ino
cedencia permitio Dios que caiera en quantas heresias
se quisieron supundir Lucero y calvita, en este infelice
Rei se experimenta, lo que el sabo pronostica en el ig de
los Proleptos: Quia affigit Paucem et expellit Multam qm
Minutus exit et infelix. Ignominia padeo, que en el castigo
mismo de Ana Boleña degollada por adúltera día a entender
atodas las nauises, que era cueta y ebidente su infamia, que fue
baro a avido en el mundo que aia puebado tanto su deli y
mima, con quatro Mujeres que fueron ~~de~~ se caso despues de
degoñada Ana Boleña, visto el desahuciado Rei celoso y desahuciado

desbordado, por que sus sospechas viles dicesen a entender que con
todas sus diligencias perseguia su infamia, y se continuaba su mayor
infeluidad, no fue la menor de todas vivir pobre y menes. Pero
lo despus de aver desbordado a las Iglesias de sus riquezas, y a los
Lectores de sus rentas, y últimam^{te} murió sin el auxilio de
los sacramentos por no allarse de pronto sacerdote que se lo ad-
ministrase. En tiempo de S. Gregorio Magno eran los Angeles
los Angeles; pues de ellos dize este sagrado Pontifice el Beato Gra-
gorio: Angeli sunt Angeli. Pero por su mal uso de los he-
refes, fueron tan desahogados sus vasallos, que de Angeles
se hallaron convertidos en demonios, de católicos en hereges
los que eran honrados por católicos, por ya vilipendidos por
hereges, Dieron obediencia del sumo Pontifice, quando abri-
tos de heregias sabieron de si en el infelice Reino de Inga-
laterra. Cautala sera el guardarse la Reina nueva Reina
ya, no fomentar la insubordinación del sumo Pontifice, de lo su-
plia a su Mag^{te} auxilio a este grande Padre por que no
vea en sus Reinos católicos la desobediencia que padece en Espa-
ña, y no vea las desobediencias y muertes infelices de los Reyes y
Monarcas soberanos que no obedieron al sumo Pontifice
ni dieron auxilio a este gran Padre.

Castiga Dios a los que
no obedien al sumo Pontifice con infeluidades de esta vida,
y al contrario premia con feluidades visibles a los que lo obe-
decen y dan auxilios y socorros temporales. sea el proximo
exemplo Constantino Magno, que despus de aver dado a los
Reyes toda Romania, y traslaxar su Imperio a los Francos,
despus de aver dado tantas riquezas a la Iglesia como se
refiere en el concilio Niceno, quanto mas riquezas daba
a la Iglesia mas rico se veia este Emperador Augusto, por
peca fortuna tubo en todas sus batallas, conq^uo el mundo
a su dominio, murió lleno de dias, largos años
de vida le dio Dios, y a sus hijos de lo con la sucesión de su im-
perio. Todo esto refiere en los sagrados libros es de la Igle

dia, y Valga vno por todos. Augustin que en el lib. 5. de civi-
tate Dei en el cap. 23. dice: Constantinum Imperatorem, non
duplicitem agnoscimus, sed ipsum verum Deum colere em-
tantis beneficiis implevit muneribus, quantum optare nullus
auderet. Vni verum orbem Romanus vnus Augustus tenuit
et defendit, in tyrannis opprimendis per omnia prospera
ausult, grande vni equitate, et senectute desinens, lib. 5. de
ciuitate Dei reliquit. Lo mismo escribe Augustin de He-
ladio el anciano en el lugar citado en el cap. 26. donde dice que
fue tan afortunado en las batallas, que las victorias que alcanzaba
el exercito enemigo se voluian contra ellos mismos. Del emperador
Honorio por ser grande defensor de la silla Apostolica como consta
de la Epistola que escribió a Bonifacio Papa, lo hizo Dios tan afor-
tunado, que como dice Augustin lib. 5. de civitate Dei cap. 23. per
hoc dies per el, puer in vna Batalla merueron mas de cien mil
del exercito contrario, y del exercito suyo no murio ninguna vna
ni aun se le alio vno que el tubo de beber. Justiniano por haber
sugerado toda la clerecia del oriente a la obediencia del summo
Pontifice, como consta de la Epistola que escribió al Papa, y se halla
en el 1. lib. delCodigo de summa trinitate fue tan bien afor-
tunado que a sus pocos dias arca la Italia y Africa, y otras pa-
rtes del oriente como consta de Evagrius lib. 4. Hist. cap.
26. y los siguientes. Los tres Christianos que merecieron ser
de la fama que fueron Constantino Magno, Carlo magno y Lo-
pexado de Bullon, de la fama merecieron ser por defensor
de la Apostolica sede.

Despues de la muerte infeliz de Sular
Apostata, que por el error a gobernar Solumano hermano su-
yo, ~~en~~ los Emperadores de Constantinopla asta los tiempos
de Carlo magno, todos fueron obedientes y defensores de la
Romana Iglesia. Asi lo dice el Aug. 9. sanctor Thomas opus.
20 de Argumne Principum. lib. 2. cap. 17. y en el cap. 18
aciendo vna suma de todos dice estas formales palabras
Hec pro tanto dicta sunt ad ostendendum quod em Constant

falta auspicio

nopolis Imperatores fuerunt Romane ecclesie protelores, et
 propugnatores usque ad tempora caroli magni. Quod fueron
 bene abrenunciatores, todos ductores, asta carta que por no dar au
 sello ala Apostolica sede, y ala Iglesia Romana oprimida
 entonces de los longobardos, merecieron que se trasladase
 el imperio de ~~los~~ constantinopla a Alemania, siendo el pri
 mero emperador carlo magno. Orgamos lo que dice el An
 g. de en es lugar citado: Quantum enim constantinopolis
principes Romanam ecclesiam defendunt, ut fuit
manus per Heliarium contra Totos, et Mauritius contra
longobardos, ecclesia ductor principes fuit, postquam vero
defecerunt, ut tempore Michaeli contemporanei caroli
de alio principe ad sui providit. Cudo est tunc la Roma
na Iglesia, quid Adriano Papa trasladar el imperio de
constantinopla y darselo en Alemania a carlo magno de
fensa invitado de la sede Apostolica.

falta * defensio
 nem

de la Iglesia, y a carlo magno su hijo que en defensa de la sede
 Apostolica venieron a sus enemigos, el padre venus a Albul
 fo Rei de los longobardos, y el hijo a deniderio hijo de Albulfo.
 el padre merecio de la sede Apostolica, la perpetuacion del
 Reino de Francia para sus hijos y descendientes, y el hijo mo
 reus lex el primero emperador de Alemania, fueron el
 que orgamos lo que dice el Angelus doctor en el lugar cita
 do: Sunt igitur gravata ecclesia a longobardis, et constan
tinopolis Imperio auxiliante, advenit Romanus
Imperator ad sui defensionem contra pre dictos barbaros
Regem Transurum, primo quidem Pipinum Stephanus Papa
et successore Zacharie contra Albulfum Regem longobardorum
Deinde Adrianus, et Leo Carolum magnum contra deside
rium Albulfi filium, quo extirpato, et devicto cum sua gen
te, propter tantum beneficium Adrianus Cardinalis celebras
sum, centum quinquaginta ~~annos~~ quinquaginta Episcopo
rum, et venerabilium Abbatum, Imperium in persona

Magnifici Principis Caroli a Trevis exarchiducis in Germania.
Por que se acuerda, que la sede Apostolica sabe calibrar a quien defende, el defendella, y premia a quien la defende.

Por que la Reina nuestra Señora tenga exemplo no solo en principes cristianos sino en sus Progenitores todos siempre Augustos los señores emperadores de Alemania de la generosa causa de Austria, sea fuerza de ver que las felicidades suyas proceden todas de la observancia del Sacramento mismo que al principio de su imperio hacen todos los señores Emperadores de Alemania desde Carlo magno hasta el que oi felicem^{te} impera. Non auentis, el Juramento que hacen lo refiere claramente quinto Clementina y nua de iure iurando, Ver del tenor siguiente: Ego N. Romanorum Rex auentis Domino futurus Imperatoris promissis, sponsis, et potestis, atqz iure coram Deo, et Beato Petro meo de cetero protectorem, procuratorem, et defensorem sui Pontificis, et huius sancte Romanae Ecclesie, in omnibus necessitatibus, et utilitatibus suis, custodiendo, et conservando potestates, honores, et iura eius quantum diuino suffragio adiuuatus fuero, secundum diuine et posse meum recte et pura fidei, sic me Deus adiuet, et cetera, sancta dei Evangelia. De ser defensor, procurador del mismo Pontifice, y de asistelle en todas las necesidades, y utilidades guardando non servando todas sus posesiones, honores, y derechos para el Emperador solemnem^{te}. Que asan tambien el mismo Juramento de fidelidad como espirituales hijos de la Iglesia, del mismo Pontifice parece que lo supone el mismo Clemente quinto quando en el lugar citado dice: Cum ipsi Reges specialiter sibi eisdem Ecclesie, sub iuramento fidelitatis, et alias multis prout essent ab eadem ipsius Ecclesie debeant esse procuratores et defensores. esto es con los Emperadores en guerra, esto hazen los cardenales Reyes, y el mismo Juramento de fidelidad non es lo mismo ca supremo, pues por a una norma y a otra tenia tiene

Falta * Torres ca
Solano

trata de carlico Rei.

A los señores dignados del Reino de Ara
gon, a todos los Magistrados suvos, y a las Igleñas cathedrales, por
que la Metropolitana de S. Salvador para alternarvante. Los
honros en sede plena y la benediction en sede vacante con la
sancta Igleña del Arax, que de honros se les sigue, y que exabato
tan incompurable, para inquietarse, y inquietar a la Reina
nuestra señora? Dacion es mas que daño, y empeño mas que
aprobido. En la observancia del Notu proprius del sumo Pont
fice suplico no finlan exabatos, por que con el Proposito Rei
no se les diga: Un fingis laborum in precepto, por tra
va los fingidos no se obliguen los suplico a experimentar tu
bato Verdaderos que tendran sino obedieren al Papa, estar
muercen en cabeza ajena, y sigan a los que a premio Dios
por obedientes. No inquieten suplico a la Reina nuestra
señora para que factura de inobedientes degenera de
la sangre que creda de los emperadores Augustos de
Alemania, y de los catholicos Reies de España, y de otros casto
suos Princeses y soberanos señores que por obedientes al
sumo Pontifice an allenado las Historias de triunfos sin
numero, ver ybiandose en tuato lo que el sabio dize en el sag.
vi de los Proverbios: Vix obediens loqueat victoria. Non
lucan a nuestra Reina y Señora experimente las desdichas
y tempestivas muerces que an pasado los revelades al Pa
pa, degen que fabriera a este gran Padre para que viva
los años que emor menester sus leales vasallos. No permi
tan ponella en lances que pierda sus Reinos y pasemos
al a sugesion de el dñno Señor. Alendan suplico, que
de las doctas que tenga por ser obediente, y de las desdi
chis que pascia si fuere revelade ala dilla Repablica, se
xemos es infalible participante sus vasallos. Vigamos
todos a Voces que la Reina nuestra Señora a pena de
ser desdichada, tiene obligacion de dar favor y ayuda
al sumo Pontice

5. Por otra parte se prueba esta conclusión. Por
que la Reina nuestra Señora como Gobernadora soberana
de España por su hijo nuestro Rey y señor natural, está
obligada a administrar a todos Justicia, y no haber a
nadie en Justicia, el sumo Pontífice le pide favor y au-
da para administrar Justicia, si quisiera que tiene obli-
gacion de dársela. La consecuencia es legítima, La ma-
yor proporción es cierta y la menor se prueba.

El Motu proprio del sumo Pontífice en que manda que la Santa
Iglesia Metropolitana de S. Salvador parta alternati-
vamente los honores y jurisdicción de la Sede vacante, proce-
de en cosa juzgada de muchas sentencias de la sag.
Para que en su favor atendido la Santa Iglesia del Pi-
lar, y para dárle mas valor después ~~de las~~
porque en las sentencias se tenía por agravada la
Metropolitana de S. Salvador, se a asumido el Sumo
de esta causa ~~en~~ nuestro muy S.^o Padre Alexandro
septimo, con consejo de eminentísimos cardenales
y Monseñores dando la Justicia a quien la tenía, a
despachado el Motu proprio de la alternación, procebo
de todo rigor de ~~Justicia~~ el Decreto, si quisiera que la
Reina nuestra Señora no puede por ningún diablo
o impedir su ejecución, por que sería quitar la Justicia
a quien la tiene, y que razón y que equidad así para que
la Reina nuestra Señora se le persuada a que le que-
te la Justicia que tiene la Santa Iglesia del Pilar,
se le haga un agravio en cosa juzgada a un santuario
que allí está para eterna veneración el Apóstol San
Pablo Patron de España.

Por la administración de la Jus-
ticia fue ensenalado en antiguos tiempos el Pueblo de Roma
no como lo aseguran los expositores sagrados, y entre otros
repetidas veces el Angelico D.^o cada paso en el opusculo

20. de Regimine Principum. En el secumplus lo que el 1a
 Es dicit en el cap. 14. de los Pueb. Iustitia elevat gentem,
iniquitas autem facit Populos perire. La administracion
 de la Iusticia valta para levantar a una nacion a la su
 prema altura, como levanto a los Romanos, y en tiempo
 de Salomon al Pueblo de Israel, pero al contrario la in
 iusticia espedado que aborrece Dios tanto que a los mas
 ensalzados pueblos los trae al non plus vicia de la desdicha,
 y la calamidad extrema. Afirmo tambien esta verdad
 en el libro el Cadenatio quando en el cap. 10. dice: Regnum
agente in gentem transfertur propter iniustitias, et in
veritas, et consumelias, et de veris dicit. Por iniusticias, in
 justicias, agravios, y cautelosos engaños, permite Dios que
 el dominio de una nacion se pase a otra. ~~que~~ por que
 los Magistrados de Sagor no lo quieren hacer iniusticia
 ala Santa Iglesia de nuestra Señora del Pilar en cosa su
 gada sino que solicitan tambien que la haga la Reina.
 nuestra Señora, para que no solo por factura de una in
 bedioncia, sino por instrumento de una iniusticia, Vista
 tarant. ~~que~~ le obligue a Dios a que le quite la corona a
 su mismo hijo nuestro Rei y Señor natural, y la ponga
 sobre la cabeza de un extraño, que cuenta diez años de una tu
 tela de tanta importancia; Mas estas atenciones pesan
 menos, que la Iglesia de S. Salvador para sus honores,
 alternacion con la Iglesia del Pilar? tanto importa que
 para lo que asta si atendido por entero? tantos suspiros
 desta el paramiento alternado de los honores, que rota
 de ~~que~~ en lugar las lagrimas, y se aian de estancar
 los suspiros, a costa de una iniusticia y apelo de una ino
 bediencia al sumo Pontifice, y una mediana perdida de
 una Iglesia monta mas que el peligro de la perdida de toda
 España? Mejor es juzgar que nuestra Reina y Señora, se
 le obligacion de sobereréz y aindar al sumo Pontifice en
 la execucion de la Iusticia, para q' merezca por esto la ga

milagros, que excedian a la posibilidad humana, no pro
 ba esta infalible Verdad? oppera que ego facta ipsa testimo-
nium peribent de me, dicitur cada instante esse deum deum.
 Todas las scripturas no dan testimonio que fue hijo de Dios
 Natural? Veritatem scripturas que ipse testimonium,
peribent de me. dicitur el mismo verbo. Pues si esto es asi
 donde esta la lei que se juro ~~de~~ q^{do} condena a muerte
 por q^z dice que es hijo de Dios? Nicolan de Stra lo dice: Quia
Leviticus 24. ~~precipitur quod blasphemij erudantur.~~ en
 el 24. del Levitico esta lei que condena a muerte al que
 blasfemia, pero no al q^z dice la Verdad infalible. Dixerit,
 esto es el delito mayor acatar a la lei la embidia muere
 te q^z sollicitan. De tuan gressu de los fueros de Aragón
 condenan al turno Pontifice, y abacan al fuero 8. su
 juro a los Magistrados de Aragón no propongan a la
 Reina nuestra Señora ~~contra~~, contra el Vicario de Bru
 to la trasgrosion de vna lei q^z no ai, si quiera por no
 parecer a los Magistrados de Jerusalem quando dije
 ron: Nos legem habemus, et secundum legem debet
morii. En la respuesta pues deste argumento, me
 refero a todo lo que escribo en la quele. 2. **AVG. 2.**

No tiene obligacion la Reina nuestra Señora de saber
 verer al turno Pontifice en la execucion q^z de un Mo
 cuproprio que derogar sus reales decretos, que el turno
 llama Regalias. Claro esta, por que si el verbo de lo
 q^z a Dios Patet que se le dio se lo es suyo: vedue que sunt
celestis regni, et que sunt Dei. este precepto divino
 no puede derogar el Papa, y por el consiguiente en lo que
 le contraviene a el, no se lo hace agrado, en no ser obedi
 decido. El derogar las Regalias es no dar al Rey lo que
 es suyo. La clausula del Mocuproprio, que dice los Reales
 estatutos no se valgan de recuertos temerarios, quita las
 Regalias por q^z les quita a los Reyes Ministros de su

Mag.^a La Jurisdicción que tienen en el Estado Eclesiástico
Veneto, no es razón que se lesere ni se permita, por q
se requiriesen los recursos seculares ~~que~~ quedaria
fuerza los Clerigos, Aragoneses, y la autoridad Real a cada
depreciada sin fuerza, ~~que~~ en cada los seculares fue
se Ministros de su Mag.^a Sujetos y oprimidos de los Suces
Eclesiásticos. Entiendo (segun me han dicho) que los Juris
tas de nuestro Reino de Aragón, estan desengañados que
el Monopropio de la alternacion de las dos Cattedrales
o Metropolis de Tarag.^a aun con la clausula, que se aparten
o no se valgan de recursos seculares, no el conca fuere al
guno, Fasi ala Reina nuestra señora se ponderan que
es conca las regalias de su Mag.^a y que a ellos como Leales
Vasallos les compete el defendellos de quien las quiere redi
bar. Parece que la lisonja en esta parte a dudar mas su
eria al argumento, y quanto mas le quiten de la Juris
dición al papa mas le añaden de imperio al Rey nues
tro señor, que Dios ^{es}. Blandissimum adulatores, et maxima
estimum detraheres. Moxdactissima detractiones del Papa
se parece que son blandissimas adulaciones de la Reina
nuestra señora, plabras son las ditas de l. Bernard
lib. 4. de consideracione y la apuacion es mia, grande
argumento es el que se funda en la lisonja dulcissima
por q se supone que el desengano a de ser amargo, tal
longera mentra siempre a sido dulce nexo de amicia
des, y la verdad del desengano enemistades engendran
segun lo q dho Terencio: Obsequium amicos Veritas odi
um parit. sin embargo la lisonja dulce es vaso de oro
que encubre el veneno de los principes: Tacet sub Dul
ci Venenum. d. l. v. Poeta. y la verdad es bebida amara
ga, que obra bien y hace mal, sin embargo en la resp
esta deste argumento ~~es~~ dexara la fultora, para q
no cause horror la amargura excesiva, por que aun
no creo que la adulacion a de exceder en dulcura

alos certimonios de las sagradas letras, segun la expe-
riencia del Profeta Dei: quiam dulcia facibus eloquia
tua super inelori meo.

R. S. P. No estan contentos
de desacreditar en publico los fueros de Aragon, asi
guarado que son opuestos ala obediencia del sumo
Pontifice, pero aun después de desengañados que no
lo son, intentan tambien desacreditar los derechos de
rechos publicando que las Regalias se oponen ex diame-
tro ala obediencia catolica del Papa. Pero yo que como
Gefe del Reino de Aragon intento el desagravio de
los fueros, correspondiendo ala fidelidad de leal Vasa-
llo de Vn Catolico Dei procurare el desagravio de
sus regalias.

Los derechos ~~de~~ ^{de} nuestro catolico
Rei consisten en las leyes con que se arma la catolica
Mag. Y en la potencia de sus armas con que se hermosea
con esta Verdad da principio a su antebuta el empe-
rador Justiniano quando dice: Imperatorem non solum armis decoratam sed legibus oportet esse armatam. No tiene mas derechos su Mag. de
la que le conceden las leyes, Y aung en otros Reinos su-
os queda dispensallas, por la oportunidad del tiempo
Y personas, pero no en nuestro Reino de Aragon, pues
para que su Mag. no exceda los limites de los fueros
esta instituida la Corta del Justicia de Aragon, no tie-
ne mas regalias de la que le dan los fueros, estos no se
oponen ala obediencia del Papa sino la confirman Y
establecen, como esta probado en la cuestion segunda
diguera, que ~~en~~ las Regalias de Aragon se oponen ala
obediencia del sumo Pontifice, Y el Rei lo contrario, asi
como vedunda en desprecio de nuestros fueros, tam-
bien en desprecio de las Regalias. ~~esta~~ ^{esta} pa-
ra el argumento, pero como en el ~~fundamento~~ ^{fundamento}
da su eficacia los limites de nuestro Reino, fueria en
poner mayor eficacia en la respuesta.

falta. * esta resp
esta basta.
falta * propuesta

Digo pues, que nuestro Rey y Señor natural
y para gloria de sus vasallos es Rey, no a solas, sino Rey cató-
lico. Su Mag.^a no la emor de mirar tan desnuda que no
esta siempre vestida ricamente con el precioso ornamen-
to de la Católica. De nuestro Rey y Señor, sacra es, Católica y
Real su Mag.^a por el consiguiente sus reales decretos, y
grandes, se trata tan por Rey católico de decretos, y sus pre-
eminencias son maiores, por que son católicas. La piedra
mas preciosa de quantas tiene el Rey nuestro Señor en su
corona es el ser hijo de la Católica Iglesia sujeta al Padre
Universal que es el sumo Pontífice: Quid enim honorifica-
tus, quam ut Imperator Ecclesie filius esse dicatur. Et
Saberur 23. que 1. 8. N el ser hijo de la Iglesia es del Em-
perador Augusto esta maior honorificancia, ser hijo de la
Católica Iglesia, por que no a deser el maior Baron de la
Mag.^a Católica, de nuestro católico Rey, y de nuestra Cató-
lica gobernadora la Reina nuestra Señora.

Por honra
se tiene entre católicos inclinax la cabeza a la obediencia
del que venedan por espiritual Padre, como se hace el empe-
rador quando ~~se~~ recibe la corona del imperio
dado de Clemente 5. Clementina Vnica de iure iurandi
do donde dice: tum imperij coronam accipiunt sua dum-
tere capita non reputarunt indignum. N este proprio
se hace lo que el Angelus Doctor Santo Thomas con la Católica
Iglesia sujeta al Papa del Emperador ~~de~~ Valen-
niano I. su hijo de Subriano, dato: talem nobis in pontifica-
ti constanti sede sui nos qui gubernamus imperium de-
tere nostra capita suscipimus, et eiusmodi dum
quam somnia ~~de~~ delinquimus
necessario velut curas medicina suscipimus. asi lo re-
pore 1. Thomas lib. 2. de Reg. Prin. cap. 27. Et dicitur
El Emperador Valenianiano) para que venga la silla pontifical, con
sugerir tal que no solo por su suprema dignidad sino tambien por
sus grandes ideas tal, que podamos ~~de~~ inclinax la cabeza a
la obediencia mia, y que sea de tal valor, que si sucede como
Sombras tal

Son tres cosas en algun delito, en tal caso recibamos sus amonestaciones, como medicina saludable, quando cure. Digo que es la caridad. Mas la obediencia al sumo Pontifice. Y quanto mas obediente Y sugeto a sus preceptos mas luce Y limpia el titulo de catolico Rei.

falta. * peroracion como principal regalía la obediencia al sumo Pontifice.

Con esto facit esta respuesta al argumento ppo puesto, mandar el sumo Pontifice, que se aparezcan los dueñados de las Iglesias de ~~la~~ que no se curan a sueres leudados, esto es hacer conuen las regalías de las Iglesias, conuen las regalías desnudas de lo catolico, lo concedere de muy buena gana, pero conuen regalías catolicas, lo negare muy pocas, por que los derechos de catolico Rei, no mira a sugetar subditos agenos al servicio de los señores de sus condes reales, sino agiendo solamente a sugetarse como si lo al sumo sumo Pontifice Y hacer que a el este sugeto en todo el cetro Y exercicio de su Monarchia catolica, en q como principal regalía a de poner su ciudad principal, y ante otras cosas un catolico Principe, a semejanza de sus limanos que en el 1. lib. del cod. de summa trinitate, al sumo Pontifice Juan le dice así. Redemptor honorum apostolicus sedis vestre sanctitati (quod semper nobis in vobis est) Ve deier Patrem honorante vestram beatitudinem, omnia que ad Ecclesiarum statum ~~perone~~ pertinet, festinavimus ad noticiam vestre sanctitati deferre. Quoniam semper fuit nobis magnum studium vnitatem vestre apostolicę sedis, et statum sanctarum dei Ecclesiarum cultu dicit, qui habemus totinet, et in omni pe remanet nulla intercedente contrarietate. Ideo q omnes ad ex dicit vniuersi orientali tractus, et in hiora, et vniuersi sedis vestre sanctitati prosperavimus. Este Papa cesa este Imperador singular, no se quita a su mismo las regalías, quando pone todo su estudio, Y todo su cuidado no en que los sacerdotes de todo el oriente e fien sugetos a sus imperales suxidades, sino a la vniuersi Y sugetion del Papa que no quiso subditos, ni exar dicit, ni entrometirse a

cielo en lo que no le vea, por que el Subdicio declarada que cada
vez no exceda los limites de su Jurisdiccion, y que los Leales
altos no sean de la Jurisdiccion secular lo manifesto
Constantino Magno, quando en el concilio Niemo congo, mis
mas manos seo pedaron los procesos que le pxe el exarxon
de delictos cometidos por los Leales, siendo a voce
qz no le pertenecia el Juzgar a los que no eran subditos su-
os. figura al contrario se lamentan suspiran y dan voces
ala Reina nuestra Señora, por qz el Papa Sergio lo: subdi-
tos que no son suios, los Magistrados de Aragón, agucien en su
plus atiendan que para los que son soberana ambicion, qui-
eren sujetar al estado Llenas, les amenaza el castigo
de Dios, por que ama de los exemplares que figo arriba di-
gan les suplico vras para su aumento suio de tan confa-
lible Verdad como es la sag.^a scriptura.

Como a Lucero
de la alta miraba el Evangelio Propeta Elias a Nabucodonosor
segun la Exposicion de S. Jeronimo, y al soberbio Angel segun de
claran todos quando en el cap. 14. de sus Visiones se dice
como castigo del cielo Lucero de la alta, saliste de mañana, para
ponerte luego derribado en la tierra, el qua con la potencia
de su alma maltratada y tenia a todas las naciones: sin que
dudas en lo interior de su corazon: subire al cielo y sobre las celsas
blas colocare mi throno excelso, subire sobre ~~la~~ la altura de
las nubes, y en el monte del testamento ala parte del uenio
fabriare mi throno: Quomodo cecidisti de celo Lucifer qui ma-
ne oriebaris? Quomodo cecidisti in terram qui subleuabas gentes? Quomodo
dicebas in corde tuo: In caelum conscendam, et super altum desin-
tabo thronum meum, et sedebo in monte testamenti in latere sub
aquilonis. Ascendam super altitudinem nubium, et similes ero
Altissimo.

In aqui a la letra alta el Propeta Elias de la tragua la
ada del soberbio Angel, o abla del soberbio Rey de Babilonia, no
lo se, psta se lo disputen los Occidentales doctos de quien de

Los dos abla el Profeta Hierias en sentido literal, que abla de en
 ambos digeron a mi proprio Dionisio Cartulano, y el otro dinto
 y aun no es la fuerza del sentido. Nicolo de la, y la razon es que
 Lucifer infundio tanta soberbia en Nabuodonosor, que fue este
 soberbio Rei vino a reinar del soberbio Luzbel, y asi por la sober
 bia vino de un hombre quiso Dios por el Profeta Hierias decla
 rar la ~~soberbia~~ soberbia del Angel enviable. Esto supuesto, que
 quando yo vi Rei que tenia su palacio en la tierra, a que cielo
 quiso subir, sobre q monte del testamento, quiso fabricar su cro
 no? y que monte pueda aber tan alto, que pueda por su suprema
 altura llamarse cielo? si que estrellas queria sujetar, o a que nu
 bes tan altas que se igualasen con las estrellas?

San Jeroni

monosaca de la dificultad que dice: Ex eo quid sequitur sedebit
in monte testamenti, id est in templo ubi dei iuxta sunt iudicia, et
con laterebus aquilonis, id est in laterebus Hierusalem, de quo
trium est enim: Monte non est in laterebus aquilonis,
Nei supercat super bog eius deiderans celestia, nisi a tantum
quorum pises in iudicium, ut dei sibi similitudinem vendicaret.
 En dize que en el monte del testamento se abia de asentare
 pro tribunal, se da a entender que este soberbio Rei queria
 poner su cro no en el templo de Hierusalem, que esta a la par
 te del oriente sobre los montes de sion, se dice monte del testa
 mento por que alli en la sagrada scriptura estan los decretos
 de Dios y el testamento donde nos hace herederos suios. El
 templo pues es el monte del testamento, ~~donde~~ es el cielo donde
 ai tantas estrellas como sacerdotes, levitas, y Profetas, estrellas
 que lucen en doctrina y exemplo, y nubes que con copiosa lluvia de
 doctrina fertilian. Una sean los sacerdotes estrellas del firmame
to, lo dize daniel: Qui erudunt ad iustitiam erunt sicut stelle
herentes in perpetua opernitates. Que sean nubes que ferti
rican con celestias doctrinas lo supone Hierias quando dize: quid sit
ubi quod nubes volant. y en otra parte: Mandabo nubes de
super ne pluant super eam imbrem. O soberbio Rei temerare

falta; Tobit con
algunos summos
107.

a Lucifer en la soberbia, pues despues de aver sugerido a todos
perio las naciones con la potencia de sus armas, incensaste su
gera los astros del cielo, los sacerdotes, Levitas y Profetas
tu que en templo incensaste coliar tu trono, tu que los a
luminos deste cielo quisiste a semejanza de luzbel colia
ca tu trono, tu que a tu pie quisiste sugerar la altura
de las nubes, al que quisiste semejanza a luzbel en la tu
berbia, seras semejante ~~al castigo~~ tambien en el castigo.
Veruntamen ad infernum deverteri, et in profundum
laci. inferno cubo dno para luzbel, y inferno creavit
bien para el que se crimo en la soberbia.

Asi como tiene en or
dignidad el templo de la Iglesia tambien edificas en el cielo de pie
deas vivas. que con estructura in celis vivis in carnisibus, que el
templo de Sion tambien fundado en el Monte Sion al apaxce del ce
lexo? El sacerdotio de la antigua lei, fue cielo mas exultativo
y con mas luminosos astros que el sacerdotio de la lei Evan
gelica? No por pensamiento se diga tali; porqz a los primeros
sacerdotes de la Iglesia les dho escrito por s. Marcos en el cap.
5. Vos estis lux mundi. Christo fue el sol de luzbelia que prophi
ta Malachias: orietur vobis cimentatus nomen meum. Sol ju
dite. Y estrellas que deste divino sol reciben su luz son los
sacerdotes en el firmamento de la Iglesia. Los herejes seculares
que sobre este firmamento quieren coliar su trono, quieren
levantar su jurisdiccion semejante a luzbel en la tierra, y se
mejantes seran en el castigo: Veruntamen in infernum
deverteri in profundum laci. Consideren esto los Magis
tros de laagon, y no penderen nupcio alla dentro de sus mu
nos pechos, y estancian en las lagrimas que derraman
alor pie de la Reina en el tra sonora suspirando que
el sumo Pontifice les quita las regalias, y la autoridad
quando manda a la Iglesia de la ag: no se valgan de re
curros a ~~Magis~~ seculares, que que no se valgan que
siendo summos

viendo suministros a Dios del firmamento se pofieren a los pies
 de huesos de la tierra. Si los sucesos seculares en ~~que~~ abata
 la a los eclesiasticos no temen las descomuniones que fulmi
 na el derecho estando el canonico lleno de textos expresos. Ni
 temen las descomuniones que contra sucesos seculares abata
 flaxores del estado eclesiastico publica todos los años el sumo
 Pontifice en la Bulla in cena domini. Si con sumestas in
 terpretaciones de tantos textos y de la Bulla intentan escapar
 de las censuras por que como son de la esfera espiritual
 no se divisan con los ojos del cuerpo. Si el ser sucesos que nin
 den secularibus estiman mas que el ser hijos catholicos de
 la Iglesia sujetos a los decretos del Papa. Feman si quiera
 a la Reina nuestra senora que sabra castigar a ministros
 suios, que el titulo de cardenales Varallos solo herchan a la
 espalda de los de Regalias. Feman firmalm^{te} al sobera
 no suer, que si supo castigar a Nabucodonosor por executar
 en la tierra lo que el soberbio Luzbel executó en el cielo, nu
 de iran sin castigo los sucesos que le imitaron en la au
 tuosa soberbia de ~~que~~ sujetar a su luxu del tron los
 los suministros a Dios del cielo. Valga lo dicho, y obra tam
 bien para respuesta del segundo argumento, Vnamos a pro
 poner el.

3. **AV.** Obligacion tiene la Reina nuestra
 senora evitar el tumulto de un desenfrenado Pueblo, que con
 facilidad se mueve, y con dificultad se sosiega. El tumulto
 no respeta a la justicia, por que en per d'elle el respeto consi
 de la esencia tuia. El tumulto no hace caso de lo que valen
 garrachas, por que la experiencia ensena que muchos a un
 esto en el. El tumulto popular a todo la muerte de muchos
 Emperadores, y de Reies muchos, de cuyas lamentables trage
 dias estan llenas las sumanzas secas, y las divinas nos en
 senan que Cristo nuestro redemptor siendo Rei de los Re
 ies y señor de los señores se digno de morir a manos de un
 tumulto de los Judios tan fiero tan indomito que a por

no podello impedir, y por temor que se infundio las amara
malas acciones de Jerusalem terrenal, conde no se la cora al
to. Executo la maior in iusticia que sumaras y divinas se
exa referen. Vean se todos los quatro Evangelistas, y veran
en ellos que la maior in iusticia procedio de un desenfrenado
Mosin de chumas con heridas contra Christo, esto supuesto se
propone en forma el argumento.

De los inconvenientes que
amenacen, sea de elegir el menor para evitar el mayor, por
que el uno es constante, qualo que el malo respeto de otra lo
la paz, para plaza de bueno. Malum respicit peioris habet
rationem boni, dice el Derecho civil. Grande mal es no ex
cutar los decretos del sumo Pontifice, pero respeto de lo que
tore un tumulto en Carag. En que se pierda el respo
to al sumo Pontifice, ala Reina nuestra senora, y a los mi
nistros suyos, es tanto menor mal el impedir la execucion
de un Motu proprio del Papa, que este mal tiene Visto de bi
en. No sera pues inobediencia el impedir la execucion de
lo que se manda sino prudentia loable, que se a de ala
bar el sumo Pontifice quando sepa la causa por que no
asido obedecido su santo.

Resp. Este argumento (segun
se dice) a propuesto el Dnutado Embaxador del Reino de Ara
gon no en la Embaxada publica, sino en otra audiencia
secreta en que se digno de oirlo la Reina nuestra senora
y onde entre otras cosas que a su Mage. se suplico en ordena
que impidiese la execucion del Motu proprio en que su Santo
manda la abrenacion de las dos Iglesias catolicas reales o
explicitanas de Carag. por que de la execucion se seguiria
un tumulto en Carag. e indifera que no lo podieran suabi
car quanto ministros reales ni en Carag. Pende de si a
fue quando del Embaxador supiendo de Carag. no proponer
en Embaxada publica sino en otra secreta un argumento
que vedada en el maior de credito que qual se tenen

La Ciudad Imperial de Zaragoza. Pero pregunto Yo: Lo que en secreto dice el Embaxador de Aragón a la Reina nuestra Señora como se a publicado tanto que lo se Yo estando en este rincón de Navarra, donde quando llegan la noticia de se malantas cosas, es a fuerza de estar ya esparcidas por todo el mundo? Lo que en secreto se dice ya se sabe en la corte de otros deudas, tan nausiosas. tiene a caso la culpa la Reina nuestra Señora? No se diga tal nise suene. Si quisiere que la tiene el Embaxador de Aragón, que por acreditarse con el Vulgo de discreto con secretando de lo futuro como en publico lo que en secreto dice. A semejanza de la abeja de la abeja que el despojo suyo probetivo para su dueño lo pone en el lugar mas venturoso que alla y mas secreto, pero despues lo caerea con tanto fiero voces, que es el empujado de los de casa y de los vecinos.

Digame por tan poco cuidados nos tiene a los Aragoneses que nosotros de a nosotros a todo de credito nuestro? Por tan poco catolicos nos reputa que en un tumultuoso revolución nos emos de vol ver contra el Papa? Por Varallos tan infieles nos juzga que emos de chocar amonandose con la Voluntad de la curia de la Reina nuestra Señora? Por tan indevidos tiene a los de Zaragoza de la Virgen del Pilar que contra la Justicia que de la curia tanta declara en favor de aquel santuario, se a de curitar en la multa popular? Verdad es que nos agrada la obediencia inviolable de los fueros, pero esto no llega a tanto estremo que nos aga olvidar que todos somos Catolicos y todos del Papa, lo que Masallos de su Mag. Y asistimos a votos del primer santuario que a la soberana Reina del cido se conragos en la tierra por ministerio de Angeles, y asistencia del Apóstol Santiago Patron y gloria de España.

En lo que depende de la libre voluntad de los hombres ninguno puede ~~de~~. El dia de adivinar lo que sucedera mañana: Vix ignoratis quid erit in crastino, dice Santiago en el cap. 4 de su canonica

En la católica Iglesia prohibida es la Astrologia Judicial
ciencia, ~~por~~ por que por los influxos de las estrellas quienes
pronostican lo que mezarance proceda de una libre Volun-
tad. Los astros no influyen con tanta fuerza que violenten
nuestro libre albedrío, señor es de las estrellas el sabio y
debe domar sus pasiones. Sapientis dominabitur astris.
Y finalmente decir que las estrellas pueden forçar al hom-
bre a error fero de los Divulhanistas, como refiere s. Gre-
gorio el grande. Ni esto que digo es verdad carbiria por
que señales el Estanlañor dignado de Aragon pudo ad-
vinar el futuro tumulto deste Reino si llegate el lance
de poner en execucion el Motu proprio de la alteracion
de las dos Iglesias. Que señales a Visto en en el cielo, o que
disposiciones en la inclinacion de los triangones para
asignar a la Reina nuestra señora un futuro tumulto
en carag. Dira que en breve tiempo a Visto los aplausos
de su embasada en la ciudad de carag. Quando con-
tra el Motu proprio de su sant. de un curulado el Sr. Arzobispo
con todas las Parrochias de carag. El Sr. Virrey con entram-
bas andas nuevas pias civil y criminal, todas las Iglesias ca-
thedrales del Reino que an venido con serdicio a fabricar
a la Iglesia Metropolitana de s. Salvador, y oponerle ala
del P. de s. que pretende tener lo que jamas a tenido,
irixitador los Magistrados del Reino an bule sus libros como
seculares, bien se puede constatar que el Sr. con facultad
persuadirian tumultos del Pueblo indormido, y esto sin
Astrologia Judicial se puede aduinar solo con un discre-
to moral y practico.

Los tumultos que sin discurso nacen
del Pueblo indormido, quando sin raxon se comueben y in-
quieran todos lunos. Teve ammas ignobile vulgus. malo
es, pero se puede remediar con mucha facilidad dando tiem-
po al tiempo, por que semejante tumulto es vis que sube
y irrece a la leche de madre, pero es vis que si es de fultro

lo Valdrá lo quando sube, es muy facil esgualallo quando
 Vála, Y no áirris qua tenga su salida que con el tiempo nacen
 ga su Valada. Pero el tumulto, que nace de la perxamion
 de los Magistrados este es mas fero, Y tan indomito que care
 ce de remedio. Alta vi solam. Veemos revueltos á los Magi
 strados Eclesiasticos Y seculares del Reino, no quieza Dios que
 xerrien al Pueblo.

El tumulto de las turbas que en la texre
 bre Jerusalem se levantaron conera Christo, llego a tal extremo
 que propouieron á Pilatos que aigual de los dos querian dar
 libertad á Christo o á Barrabás, quixieron más que dar un
 casto buena Pasua, Y Christo afrentosamente murie
 era en ella. Absorax al malo dándole libertad es la mal
 dad mas execrable que pudo aber en aquel Pueblo ingra
 to. Qui iustificat impium abominabilis est, dize el Sabio
 en el cap. 17. de los proverbios. Pero iustificax al malo, Y
 condenax al bueno es maldad que para mas alla de la cru
 eldad, iustificax á Barrabás Y condenax á Christo, Absorax
 á un ladrón que con visidencia quita lo que á darme nax ter
 rada uno, Y condenax al que con liberalidad imienta no
 dá la vida á la respiracion Y todas las cosas: Qui dat vitam
inspirat non et omnia. dice el Apóstol. Iustificax á un amo
 trizado, Y condenax al que vino á ser la paz del mundo: Qui
nam ipse est pax nostra, dice el Apóstol. Iustificax á un Coni
 cida, Y condenax á murie al autor de la vida: Per hunc verum
hominem auctorem vero vitę nunciat hunc, dice S. Pedro
 que quieran que vita Barrabás, ladrón, amotinador, Y Coni
 cida, que quieran que se abrued de la justa sentencia de mu
 erte que merecía no solo por los tres delitos sujos, si no por
 cada uno de ellos. Y que en su toteso aia de morir el que Ja
 mas pero ni pudo porax. de hinc maffera se hincora Y a postinada
 fu que serí dias antes con dulce melodia entro no bas dulces
 cánticos á Christo en la entrada de Jerusalem, Y en conerxa
 das voces cantabas: Benedictus qui venit in nomine Domini

falta * Domini
Vobis

Quien te agitado la melodia de tu lengua, y contra Exu-
to de a questo venenosa Lengua de serpientes? De donde sa-
lo tumulto tan fiero, y maldad en el, que para mas alla de la
sin rason y de la fereza? 1. Mateo lo dixo en el cap. 27. Princi-
pes sicuti sacerdotum, et seniores per sua serunt Populis. Ve-
pererent Darabam, serum vero perderent. Los Principes
de los sacerdotes, y los senadores de Israel per suadieron a los
puebllos que en tumulto fiere pudieran a Pilato adobiesse
a Darabam y a Cristo. 1. Marco dice en el cap.
is. concitaverunt, ut magis Darabam dimiteret eis. No sabe
el tumulto fiere del Pueblo, ~~per~~ per maldad fue irrita-
do de los Principes eclesiasticos y de los senadores seculares
y nuevos de aquel pueblo. Ase lo advertio la Gloria interlineal
debe mente; egressa ab iniquitas a semibus et iudicibus
grande es la maldad quando sale de aquellos que debian
reprimilla y castigarla; in vtroq; sustenduntur ab in-
habiles punitores qui alios corrigere deberent. Dice el Ang. 9.
en la exposicion de ste. Per suadix al Pueblo que en desenfue-
nado tumulto per viera Pilato el orden de la justicia pre-
miando la maldad, y castigando la virtud y santidad, como
pudieron per suadir al Vulgo una sin rason semeiante
una insalubria tan declarada? Nicolau de Lira lo declara
en la exposicion deste. Principes sacerdotum, et seniores per
suasione Populis, falsas rationes inducendo. Per suadie-
ron los Magistrados eclesiasticos y seculares al Vulgo indu-
ciendo falsas razones, que no ai falsedad que no tenga sus
razones aparentes para per suadirla. La desdicha es lo
adverte.

Origenes citado por Nicolau de Lira en sus Moxa-
ledades: Et et nunc videte quomodo Populus iudeorum
ad emolumentum suum, et a iudicibus cultorum dicitur, suadere
et excitare ad verum serum de perdat eum, et omnia in
locis pluribus fit idem ad verum membra eius. Adverto
con atencion fave Origenes q; de la suerte que el Pueblo

falsas. curbam
De magis.

de los Judios fue persuadido de los Magistrados pa hacer con
tra Christo, así así quien persuada para hacer contra los
miembros vivos en el cuerpo mystico de la Iglesia. *Ut sumo*

Pontifice, Vicario es de Christo y por el congruente en esta susti-
tucion talera es del cuerpo mystico de la Iglesia, y como tal deve
ser obedecido en los decretos vivos que proceden de Justicia. El
oponerse a sus decretos es oponer la inobediencia y premia
la insultacia. Esto hacen los Magistrados de Aragón por su
dix a la Reina nuestra Señora que decreta la inobediencia
al sumo Pontifice, que dispone la insultacia, que se hace al tan-
carrio de nuestra Señora del Pilar, que premia al que no
figen en la inobediencia, y castiga al que no tiene an-
gelo obedientes, que premia al que no tiene Justicia, y castiga
al que la tiene. Si esto no es lo mismo, que lo que persuade
en los Magistrados de Israel a Dilatos, juzguilo el que no
nos contiene. Solo hallo una diferencia, que los Magistrados
de Israel por maldicion y irritaron al Pueblo para que en
tumulto fuera instrumento de sumas que insulta, y salte-
aron con ello. Pero los Magistrados de Aragón an hecho mas de
lo posible para irritar al Pueblo de casti. Y para persuadilla aque-
se levantasse amotinado an hecho esfuerzos grandes, y no an sal-
do con ello, por que aunque a Vocos an dicho que en el Motu proprio
de su Sant. abia un contrafuero para que con el celo de las patri-
as se levantasse al questo amotinado y tumultuoso, sin em-
bargo a estado quieto y en su sosiego pacifico, por que como a
ambos cosas, que an asgurando no abia contrafuero alguno en el
Motu proprio de la alternación, esta siempre de parece de
la obediencia al sumo Pontifice, de parece de la devoción a nu-
estra Señora del Pilar, y por el congruente de parece de la Jus-
ticia que ante abri que habien en aquel tan carissimo.

Falta * Petición

Entre los q
dixen que si contra fuero, venre los que arguyen que no lo
an, esta an dixer el Pueblo de Aragón, dudando en lo que venre

trende, Si la duda es suficiente causa para no aberse amotinados
contra el Papa como se debe entender que quando la Reina nuestra
Señora desfina que no ai concusfiero al ponerse en execucion el
Mota proprio, se amianen, ~~por~~ si la duda es causa de la que
pueda mudarse lo sera la tercera. Por que causa segun esto
pronostica el Indio embaxador el tumulto futuro, y para medi-
cina preseruaaba de la enfermedad solitaria y nueva que en
Mag. reuete vna rebeldia, y vna insubstia. Fácil es el reme-
dio de la enfermedad futura que amenaza, es el Medico como
es la causa y los principios de donde puede proceder. La guerra
de los Mag. cuando sola puede ser la causa del tumulto pro-
noscado, y quando esta causa que no ai otra seguitara el efecto
digan de engañados que no ai concusfiero alguno en la execu-
cion del Mota proprio de su parte? Le bense la gloria de abersin-
pido el tumulto pronosticado, por que no faltara quien lo
haga para dentro suyo. Y miren los suplicios no de la rebelion
nuestro Pueblo de tumultoso, quando dan de ocasion bastante
sin embargo a el todo ala mira sossegado y quieto.

No es razon ni
tiene a como de su fua, que por evitar un tumulto que si se abe
ni se puede saber si medera o no, firmemente la Reina nuestra se-
ñora vna rebeldia, y aga vna declarada insubstia. El 10 de
agosto el tumulto de un Pueblo ingrato fue la causa en Dilatos de abe-
condenado a exilio, asi lo dice S. Mateo en el lugar citado. Videtur
autem Dilatus quia nihil prospere sed magis tumultu foret.
turne de munitur in Bannabam. Sesum vero flagellatum tradidit
eis ut crucifigeretur. ~~El~~ sossegar un tumulto de modo
no fue suficiente causa en Dilatos para hacer vna insubstia de esta
rada por el mismo, No tubo que saberse lo mismo en testimonio de
su inocencia, que no a de prevalecer la irritacion de un tumulto ala
insubstia que austra en exilio, mien saber a Bannabam, con las agenas
culpas de un Mota se carga el suer que se gui por desamparada
la insubstia. Asi lo argura de Dilatos S. Leon Papa citando por Nestao
delira en su moralidade: Ex seuit ergo Dilati cultam suam
indeorum

iudeorum, sed neq; ipse evasit reatum, quia reliquit proprium
 iudicium, et in crimem tranne alienum. Si el conuente en un
 tumulto se levantado, no se excusa a Pilatos en firmar una senten-
 cia, y suelta; menos le excusa un tumulto futuro, para que
 la Reina nuestra senora firma una inobediencia al sumo por
 Pontifice, y una inobediencia en cosa juzgada, un tumulto q no
 esta en el mundo aung; se presume q; a de suceder, puede aber
 mil remedios sacios y saluos para que no suceda, y obligara
 su Mag^d. a que falte a la obediencia catholica, y a la suelta de
 elataada. No es peguero delicto obligar a la Reina nuestra
 senora que por un motin sin razon pronosticado se excusa.
 su Mag^d. de un temor en biterido como el que tubo Pilatos
 para que con el abuelto la inobediencia, que abuelto el
 uo, y salga condenada la Verdad. Debe pues la Reina una
 elta senora dar auxilio al sumo Pontice. **Fin de la obra**

La dignidad maior induca maior reverencia. Y el aso
 lura el ser oido el que pide, al paro que es mas reverenciado:
 De christo dixo el ap^{osto}lo. Pablo ad Hebr^{eos} cap. 5. que fue
 oido en quanto ~~el~~ Hombre en las peticiones q^o hizo al Padre
 por su reverencia: Exauditus est pro sua reverencia. Al
 gunos expositores dicen que fue oido del Padre, por la re-
 verencia a elta, por que entre todos los hombres ninguno lo
 fue oido sup^{er} Venerar y Honrar a Dios. Seros dicen que
 fue oido edulto, por la reverencia parva, por que fue tubo
 Persona de dignidad infima, y por los ~~el~~ honros grandes
 que tenia adon quanto Hombre fue digno de ser reveren-
 ciado, y por su reverencia tanta q; mas no pudo ser, fue o
 ido del Padre, y abraçando las dos reverencias elta y par-
 va y pariva) dice Dionisio Cartusiano: Exauditus est pro
 reverentia, id est propter suam Personam dignitatem, et
 propter suorum tantitatem, quibus Patrem in omnibus
 honoravit.

Razon es segun elto que el sumo Pontice fue

sea oído de la heina nuestra tierra; pro sua reverentia
por que es el que entre los hombres es el que mas a reveren-
ciado a los Señores Imperatores de Alemania, y a los Católicos
Reyes de España progenitores de su Mage. y digno de
ser oído, por qz en la tierra después de Christo no a per-
sona de tanta autoridad como el vicario suyo, en quien
concurrem, ríenlo los maiores para ser reverenciado. Y pa-
ra ser oído, por que es vicario de Christo, sucesor de s. Pe-
dro, sacerdote grande, Pontífice sumo, Principe de
los Obispos, heredero de los Apóstoles, Abel en la primicia,
Haberá en el Patriarcado, Melchisedech en el orden,
Ayon en la dignidad, en la autoridad Moises, en el su-
yo Samuel, en potestad Pedro, y en la Verbo Christo.
Todos estos títulos para su debida reverencia se da s. Ber-
nardo a Eugenio Papa que fue discipulo suyo lib. 2. de con-
sideratione don de se dice: Age indagamus adiu diligenter
tra; qui s. p. d. quam genas videlicet pro tempore p. r. o
in Helena dei. Inus es. Sacerdos magnus, summus Pontifex,
tu Primus Episcoporum, tu Sacerdos Apostolorum, tu prima
tu Abel, gubernatu Noe, Patriarchatu Habraham, et di-
ne Melchisedech, dignitate Ayon, auctoritate Moyses,
virtutatu Samuel, potestate Petrus, Verbo Christo.
Todos estos títulos todos muchos tiene el mismo que pide
a su Mage. se de fides pax a executar vni motu proprio
que proceida de su tierra, todos estos títulos pueden vencer
las maiores dificultades, y ser oído por la reveren-
cia suya, por que sino a si como Christo por su reverencia
oído del Padre: exauditur e. pro sua reverentia
sera tambien oído el que es vicario suyo en la tierra.

